11001-31-03-005-2019-00108-00

ACUERDO 1472 DE 2002.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

GRUPO / CLASE DE PROCESO: **REIVINDICATORIO**

N° De Cuadernos: _____ **Folios Correspondientes:** _____

ANTONY CRUZ USECHE **19385523**
DEMANDANTE **C.C. N°**

EXCEPCIONES PREVIAS

MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ **41654824**
DEMANDADO **C.C. N°**

FECHA RADICACIÓN	
FECHA NOTIFICACIÓN	**1 DDO:** **2 DDO:** **ULTIMO DDO:** **CURADOR:**
PRORROGA:	
FECHA SENTENCIA	
ART. 121 DEL CGP.	

REMANENTES **CUADERNO N°**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA 0000001

Certificado generado con el Pin No: 191017421424499360 **Nro Matrícula: 50S-40404817**

Pagina 1

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 10:27:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 19-09-2002 RADICACIÓN: 2002-70515 CON: ESCRITURA DE: 17-09-2002

CODIGO CATASTRAL: **AAA0204ECPP**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7267 de fecha 29-12-1995 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. LA MANZANA 63 URBANIZACION LOS NARANJOS-EL RETAZO con area de 1.791.18MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALFONSO CRUZ MONTAÑA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HECTOR NARANJO POR ESC. #4132 DE 31 DE JULIO DE 1.972 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A JHON NARANJO DOUSDEBES POR ESC. #7557 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.970 NOTARIA 4. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE JHON ESCOBAR POR ESC. #2248 DE 7 DE JUNIO DE 1.967 NOT. 4. DE BGTA.- ESTE ADQUIRIO JOEL NARANJO ESCOBAR POR ESC. #1501 DE 22 DE AGOSTO DE 1.966 NOT. 4. DE BGTA. ESTA ADQ. DE ANA CONSTANCIA BORDA DE TIERREZ POR ESC. # 3094 DE 27 DE JUNIO DE 1.964 NOT. 4. DE BGTA. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANTONIO BORDA CARRIZOSA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1. C. DEL CTO. DE BOGOTA, EL 12 DE MAYO DE 1.961 REGISTRADA EN EL LIBRO 1. BAJO EL #593A Y 599-A DE 16 DE ENERO DE 1.962. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO EN COMUN Y PRONDIVISIO CON UNA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIO (TONA) ANGULO DE BORDA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1.C. DEL CTO. DE BGTA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1.956 REGISTRADA EN EL LIBRO 1. #17263/65, ESTA CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON ANTONIO BORDA CARRIZOSA POR ESC. #6314 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.950 NOTARIA 4. DE BOGOTA .-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 71A SUR 80Q 09 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-2002 Radicación: 2002-70515

Doc: ESCRITURA 7267 del 29-12-1995 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL: 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL LA MANZANA 63 AREA 1.791.18MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MONTAÑA ALFONSO CC# 50181

A: TOVAR HERNANDEZ MARTHA CECILIA **CC# 41654824**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-07-2007 Radicación: 2007-65135

Doc: OFICIO 293-57 del 14-05-2007 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL SE SIRVA ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER GRAVAMEN O NEGOCIACION QUE RECAIGA SOBRE SESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TOVAR HERNANDEZ MARTHA CECILIA CC# 41654824 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 10:27:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-2012 Radicación: 2012-54221

Doc: OFICIO 1560 del 05-06-2012 JUZGADO 2 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO 2012-00025

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MONTA/A ALFONSO	CC# 50181	
A: CRUZ RUIZ ALFONSO	**CC# 79514246**	**X**
A: CRUZ RUIZ NOHORA	**CC# 51851705**	**X**
A: CRUZ USECHE ANTONY	**CC# 19385523**	**X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-07-2013 Radicación: 2013-64660

Doc: OFICIO 0570 del 04-07-2013 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO PENAL: 0440 EMBARGO PENAL PROCESO NO. 847743

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 106 DELEGADA SECCIONAL UNIDAD SEGUNDA DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-07-2014 Radicación: 2014-67763

Doc: OFICIO 4746 del 25-07-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ RUIZ ALFONSO	**CC# 79514246**	**X**
A: CRUZ RUIZ NOHORA	**CC# 51851705**	**X**
A: CRUZ USECHE ANTONY	**CC# 19385523**	**X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-08-2014 Radicación: 2014-71709

Doc: OFICIO 995 del 25-07-2014 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCERSO N.2012-00025

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ MONTA/A ALFONSO	CC# 50181	
A: CRUZ RUIZ ALFONSO	**CC# 79514246**	**X**
A: CRUZ RUIZ NOHORA	**CC# 51851705**	**X**
A: CRUZ USECHE ANTONY	**CC# 19385523**	**X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-2019 Radicación: 2019-28933

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA 0000002

Certificado generado con el Pin No: 191017421424499360 **Nro Matrícula: 50S-40404817**

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 10:27:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 277 del 25-02-2019 JUZGADO 050 PENAL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TOVAR HERNANDEZ MARTHA CECILIA **CC# 41654824**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-05-2019 Radicación: 2019-28935

Doc: OFICIO 1146 del 24-04-2019 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DIVISORIO N. 199630041

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CRUZ RUIZ ALFONSO	**CC# 79514246**	**X**	**35%**
A: CRUZ RUIZ NOHORA	**CC# 51851705**	**X**	**35%**
A: CRUZ USECHE ANTONY	**CC# 19385523**	**X**	**30%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-12-2004

CODIGO Y NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, MODIFICADOS VALE, SUPRESION DE LA (X) DE PROPIETARIO VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 392 DEL 19 DE JULIO DE 2004.-JLB./=-/.,

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-31466 Fecha: 09-12-2014

CORREGIDO EN ANOTACIONES CANCELADAS, SI VALE ART 59 LEY1579/2012, CONTRATO BPO-SNR 654/2013, MIGRACION.

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017421424499360 **Nro Matrícula: 50S-40404817**

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 10:27:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-415550 **FECHA: 17-10-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor Juez
15 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

0000003

Divisorio de NOHORA CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE, ALFONSO CRUZ RUIZ.
Contra *ALFONSO CRUZ MONTAÑA.*

LUIS ALEJANDRO LATORRE CHACON, designado mediante auto de noviembre 2 de 2001 como **PARTIDOR** en el asunto de la referencia, cumpliendo y obedeciendo los autos del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de julio 8 y septiembre 18 de 2002, y de diciembre 18 del 2002 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, excluyo los créditos hipotecarios y **rehago** la partición para que siga su trámite:

ANTECEDENTES:

1. La señora NOHORA CRUZ RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía #51.851.705 expedida en Bogotá, el señor ALFONSO CRUZ RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía #79.514.246 expedida en Bogotá y el señor ANTONY CRUZ USECHE identificado con la cédula de ciudadanía #19.385.523 expedida en Bogotá, presentaron demanda divisoria contra el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA portador de la cédula de ciudadanía #50.181 de Bogotá con el fin de poner término a la comunidad jurídica que los ata en los diversos bienes que da cuenta el expediente.

Con la demanda y su reforma posterior se pretende:

- La división material del lote de terreno denominado "LOTE DOS URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR", ubicado en la Localidad de Bosa, Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, con matrícula inmobiliaria #50S-917046, cuyos linderos aparecen en la demanda y se relacionarán más adelante.

- La división material del lote de terreno denominado "URBANIZACION VILLA LORENA", situado en Bosa, Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, con matrícula inmobiliaria #50S-40034880 y #050S-88386, cuyos linderos aparecen en la demanda y se relacionarán más adelante.

- La división material de los lotes de terreno que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "LOS NARANJOS EL RETAZO", ubicados en la Localidad de Bosa, Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, de conformidad con el plano #180/4, código de sector #04527, registro catastral BS -24716 del Departamento de Planeación Distrital. Manzanas nombradas y proyectadas como:
  MANZANA TREINTA, MANZANA TREINTA Y CUATRO, MANZANA SESENTA Y TRES, con matrícula inmobiliaria #50S-0054787, #50S-27276, en mayor extensión

- La división material de los lotes de terreno pertenecientes a la URBANIZACION VILLA NHORA situada en la Localidad de Bosa, Bogotá Distrito Capital, República de Colombia; pretensiones 8 a la 276 de la reforma integrada de la demanda. Urbanización constituida mediante escritura pública #4700 de diciembre 31 de 1990 Notaría 38 de Bogotá, identificada en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital con la plancha # B333/4-00, con matrícula inmobiliaria de mayor extensión #50S-40020[illegible]09, registro catastral #BS 3904 en mayor extensión.

- Ordenar la venta en pública subasta de los derechos de cuota parte, equivalentes al 87.5% de la casa de habitación de la calle 15 sur #10-88 Barrio Ciudad Jardín de Bogotá Distrito Capital. con matrícula inmobiliaria #50S-778604

  La venta en pública subasta de la casa de habitación de la avenida 3 #26 A 19 Barrio Santa Isabel, Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, matrícula inmobiliaria #50C-256612, registro catastral #3A 26A9, código de sector #004108 19 14 000 00000.

- Se ordene venta en pública subasta de la casa de habitación de la carrera 13 #12-10 de la Localidad de Bosa, ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, con matrícula inmobiliaria #50S-671204.

- También reclamó la parte demandante el reconocimiento de algunas mejoras en el predio LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR.

Como hechos principales se expusieron:

a) que entre los actores y el demandado, se formó una comunidad proindiviso a raíz de que en la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, se adjudicó a los demandantes el 50% de los bienes descritos, según sentencia aprobatoria de diciembre 13 de 1994 del Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá, protocolizada en la escritura pública #573 de febrero 21 de 1996 de la Notaría 12 de Bogotá,

b) que las partes no pactaron indivisión.

2. El demandado contestó la demanda y su reforma integrada, se opuso a la prosperidad del petitum proponiendo excepciones de inexistencia de título válido para la comunidad, nulidad del proceso de sucesión del Juzgado 16 de Familia de Bogotá y prescripción adquisitiva del dominio.

3. Los Auxiliares de la Justicia determinaron técnicamente que todos los bienes son divisibles, agrupándolos en paquetes (folio #115 del avalúo); indicaron las mejoras de las partes, cifrando el avalúo de todos los bienes y mejoras, en trece mil ochocientos veintiocho millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos ($13.828´477.475,oo. (folio #2 del avalúo).

4. En el avalúo de los bienes se determina que algunos de estos han sido vendidos o prometidos en venta por las partes en favor de terceros; también se aprecia físicamente que algunos sectores están ocupados por inquilinos de una u otra de las partes, también hay inmuebles en los que, alguna de las partes, tienen funcionando explotaciones comerciales propias, factores que se tienen en cuenta en esta partición procurando la equivalencia, semejanza y evitando el perjuicio para las partes, por ejemplo:

- En el sector oriental del predio URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR o LOTE DOS el demandado tiene mayor número de inquilinos y celebró promesa de compraventa sobre esta parte (folios 3.140, 3.142). Como el valor del metro cuadrado en este inmueble, siempre que se vaya a desarrollar vivienda, tiene el mismo valor en cualquiera de sus partes, según se aprecia del avalúo hecho, se prefiere adjudicarle este sector al demandado para que de la división no le resulte perjuicio y pueda cumplir sus obligaciones comerciales.

- En el sector noroccidental del mismo inmueble, entre los mojones 14, 15, 16, 17, 19 al 20 y que se llamará "URBANIZACION PALESTINA TERCER SECTOR, fui atendido por la señora que se identificó como MARIA DE LAS MERCEDES CASTIBLANCO VIUDA DE ALARCON, ella expresó que su esposo ANTONIO ALARCON compró este sector al demandado; como esta manifestación no fue negada por el demandado en el trabajo de partición anterior y al observar que la franja está cultivada con productos vegetales, cuenta con servicios de energía eléctrica, acueducto, nomenclatura propia "carrera 95 #72 A 75 sur", son factores que determinan y hacen aconsejable asignarla a la parte demandada para que pueda cumplir sus negocios con esta familia; evitándole perjuicios al demandado, inclusive a la familia que allí vive explotando la agricultura. Ver grupo de fotografías número uno (1).

En el predio URBANIZACION VILLA NHORA de la Localidad de Bosa, Bogotá Distrito Capital, República de Colombia sucede los siguiente:

- El predio está totalmente urbanizado. Los lotes de terreno que la componen, relacionados en la demanda, fueron prometidos en venta por el demandado en proporción del 96%; a su vez, los compradores del demandado construyeron sus casas de habitación conforme se observa en las panorámicas de la urbanización. Ver grupo de fotografías número (2).

  Los demandantes comprometieron el restante 4%, vendiendo como cuerpo cierto los lotes de terreno números uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, doce de la manzana dos y número diecisiete de la manzana cinco de la misma urbanización, e hipotecando los lotes de terreno números cinco, seis, diez, once de la manzana dos; identificados con los folios de matrícula inmobiliaria #50S-40059500, 50S-40059501, 50S40059502, 50S-40059503, 50S-40059504, 50S-40059505, 50-S-40059506, 50S-40059508, 50S-40059509, 50S-40059510, 50S-40059511 y 50S40059580, respectivamente, folios inmobiliarios que se anexan. Ver grupo de fotografías número tres (3).

Las anteriores razones de enajenación hacen prudente y consecuente adjudicar al demandado el 96% de tales lotes de terreno con lo cual se procura que pueda cumplir sus obligaciones con terceras personas y evite ser demandado si se adjudicara en sentido diverso. A su vez, con el mismo criterio se asignará el restante 4% a los actores. Adjudicar en sentido diverso acarrearía perjuicio para las partes y para los terceros adquirentes.

- La manzana NUMERO TREINTA Y CUATRO (34) del barrio LOS NARANJOS EL RETAZO de la Localidad de Bosa está loteada y prometida en venta por el demandado, prácticamente toda está construida por los prometientes compradores de la parte demandada. Ver grupo de fotografías número (4).

- La manzana NUMERO TREINTA (30) del Barrio LOS NARANJOS EL RETAZO viene siendo explotada como parqueadero de vehículos por la parte actora y se le adjudica a los actores junto con la MANZANA SESENTA Y TRES para no dejar tan pequeño el terreno que ha de corresponderle al demandado en PALESTINA 2 SECTOR porque el demandado considera a PALESTINA 2 SECTOR uno de los mejores bienes (folio 3234). (ver grupo de fotografías (5) y (6).

Grupo de fotografías número uno (1) en el cual se observa a la señora MARIA DE LAS MERCEDES CASTIBLANCO VIUDA DE ALARCON atendiendo al suscrito Partidor en el sector noroccidental del inmueble "URABANIZACION PALESTINA SEGUNDO SECTOR o LOTE DOS". (visita realizada en enero 25 de 2003):

Grupo de fotografías número dos (2) correspondiente a las panorámicas de la URBANIZACION VILLA NHORA en las cuales se observa la masiva construcción de los inmuebles materia de partición, tomadas en enero 25 de 2003:

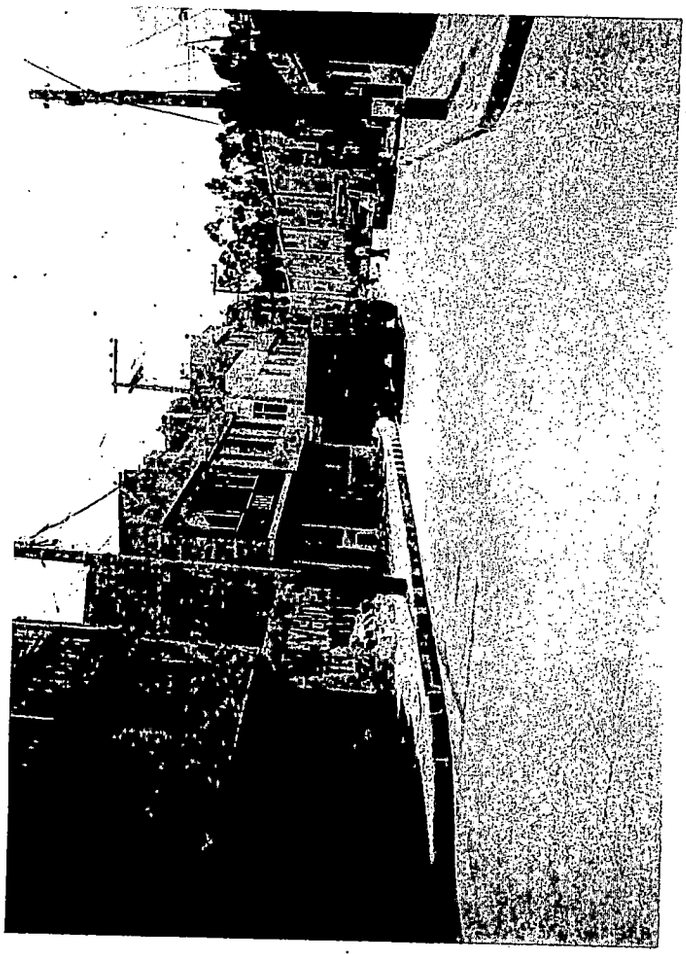

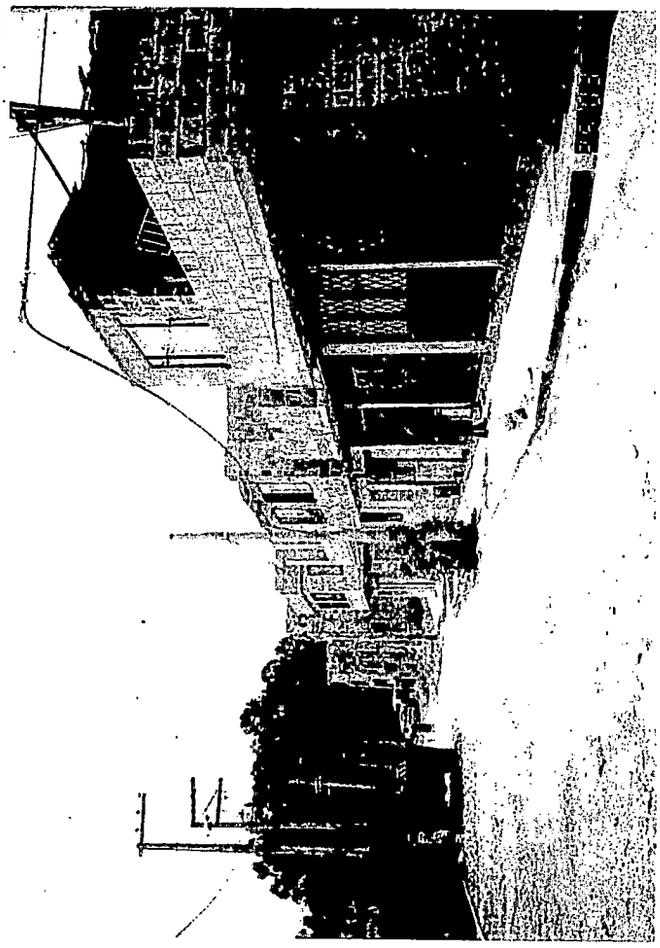

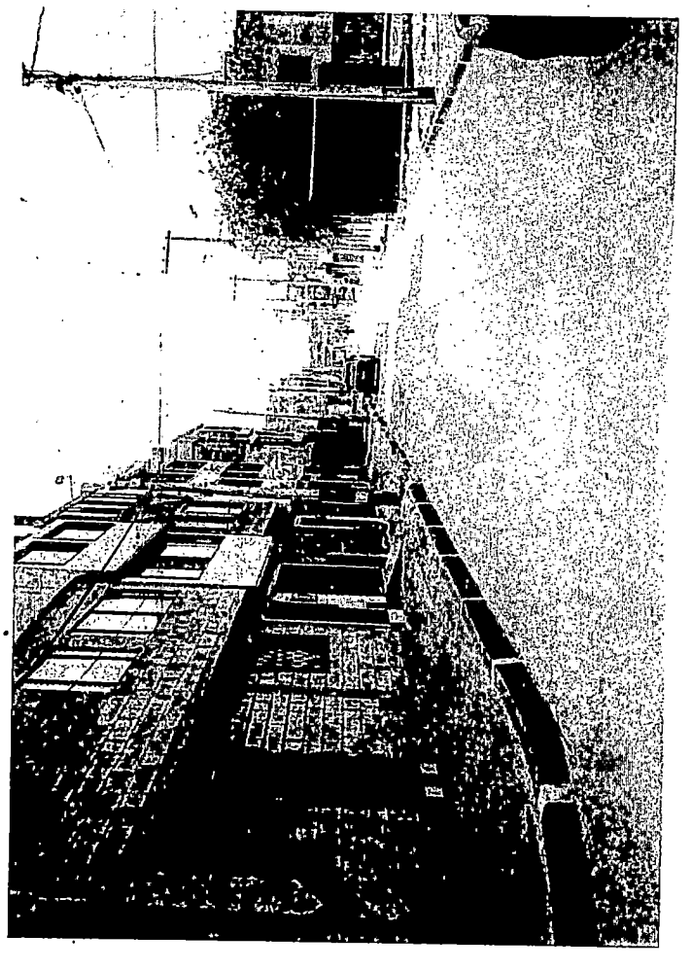

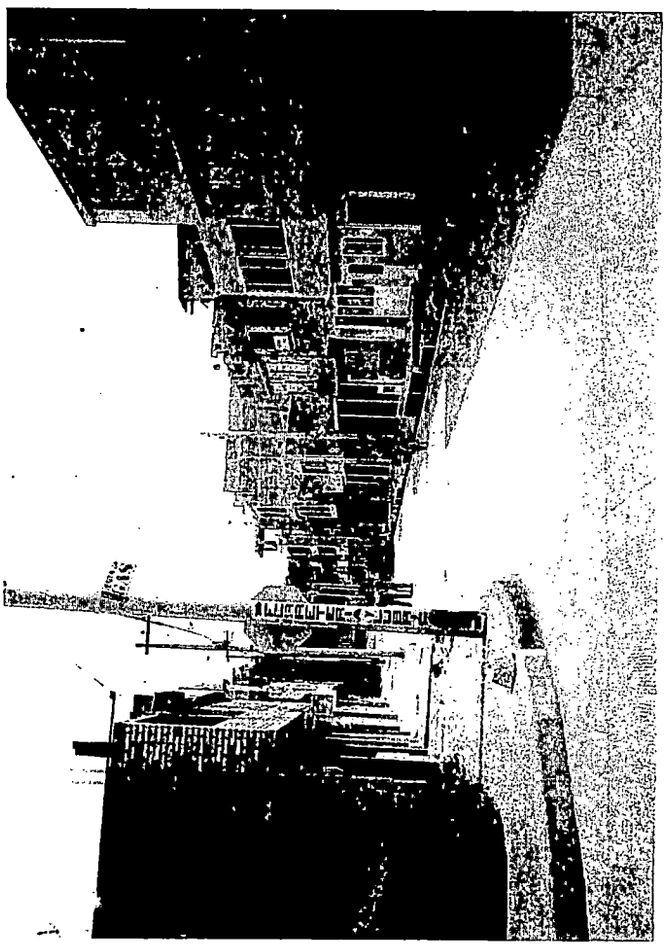

Grupo de fotografías número tres (3) correspondiente a los lotes de terreno de la manzana dos (2) URBANIZACION VILLA NHORA que se adjudican a los actores:

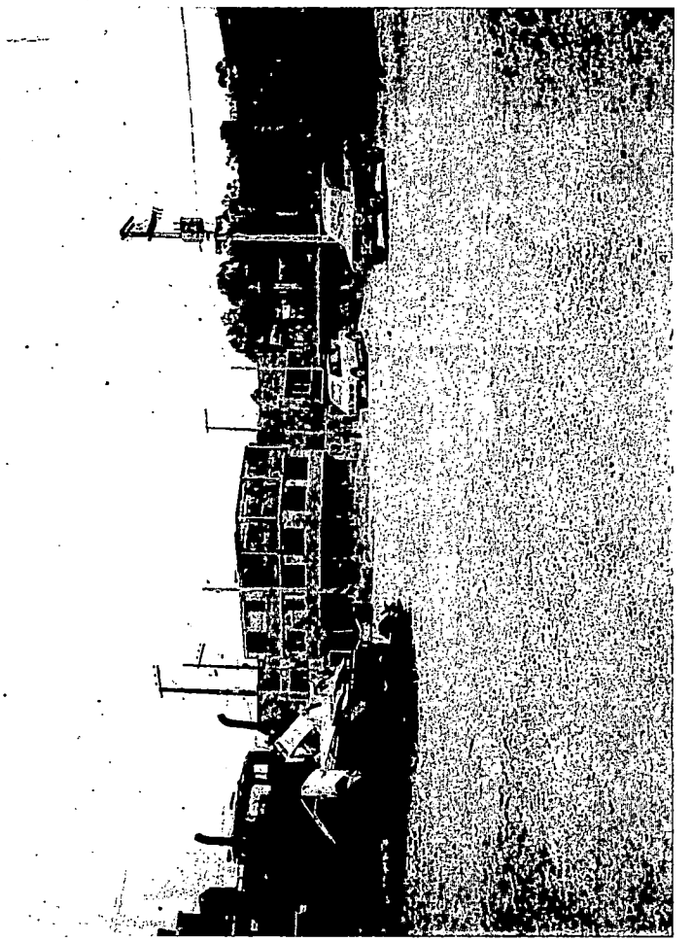

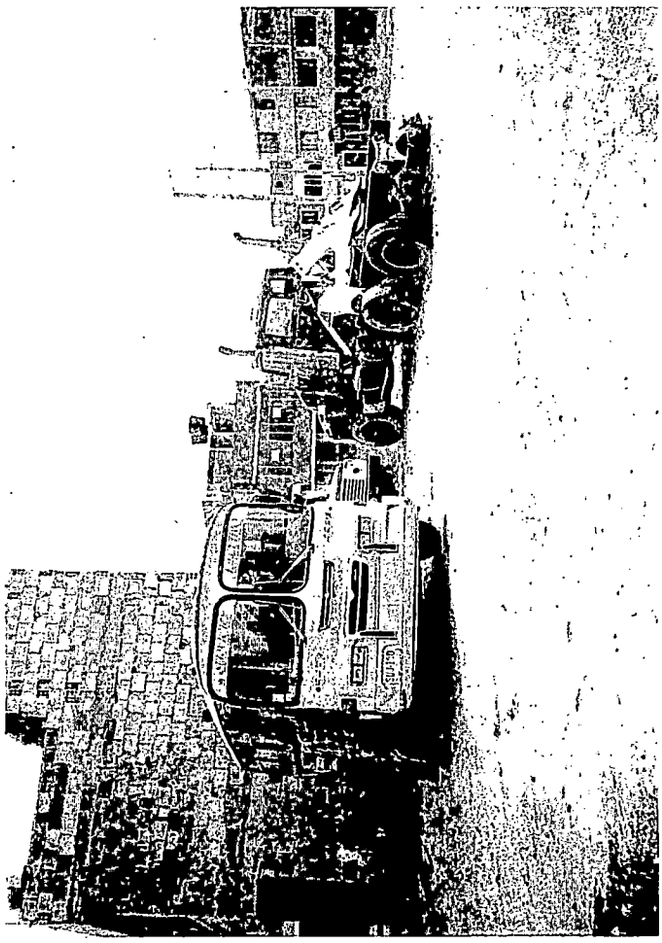

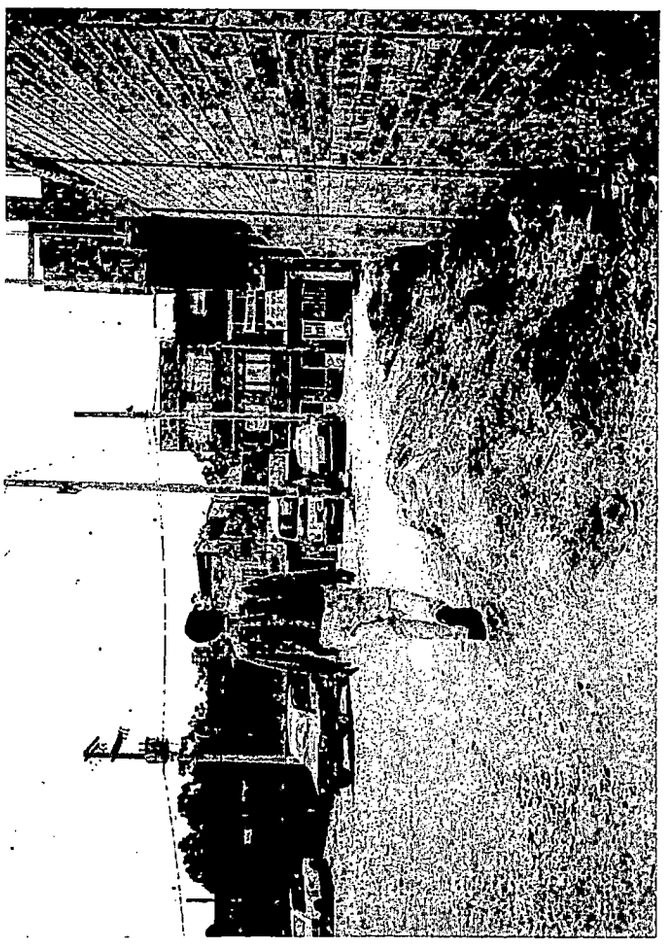

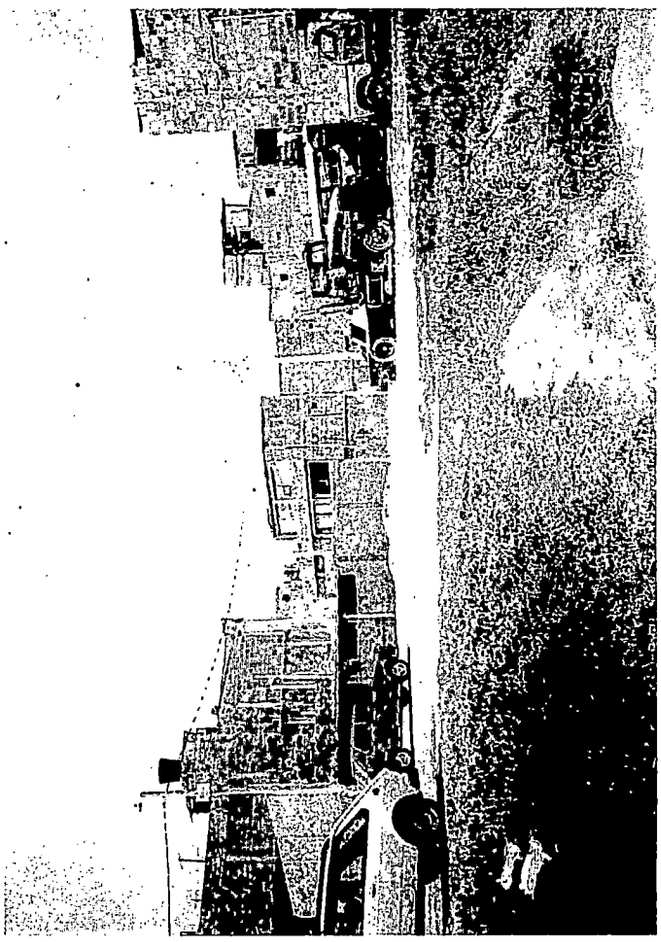

Grupo de fotografías número cuatro (4) correspondiente a la manzana TREINTA Y CUATRO (34) DEL BARRIO "LOS NARANJOS EL RETAZO" en las cuales se aprecia la construcción de los lotes de terreno en que se ha dividido, tomadas en enero 25 de 2003:

Lindero oriental

Lindero occidental

Grupo de fotorgrafías número cinco (5) correspondiente a la MANZANA TREINTA del BARRIO "LOS NARANJOS EL RETAZO", tomadas en enero 25 de 2003:

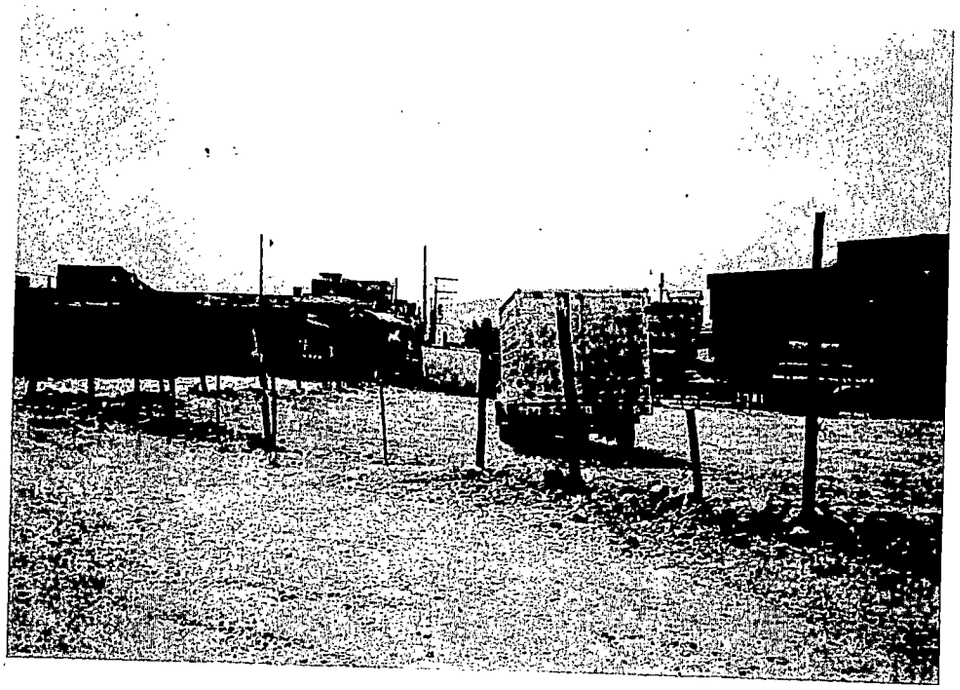

Grupo de fotografías número seis (6) correspondiente a la MANZANA SESENTA Y TRES (63) del BARRIO "LOS NARANJOS EL RETAZO", tomadas en enero 25 de 2003

Lindero oriental

Lindero occidental

Grupo de fotografías número seis (6) correspondiente a la MANZANA SESENTA Y TRES (63) del BARRIO "LOS NARANJOS EL RETAZO", tomadas en enero 25 de 2003

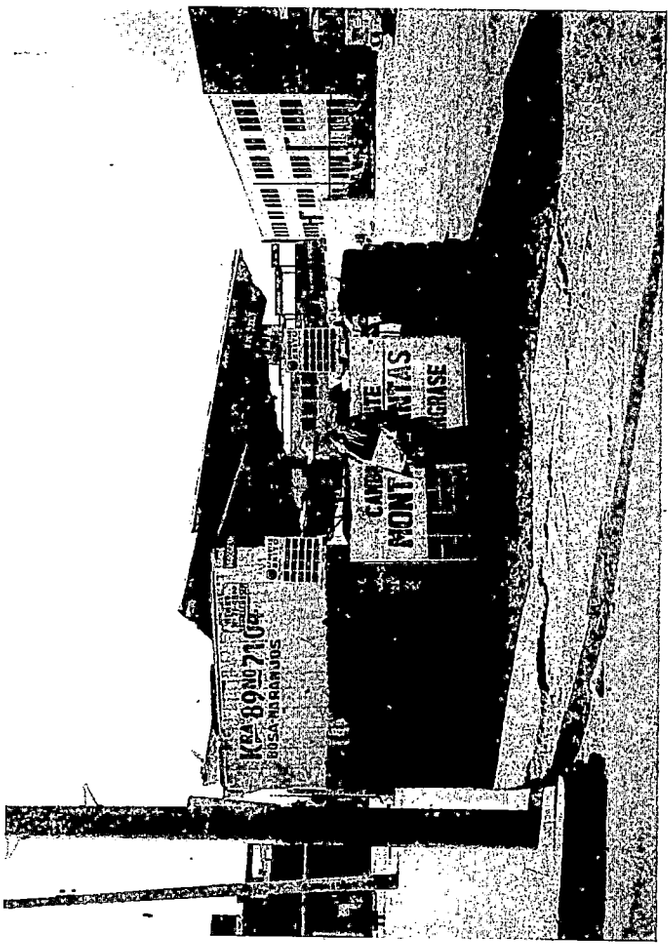

Lindero norte y sitio de acceso

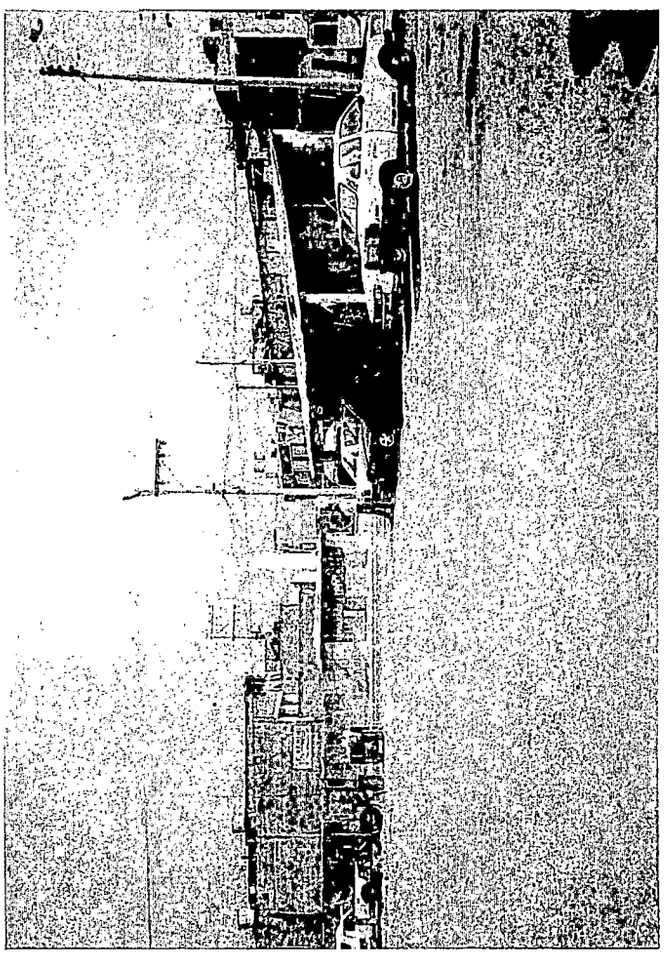

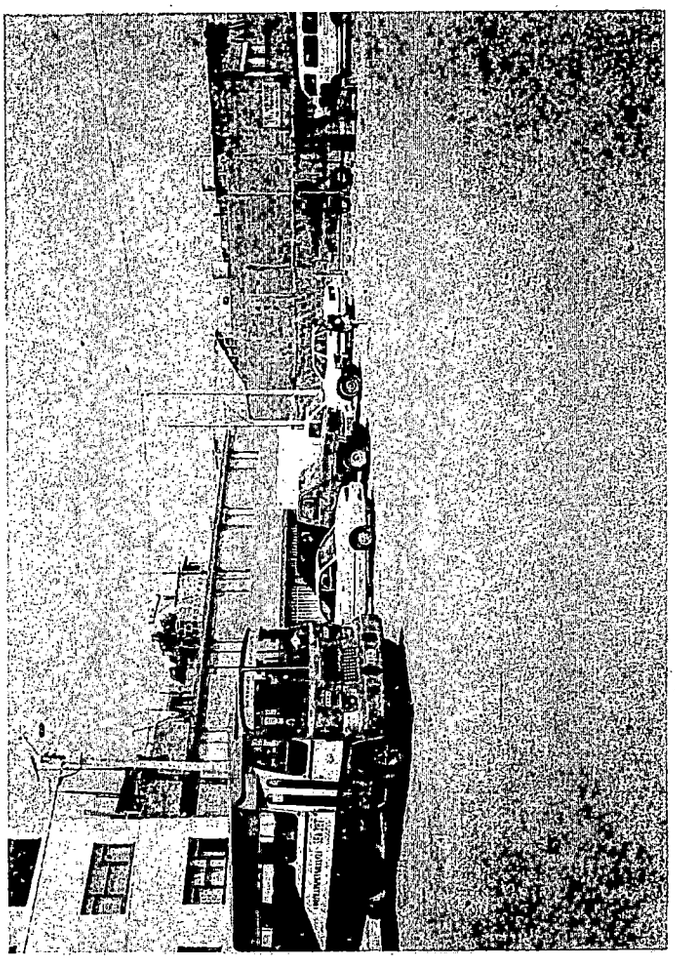

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1148089-716
CEROOCHONUEVE 11

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059500

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:24:53 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 1 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA Nx 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO Nx 1711 DEL 06-07-84...
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CRA 6A 16C-03

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
Doc: SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84190
Doc: OFICIO 2348 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

1148089-716 CEROOCHONUEVE

21

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:24:54 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246
A: CRUZ MONTA/A ALFONSO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-05-1999 Radicacion: 1999-29809
Doc: ESCRITURA 209 del: 12-04-1999 NOTARIA 65 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,200,000.00
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE UN 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523
DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246
A: MAYORGA ALVARADO JOSE JOAQUIN 17025715 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68
TURNO: 2003-41123 FECHA: 31-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059501

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:02 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 2 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA Nx 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO Nx 1711 DEL 06-07-84...
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CRA 6A 16C-09

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
Doc: SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84192
Doc: OFICIO 2349 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

1148088-541

22

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059501

Pagina 2

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:02 p.m .
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246
A: CRUZ MONTA/A ALFONSO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-07-1999 Radicacion: 1999-45973
Doc: ESCRITURA 475 del: 02-07-1999 NOTARIA 65 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 3,200,000.00
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523
DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246
A: MAYORGA ALVARADO JOSE JOAQUIN 17025715 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68
TURNO: 2003-41124 FECHA: 31-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059502

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:11 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 3 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA Nx 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO Nx 1711 DEL 06-07-84...
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CRA 6A 16C-15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
Doc: SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84193
Doc: OFICIO 2350 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

1148087-386 CEROOCHOSIETE

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059502

Pagina 2

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:11 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246
A: CRUZ MONTA/A ALFONSO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-04-1999 Radicacion: 1999-23929
Doc: ESCRITURA 124 del: 05-04-1999 NOTARIA 65 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA HIPOTECA DEL 50% DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ USECHE ANTONY	19385523	X
DE: CRUZ RUIZ NOHORA	51851705	X
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO	79514246	X
A: MOLINA GALVIS ESMIDIA	51661258	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68
TURNO: 2003-41126 FECHA: 31-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1148086-121
CEROOCHOSEIS 14

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059503

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:18 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 4 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA Nx 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO Nx 1711 DEL 06-07-84...
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
CRA 6A 16C-21

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
Doc: SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84195
Doc: OFICIO 2351 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

1148086-121 CEROOCHOSEIS

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:18 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

A: CRUZ MONTA/A ALFONSO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-01-1999 Radicacion: 1999-449

Doc: ESCRITURA 876 del: 27-11-1998 NOTARIA 65 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 6,000,000.00

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

A: TORRES VELA CESAR JAIME 7332135 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-01-1999 Radicacion: 1999-449

Doc: ESCRITURA 876 del: 27-11-1998 NOTARIA 65 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 6,000,000.00

ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TORRES VELA CESAR JAIME 7332135 X

A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68

TURNO: 2003-41127 FECHA: 31-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1148085-166
CERO0CHOCINCO 15

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059504

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:26 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 5 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 60.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84....
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

CCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CLL 17 6A-15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

NTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84196
Doc: OFICIO 2352 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

1148085-166 CERO0CHOCINCO

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059504

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:26 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

A: CRUZ MONTA/A ALFONSO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-2003 Radicacion: 2003-5469

Doc: ESCRITURA 026 del: 22-01-2003 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 15%. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

A: SUAREZ MILLAN LUIS ERNESTO 80274224

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68

TURNO: 2003-41128 FECHA: 31-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

BOGOTA ZONA SUR

1148084-711
CEROOCHOCUATRO16

Nro Matricula: 50S-40059505

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:31 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA-APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 6 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 60.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84....
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

[illegible]CION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CLL 17 6A-21

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
[illegible]SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84197
Doc: OFICIO 2353 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

1148084-711 CEROOCHOCUATRO

26

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:31 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

A: CRUZ MONTA/A ALFONSO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-11-2002 Radicacion: 2002-85202

Doc: ESCRITURA 902 del: 03-10-2002 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 2,500,000.00

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

A: GARCIA QUINTERO JAVIER 19256426

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68

TURNO: 2003-41129 FECHA: 31-01-2003

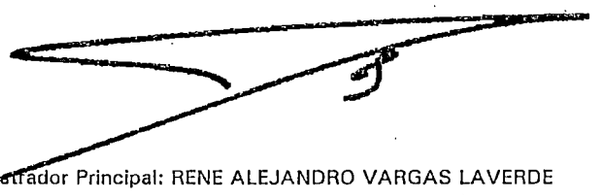

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1148083-546
CERO OCHO TRES 17

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059506

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:37 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 7 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84....
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CLL 17 6A-27

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
DOCUMENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84200
Doc: OFICIO 2354 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

1148083-546 CEROOCHOTRES

2002/03 - 12253 Gráfica, Div. Formas Seguridad

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059506

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:37 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

A: CRUZ MONTA/A ALFONSO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-09-2002 Radicacion: 2002-69462

Doc: ESCRITURA 665 del: 29-07-2002 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

A: COBOS ALBA EDIVIA 39756561 X

A: OLIVEROS CRUZ ADAN 79463375 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-09-2002 Radicacion: 2002-69463

Doc: ESCRITURA 738 del: 22-08-2002 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N.665 29-07-2002 NOTARIA 65 DE BTA EN CUANTO LO QUE SE VENDE SON DERECHOS DE CUOTA Y ACLARAR EL NUMENRO DE MZ 2. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

A: COBOS ALBA EDIVIA 39756561 X

A: OLIVEROS CRUZ ADAN 79463375 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68

TURNO: 2003-41130 FECHA: 31-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1148082-381
CEROOCHODOS 18

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059508

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:43 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 9 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 64.50 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA Nx 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO Nx 1711 DEL 06-07-84...
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CRA 6B 16C-10

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
Doc: SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84201
Doc: OFICIO 2355 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

1148082-381 CEROOCHODOS

LRE-CHORPH

Nro Matricula: 50S-40059508

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:43 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

A: CRUZ MONTA/A ALFONSO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-2002 Radicacion: 2002-81663

Doc: ESCRITURA 687 del: 06-08-2002 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 4,500,000.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

A: COBOS ALBA OLGA NELLY 20780936 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-2002 Radicacion: 2002-81664

Doc: ESCRITURA 814.del: 11-09-2002 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ECRITURA 687 DE 06-08-02 DE LA NOATRIA 65 D EBOGOTA D.C., EN ECUANTO A QUE LO TRANSFERIDO SON DERECHOS DE CUOTA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X

A: COBOS ALBA OLGA NELLY 20780936 X

A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X

A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68

TURNO: 2003-41131 FECHA: 31-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1148081-126
CERO OCHO UNO 19

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059509

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:50 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 10 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 61.50 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA Nx 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO Nx 1711 DEL 06-07-84...
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CRA 6B 16C-04

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
Doc: SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
S: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84202
Doc: OFICIO 2356 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523

2002/03 - 1293 Creativa, Div. Formas Seguridad

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059509

Pagina 2

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:50 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246

A: CRUZ MONTA/A ALFONSO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-2003 Radicacion: 2003-5434

Doc: ESCRITURA 013 del: 16-01-2003 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 15%. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X

A: PATIÑO OLACHICA GONZALO JIMENO 5718115

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68

TURNO: 2003-41132 FECHA: 31-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1148080-161
CEROOCHOCERO 20

BOGOTA ZONA SUR

Pagina 1

Nro Matricula: 50S-40059510

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:57 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 11 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 60.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84....

COMPLEMENTACION:

CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
[redacted] 16C 6A-20

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
Doc: SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
SPE[redacted]ACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
E: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84204
Doc: OFICIO 2357 del: 23-08-1996 NOTARIA 15 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
E: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X

Graficas Div. Formas Seguridad

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059510

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:25:57 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X

DE: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-2003 Radicacion: 2003-5434

Doc: ESCRITURA 013 del: 16-01-2003 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 15%. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X

A: PATIÑO OLACHICA GONZALO JIMENO 5718115

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68

TURNO: 2003-41133 FECHA: 31-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1145524-121
CINCODOSCUATRO21

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059511

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:29:16 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL: 16C6A12
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 12 MANZANA 2 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 60.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84....
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTA/A ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7567 DEL 05-12-72, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-0121044.- ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA SEGUN ESCRITURA 1010 DE 15-03-1967 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO DE 29-05-1967.- REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO #4488A.-

DI[illegible]CION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
[illegible]CLL 16C 6A-14
2) CALLE 58 H #80 A 14 SUR LOTE 12 MANZANA 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

AN[illegible]CION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
Doc[illegible]ENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84206
Doc: OFICIO 2358 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

1145524-121 CINCODOSCUATRO

2002/03 - 12293 Gaceta S.A. Div. Formas Seguridad

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059511

Pagina 2

Impreso el 31 de Enero de 2003 a las 12:29:16 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ USECHE ANTONY	19385523	X
DE: CRUZ RUIZ NOHORA	51851705	X
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO	79514246	X
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO		

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-01-2003 Radicacion: 2003-6886

Doc: ESCRITURA 713 del: 14-08-2002 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ USECHE ANTONY	19385523	
DE: CRUZ RUIZ NOHORA	51851705	
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO	79514246	
A: RINCON ANZOLA RICARDO	19214314	X
A: PEREZ SEHK GUSTAVO ADOLFO	79304470	X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-01-2003 Radicacion: 2003-6886

Doc: ESCRITURA 713 del: 14-08-2002 NOTARIA 65 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: RINCON ANZOLA RICARDO	19214314	X
A: PEREZ SEHK GUSTAVO ADOLFO	79304470	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO68 Impreso por:CAJERO68

TURNO: 2003-41142 FECHA: 31-01-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1149840-458
OCHOCUATROCERO22

BOGOTA ZONA SUR

Pagina 1

Nro Matricula: 50S-40059580

Impreso el 03 de Febrero de 2003 a las 07:15:08 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-03-1991 RADICACION: 1991-5825 CON: SIN INFORMACION DE: 30-01-1991 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 17 MANZANA 5 URBANIZACION VILLA NHORA. CON UN AREA DE 90.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 4700 DEL 31-12-90 NOTARIA 38 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84...
COMPLEMENTACION:
CRUZ MONTAÑA ALFONSO, ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MONTOYA MEJIA, POR LA ESCRITURA N. 7567 DEL 05-12-1972 NOTARIA 7.DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-121044 .-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO SIERRA, POR LA ESCRITURA N. 1010 DEL 15-03-1967 NOTARIA10.DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
CARRERA 5B 16-03

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40026109

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 30-01-1991 Radicacion: 1991-5825
Doc: ESCRITURA 4700 del: 31-12-1990 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-34108
Doc: RESOLUCION 288 del: 25-04-1991 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 375 LOTES ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-12-1994 Radicacion: 1995-91439
Doc: SENTENCIA .. del: 13-12-1994 JUZGADO 16 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA SE/ORA GLADYZ RUIZ DE CRUZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RUIZ DE CRUZ GLADYZ
A: CRUZ USECHE ANTONY 19385523 X
A: CRUZ RUIZ NOHORA 51851705 X
A: CRUZ RUIZ ALFONSO 79514246 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-84263
Doc: OFICIO 2394 del: 23-08-1996 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ USECHE ANTONY X

22

2002/03 - 12253 C FONDO Div. Formas Seguridad

32

BOGOTA ZONA SUR

Nro Matricula: 50S-40059580

Impreso el 03 de Febrero de 2003 a las 07:15:08 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CRUZ RUIZ NOHORA		X
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO		X
A: CRUZ MONTAÑA ALFONSO		X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-04-1998 Radicacion: 1998-29169

Doc: ESCRITURA 182 del: 01-04-1998 NOTARIA 65 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CRUZ USECHE ANTONY	19385523	
DE: CRUZ RUIZ NOHORA	51851705	
DE: CRUZ RUIZ ALFONSO	79514246	
A: ARIAS BENAVIDES MARIVEL	52462573	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO70 Impreso por:CAJERO70

TURNO: 2003-41802 FECHA: 03-02-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

5. Mediante el auto del 2 de noviembre de 2001 el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá desestimó la oposición planteada por el demandado y en su lugar ordenó la división material de los inmuebles:

URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR

- LOTES DE TERRENO QUE HACEN PARTE DEL BARRIO LOS NARANJOS -EL RETAZO, MANZANAS #30, 34, 63.
- LOTES DE TERRENO QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACION VILLA NHORA (pretensión 8 a la 276).

Decretó la venta en pública subasta de las casas de

- LA CALLE 15 SUR #10-88 BARRIO CIUDAD JARDIN DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL,
- LA CARRERA 13 #12-10 DE BOSA BOGOTA DISTRITO CAPITAL
- LA AVENIDA 3 #26 A 19 BARRIO SANTA ISABEL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Negó la objeción por error grave instaurada contra el avalúo; excluyó de la división el inmueble denominado URBANIZACION VILLA LORENA, hoy BARRIO SAN PEDRO de la Localidad de Bosa, Bogotá Distrito Capital y del lote de terreno #52 manzana H de esta misma urbanización.

Reconoció mejoras a la parte demandante por la suma de diecisiete millones quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos ($17´562.500,oo), situadas en el predio LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR; al demandado, mejoras en este mismo inmueble por valor de once millones doscientos treinta y cinco mil pesos ($11´235.000,oo). En total, sumando lo de ambas partes, se reconocieron en dicho predio, mejoras por veintiocho millones setecientos noventa y siete mil quinientos pesos ($28´797.500,oo).

En la misma providencia se me designó como PARTIDOR de los bienes objeto de división material, en virtud de ello, estoy cumpliendo dicho cargo con honestidad y el mayor cuidado posible.

La providencia fue apelada por el demandado en su integridad, se le concedió el recurso de alzada en el efecto devolutivo y desde esa época hablé con las dos partes en litigio, pero como el demandado había interpuesto dicho recurso no ha mostrado ningún interés en la partición.

6. La Sala de decisión civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Distrito Capital, con autos de julio 8 y septiembre 18 de 2002 ordenó excluir de la partición los créditos hipotecarios (pretensiones que en la demanda tienen los #278 a la #368) porque la sentencia de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ dictada por el Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá en diciembre 13 de 1994 no fue inscrita en los folios inmobiliarios de los respectivos créditos hipotecarios; confirmó en su integridad las demás decisiones tomadas por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá mediante

auto de noviembre 2 de 2001, quedando con ello en firme el avalúo dado a los bienes disputados, confirmada la exclusión de un inmueble, en firme la orden de división de los otros bienes, al igual que el remate de las casas de habitación reseñadas, a la par que no prosperó la oposición planteada por la parte demandada.

Por consideraciones de orden práctico rehago en su integridad el trabajo de partición siguiendo los delineamientos del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

7. Se tiene con la demanda que la intención de los actores es terminar con la comunidad jurídica que los une con el demandado y seguir, los actores entre sí, en común y proindiviso en la porción que les corresponda.

8 El ACTIVO a repartir es de DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($10.712´262.000,oo), por las siguientes razones:

- El avalúo global, incluidos todos los lotes de terreno, las casas, los créditos hipotecarios y las mejoras, arrojó un total de trece mil ochocientos veintiocho millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos ($13.828´.477.475,oo), suma de la cual se descuenta el avalúo del predio VILLA LORENA, hoy BARRIO SAN PEDRO que fue excluido expresamente de la división (auto de noviembre 2/2001), equivalente a dos mil trescientos ochenta y siete millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos ($2.387´588.400,oo); también se descuentan veintiocho millones setecientos noventa y siete mil quinientos pesos ($28´797.500,oo) que es el avalúo de las mejoras de ambas partes. Las mejoras se descuentan porque con la partición se persigue, en lo posible, que las mismas queden ubicadas en el sector adjudicado a cada parte. Se descuenta también el avalúo dado a las tres casas de habitación (Bosa, Ciudad Jardín y Santa Isabel) porque de estas se ordenó el remate en pública subasta, lo que es lo mismo, no son materia de división material. Ha de descontarse también el avalúo de los créditos hipotecarios que son ciento quince millones quinientos sesenta y cinco mil pesos ($115´565.000,oo), según autos de julio 8 y septiembre 18 de 2002 dictados por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil; también por el de diciembre 18 de 2002 dictado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá (folio 3.300).

  Hechas estas deducciones queda un activo para dividir de diez mil setecientos doce millones doscientos sesenta y dos mil pesos ($10.712´262.000,oo):

Avaluó total	$	13.828´477.475,oo
Menos predio excluido de la división (VILLA LORENA)	$	2.387´588.400,oo
Menos las mejoras de ambas partes	$	28´797.500,oo
Menos la casa de la avenida 3 #26 A 19 Barrio Santa Isabel	$	361´600.000,oo
Menos la casa de la carrera 13 #12-10 Bosa	$	166.789.000,oo
Menos la casa de Ciudad Jardín (derechos de cuota equivalentes al 87.5% del avalúo total)	$	55´875.575,oo
Menos créditos hipotecarios	$	115´565.000,oo
ACTIVO A DIVIDIR	$	10.712´262.000,oo

A cada parte le corresponde en el activo el cincuenta por ciento del mismo, es decir, cinco mil trescientos cincuenta y seis millones ciento treinta y un mil pesos ($5.356´131.000,oo).

9. El PASIVO a adjudicar es de cero pesos ($ 0,oo), porque el avalúo de los bienes no tiene relacionado ningún pasivo, además, en ninguna providencia el despacho judicial reconoció suma alguna por este concepto, en consecuencia, no se realiza hijuela de deudas.

10. Los bienes a dividir son los siguientes lotes de terreno:

- Los pertenecientes a la URBANIZACION VILLA NHORA reseñados en las pretensiones número ocho a la número doscientos setenta y seis (8-276).
  AVALUO .....$ 3.763´162.500,oo

- Los pertenecientes al Barrio LOS NARANJOS -EL RETAZO: manzana treinta (30).
  AVALUO .....$ 129´558.000,oo

  manzana treinta y cuatro (34)
  AVALUO .....$ 403´920.000,oo

  manzana sesenta y tres (63)
  AVALUO .....$ 104´832.000,oo

- La URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR o LOTE DOS.
  AVALUO .....$ 6.310´789.500,oo

  TOTAL DEL AVALUO DE LOS BIENES A DIVIDIR .....$ 10.712´262.000,oo

SUMAS IGUALES:

ACTIVO A DIVIDIR .....$ 10.712´262.000,oo

TOTAL DEL AVALUO DE LOS BIENES A DIVIDIR .....$ 10.712´262.000,oo

11. LIQUIDACION:

Activo .....$10.712´262.000,oo

Adjudicaciones:

Para los demandantes NOHORA CRUZ RUIZ ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE, la mitad	$	$5.356´131.000,oo
Para el demandado ALFONSO CRUZ MONTAÑA, la mitad.....	$	$5.356´131.500,oo
SUMAS IGUALES	**$10.712´262.000,oo**	**$10.712´262.000,oo**

A los **demandantes se les adjudica** los siguientes bienes:

- Lote de terreno que en adelante se llamará URBANIZACION LA PALESTINA QUINTO SECTOR o LOTE CINCO.
  AVALUO .....$ 4.913´241.000,oo

- Lotes de terreno en el Barrio LOS NARANJOS EL RETAZO, manzanas treinta y sesenta y tres (30, 63)
  AVALUO .....$ 234´390.000,oo

- Lotes de terreno en la URBANIZACION VILLA NHORA

  AVALUO ..... $ 208´500.000,oo

TOTAL ADJUDICADO A DEMANDANTES ...$ 5.356´131.000,oo

Al demandado se le adjudica los siguientes bienes:

- Lotes de terreno en la URBANIZACION VILLA NHORA
  AVALUO .....$ 3.554´662.500,oo

- Lote de terreno Barrio LOS NARANJOS -EL RETAZO manzana treinta y cuatro (34)
  AVALUO .....$ 403´920.000,oo

- Lotes de terreno que en adelante se llamarán "URBANIZACION PALESTINA TERCER SECTOR o LOTE TRES" y "URBANIZACION PALESTINA CUARTO SECTOR o LOTE CUATRO"
  AVALUO .....$ 1.397´548.500,oo

TOTAL ADJUDICADO AL DEMANDADO .....$ 5.356´131.000,oo

12. Se explica a las partes que el método empleado para llegar a estas conclusiones partió del avalúo de los bienes realizado por los señores peritos, el precio que le dieron a cada metro cuadrado en el predio PALESTINA SEGUNDO SECTOR entendiendo que se utilice para construir vivienda que es la vocación institucional del predio según el Plan de Ordenamiento Territorial y el plano catastral aportado, los negocios que cada parte tiene en este inmueble (arrendamiento y promesas de venta).

En la URBANIZACION VILLA NHORA cada lote de terreno está avaluado individualmente, igual sucede con las manzanas de terreno del predio LOS NARANJOS EL RETAZO. También se cuenta con los planos urbanísticos que estos Auxiliares de la Justicia aportaron a dicho avalúo.

Para el efecto, tomé el plano urbanístico del predio "PALESTINA SEGUNDO SECTOR" y usando el programa de computador llamado AUTO CAD se dibujó el mismo plano que obra en el expediente y con base en este se determinaron las áreas finalmente adjudicadas. Los linderos de los inmuebles fueron corroborados con las escrituras obrantes en el expediente al igual que con los mismos planos urbanísticos mencionados de los cuales vale la pena resaltar que están aprobados por la Autoridad competente, Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

13. Considerando que el proceso sucesorio cursado en el Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá, en la mortuoria de GLADYS RUIZ DE CRUZ, a la parte demandante le fueron adjudicados la mitad de los bienes relacionados, en común y proindiviso, es necesario destacar que en aquella sentencia (diciembre 13 de 1994) se adjudicó dicha mitad a NOHORA CRUZ RUIZ en proporción del treinta y cinco por ciento (35%), a ALFONSO CRUZ RUIZ en proporción del treinta y cinco por ciento (35%) y a ANTONY CRUZ USECHE en proporción del treinta por ciento, este distribución porcentual se tiene en estricta cuenta en la partición porque no aparece voluntad contraria de los interesados.

Con el anterior sustento jurídico, la partición se realiza así:

HIJUELA PARA NOHORA CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y ALFONSO CRUZ RUIZ:

A **NOHORA CRUZ RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía #51.851.705 expedida en Bogotá, en proporción del treinta y cinco por ciento (35%), a **ANTONY CRUZ USECHE** identificado con la cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, en proporción del treinta por ciento (30%), a **ALFONSO CRUZ RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía #79.514.246 expedida en Bogotá, en proporción del treinta y cinco por ciento (35%), **en común y pro indiviso** se les adjudica los siguientes bienes, precisando que estos porcentajes obedecen al mismo orden y cantidad en que les fue adjudicada la herencia en el Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá:

I. El inmueble denominado "**MANZANA TREINTA (30)**" del Barrio LOS NARANJOS EL RETAZO, Localidad de Bosa Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, con extensión superficiaria aproximada de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (999.60 M2), dentro de los siguientes linderos:
NORTE: En veinticuatro metros (24 m) con la carrera ochenta y seis (86), (antes carrera catorce c (14- C-) que la separa de zona verde del mismo barrio.
SUR: En treinta y seis metros (36 m) con la carrera ochenta y cinco a (85 -A-) (antes peatonal o carrera catorce (14) que la separa de la manzana once (11) del mismo barrio.
ORIENTE: Con la calle setenta bis sur (70 BIS SUR), (antes diagonal cuatro (4) que la separa de parte del Colegio Distrital Fernando Mazuera Villegas.
OCCIDENTE: En treinta y tres metros (33 m) con la calle setenta a sur (70 -A- SUR), (antes diagonal tres a (3-A-) que la separa de la manzana doce del mismo barrio.

Hace parte en mayor extensión del predio denominado "BARRIO LOS NARANJOS -EL RETAZO", determinado en el plano urbanístico número ciento ochenta, barra de fracción, cuatro (180/4), código de sector número cero cuatro mil quinientos veintisiete (04527) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital cuyos linderos generales, extractados del dictamen pericial y del plano son:

NORTE: Del punto b (B) al punto c (C), entre los mojones 193, 194, 195, 197, 202, 567, 566, 547, 548, 550, 865, 864, 613, 99Q, 99L, 237, 236, 99H hasta llegar al punto c (C), limita con la urbanización Gran Colombiano Segundo Sector, hoy, barrio LOS LAURELES, y con la carrera 89 (antes carrera 19).

SUR: Del punto m (M) y h (H), entre los mojones 40, 39, 48, 47, 56, 55, 64, 65, 72, 71, 80, 79, 88, 87, 96, 95, 104, 103, 112, 111, 126, 125 hasta el punto h (H). Limitando con vía pública que lo separa del barrio Carlos Albán (antes urbanización Miitrani), y barrio Nueva Granada, señalada en el plano como antigua carrera diez a (10A), hoy carrera ochenta y cuatro (84).

ORIENTE: Del punto h (H) al punto g prima (G´), limitando con el barrio Piamonte, con el Colegio Distrital "Fernando Mazuera Villegas". Del punto g prima (G´) al punto c (C), pasando por los puntos f (F), e (E), d (D) hasta llegar al punto c (C) con el barrio Piamonte Segundo Sector.

OCCIDENTE: Del punto b (B) al m (M) pasando por los mojones 196, 9, 8, 13, 12, 17, 16, 21, 20, 29, 28, 32 hasta llegar al punto m (M), limitando con los barrios CHARLES DE GAULLE, VILLA ANNY CARLOS ALBAN (sector Israelita), CARLOS ALBAN (sector Nueva Granada V sector), señalada en el plano como la antigua transversal siete a (7A), hoy, carrera ochenta y tres (83).

ADQUISICION:

Este inmueble fue adquirido por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, mediante las escrituras públicas número ocho mil quinientos (8500) de diciembre 29 de 1972 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá, inscrita en la matrícula inmobiliaria número cincuenta ese, guión, cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete (50S-54787), y, número cuatro mil ciento treinta y dos (4132) de julio 31 de 1972 inscrita en la matrícula inmobiliaria

número cincuenta ese, guión, veintisiete mil doscientos setenta y seis (50S-27276) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. REGISTRO CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION #BS-24716.

Luego, el cincuenta por ciento de este inmueble fue adjudicado a NOHORA CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y ALFONSO CRUZ RUIZ mediante sentencia de diciembre 13 de 1994 dictada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, al interior de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ.

Como consecuencia de esta adjudicación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona correspondiente, ***debe proceder a desenglobar o segregar este predio*** de la mayor extensión que ha sido citada.

AVALUO

Ciento veintinueve millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos

.....$ 129´558.000,oo

II. El inmueble denominado **"MANZANA SESENTA Y TRES (63)"** del Barrio LOS NARANJOS EL RETAZO, Localidad de Bosa Bogotá Distrito Capital, con extensión superficiaria aproximada de OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (806.40 M2), dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En quince punto sesenta metros (15.60 m) con la carrera ochenta y nueve (89), (antes carrera diecinueve (19).

SUR: En veintinueve punto diez metros (29.10 m) con el Colegio "C.E.D. CAFAM LOS NARANJOS que en su puerta de entrada tiene el #71-B-27 sur de la carrera 88, (antes zona verde).
ORIENTE: En treinta y seis metros (36m) con la proyectada calle 71 A sur (71 A SUR), (antes calle cuatro (4) que la separa de propiedad particular, hoy Barrio Piamonte segundo sector.

OCCIDENTE: En treinta y seis metros (36 m) con vía pública que empata en ángulo recto con la carrera ochenta y ocho b (88 -B-), antes carrera dieciocho b (18 -B-).

Hace parte en mayor extensión del predio denominado "BARRIO LOS NARANJOS -EL RETAZO", determinado en el plano urbanístico número ciento ochenta, barra de fracción, cuatro (180/4), código de sector número cero cuatro mil quinientos veintisiete (04527) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital cuyos linderos generales, extractados del dictamen pericial y del plano son:

NORTE: Del punto b (B) al punto c (C), entre los mojones 193, 194, 195, 197, 202, 567, 566, 547, 548, 550, 865, 864, 613, 99Q, 99L, 237, 236, 99H hasta llegar al punto c (C), limita con la urbanización Gran Colombiano Segundo Sector, hoy, barrio LOS LAURELES, y con la carrera 89 (antes carrera 19).

SUR: Del punto m (M) y h (H), entre los mojones 40, 39, 48, 47, 56, 55, 64, 65, 72, 71, 80, 79, 88, 87, 96, 95, 104, 103, 112, 111, 126, 125 hasta el punto h (H). Limitando con vía pública que lo separa del barrio Carlos Albàn (antes urbanización Miitrani), y barrio Nueva Granada, señalada en el plano como antigua carrera diez a (10A), hoy carrera ochenta y cuatro (84).

ORIENTE: Del punto h (H) al punto g prima (G´), limitando con el barrio Piamonte, con el Colegio Distrital "Fernando Mazuera Villegas". Del punto g prima (G´) al punto c (C), pasando por los puntos f (F), e (E), d (D) hasta llegar al punto c (C) con el barrio Piamonte Segundo Sector.

OCCIDENTE: Del punto b (B) al m (M) pasando por los mojones 196, 9, 8, 13, 12, 17, 16, 21, 20, 29, 28, 32 hasta llegar al punto m (M), limitando con los barrios CHARLES DE GAULLE, VILLA ANNY CARLOS ALBAN (sector Israelita), CARLOS ALBAN (sector Nueva Granada V sector), señalada en el plano como la antigua transversal siete a (7A), hoy, carrera ochenta y tres (83).

ADQUISICION:

Este inmueble fue adquirido por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, mediante las escrituras públicas número ocho mil quinientos (8500) de diciembre 29 de 1972 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá, inscrita en la matrícula inmobiliaria número cincuenta ese, guión, cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete (50S-54787), y, número cuatro mil ciento treinta y dos (4132) de julio 31 de 1972 inscrita en la matrícula inmobiliaria número cincuenta ese, guión, veintisiete mil doscientos setenta y seis (50S-27276) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. REGISTRO CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION #BS-24716.

Luego, el cincuenta por ciento de este inmueble fue adjudicado a NOHORA CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y ALFONSO CRUZ RUIZ mediante sentencia de diciembre 13 de 1994 dictada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, al interior de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ.

Como consecuencia de esta adjudicación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona correspondiente, ***debe proceder a desenglobar o segregar este predio*** de la mayor extensión que ha sido citada.

AVALUO

Ciento cuatro millones ochocientos treinta y dos mil pesos

.....$ 104´832.000,oo

III. Los siguientes inmuebles, lotes de terreno, que hacen parte de la **"URBANIZACION VILLA NHORA"** situada en la Localidad de Bosa Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, distinguida ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital con el plano número b trescientos treinta y tres, barra de fracción, cuatro, guión, cero cero (B 333/4-00), registro catastral en mayor extensión #BSU-3904. Urbanización constituida mediante escritura pública #4.700 de diciembre 31 de 1990 otorgada en la Notaría Treinta Y Ocho (38) de Bogotá. Los lotes se determinan por su número, número de manzana, nomenclatura acorde a dicho plano, área en metros cuadrados (M2), linderos en metros (m) matrícula inmobiliaria. Los predios colindantes son de la misma manzana del lote alindado.

Cada numeral, con el que a continuación se señalan los inmuebles, coincide con el número de la pretensión en la demanda, así:

41. Lote 1 manzana 2. Carrera 6A #16C-03. Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con el lote 12. SUR 6 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 2. OCCIDENTE 12 m. con la calle 16 -C-. MATRICULA #50S-40059500.

42. Lote 2 manzana 2. Carrera 6A #16-C-09. Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con el lote 12. SUR 6 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 3. OCCIDENTE 12 m. con el lote 1. MATRICULA #50S-40059501.

43- Lote 3 manzana 2. Carrera 6A #16C-15- Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con el lote 5. SUR 6 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 4. OCCIDENTE 12 m. con el lote 2. MATRICULA #50S-40059502.

44. Lote 4 manzana 2. carrera 6A #16-C-21. Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con el lote 5. SUR 6 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. con la calle 17. OCCIDENTE 12 m. con el lote 3. MATRICULA #50S-40059503.

45. Lote 5 manzana 2.. Lote 5 manzana 2. Calle 17 #6A-15. Area 60 m2. así:
NORTE 12 m. con el lote 6. SUR 12 m. con los lotes 3 y 4. ORIENTE 5 m. con la calle 17. OCCIDENTE 5 m. con el lote 12. MATRICULA #50S-40059504.

46. Lote 6 manzana 2. Lote 6 manzana 2. Calle 17 #6A-21. Área 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 7. SUR 12 m. con el lote 5. ORIENTE 5 m. con la calle 17. OCCIDENTE 5 m. con el lote 11. MATRICULA #50S-40059505

47. Lote 7 manzana 2. Calle 17 #6A-27. Área 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 8. SUR 12 m. con el lote 6. ORIENTE 6 m. con la calle 17. OCCIDENTE 6,m. con el lote 9. MATRICULA #50S-40059506.

48. Lote 9 manzana 2. Carrera 6B #16C-10. Área 64.50,M2. así:
NORTE 6 m. con la carrera 6B. SUR 6 m. con el lote 11. ORIENTE 11 m. con los lotes 7 y 8. OCCIDENTE 10.50 m. con el lote 10. MATRICULA # 50S-40059508

49. Lote 10 manzana 2. Carrera 6B #16C-04. Área 61.50 M2. así:
NORTE 6 m. con la carrera 6B. SUR 6 m. con el lote 11. ORIENTE 10.50 m. con el lote 9. OCCIDENTE 10 m. con la calle 16C. MATRICULA #50S-40059509.

50. Lote 11 manzana 2. 49. Carrera 6B #16C-04. Área 61.50 M2. así:
NORTE 6 m. con la carrera 6B. SUR 6 m. con el lote 11. ORIENTE 10.50 m. con el lote 9. OCCIDENTE 10 m. con la calle 16C. MATRICULA #50S-40059510.

51. Lote 12 manzana 2. Calle 16C #6A-14. Área 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 11 SUR 12 m. con los lotes 1 y 2. ORIENTE 5 m. con el lote 5. OCCIDENTE 5 m. con la calle 16C. MATRICULA #50S-40059511.

87. Lote 17 manzana 5. Carrera 5B #16-03. Área 90 M2, así:
NORTE 6 m. con el lote 16. SUR 9 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 18. OCCIDENTE 12 m. con zona verde. MATRICULA #50S-40059580.

ADQUISICION:

Estos inmuebles fueron adquiridos en mayor extensión por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, mediante escritura pública #7567 de diciembre 5 de 1972 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá, inscrita en el folio inmobiliario #50S-121044. Mediante escritura pública #3659 de noviembre 9 de 1989 de la Notaría 33 de Bogotá se practicó división material de la mayor extensión, naciendo LA URBANIZACION VILLA NHORA con matrícula inmobiliaria #50S-40026109 y éste folio se subdividió, entre otras, en las matrículas antes citadas.

Los demandantes ALFONSO CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y NOHORA CRUZ RUIZ adquirieron el cincuenta por ciento de los bienes antes relacionados, mediante sentencia de diciembre 13 de 1994 dictada por el juzgado 16 de Familia de Bogotá, al interior de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ.

AVALUO de estos once inmuebles

.....$ 208´500.000,oo

IV. El lote de terreno que en adelante se llamará URBANIZACION PALESTINA QUINTO SECTOR o LOTE CINCO situado en la Localidad de Bosa Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, segregado de mayor extensión que se llama "URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR o LOTE DOS, con extensión superficiaria aproximada de ciento sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro punto setenta metros cuadrados (163.774,70 m2), dentro de los siguientes linderos tomados del plano topográfico aceptado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital que corresponde a la plancha número b cuarenta y ocho, barra de fracción, uno, guión, uno (B 48/1-1), código de sector #20530401:

SUR "A partir del mojón noventa y dos, pasando por los mojones ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve (mj 92, 87, 88, y 89), en distancias de ciento treinta y uno punto veintidos metros, once punto noventa y siete metros y setenta y ocho punto doce metros (131.22 m, 11.97 m, y 78.12 metros), con la carrera noventa d (90 D) [antes carrera veinte d (20 -D-)] que lo separa del Barrio PALESTINA.

OCCIDENTE Desde el mojón ochenta y nueve (89) (en dirección norte), pasando por los mojones noventa, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce (mojones 89, 90, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14), en distancias sucesivas de doce punto cero ocho metros, doscientos nueve punto noventa y dos metros, ciento veintinueve punto cuarenta y dos metros, treinta punto cincuenta y un metros, cuarenta y tres punto ochenta y cuatro metros, quince punto cincuenta y nueve metros, veintiocho punto veinticuatro metros, treinta y cuatro punto noventa y cinco metros, sesenta y uno punto ochenta y cuatro metros, veintinueve punto cincuenta y cinco metros, veintitres punto veintiseis metros, treinta y dos punto diez metros, veintitres punto veinticuatro metros, diecisiete punto sesenta y seis metros, diez punto cero un metros (12.08 m, 209.92 m, 129.42m, 30.51m, 43.84 m, 15.59 m, 28.24 m, 34.95 m, 61.84 m, 29.55 m, 23.26 m, 32.10 m, 23.24 m, 17.76 m, 10.01 m,). Lindando con la calle setenta y uno a sur (71 -A-SUR) [antes calle cuatro (4) que lo separa de los Barrios Santa Lucía e Islandia.

NORTE: Desde el mojón catorce, (en dirección hacia el oriente), pasando por los mojones veinticinco, veinte (25, 20), en distancias sucesivas de sesenta punto veinte metros, setenta y tres punto veinte metros (60.20, 73.20 m), lindando con el lote de terreno URBANIZACION LA PALESTINA TRES o LOTE TRES. Desde el mojón veinte, (20) (siguiendo en dirección oriente), pasando por los mojones veintiseis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, cuarenta y cuatro y cuarenta y siete (26, 27, 28, 29, 30, 44 y 47), en distancias sucesivas de seis punto ochenta y nueve metros, ochenta y seis punto setenta y seis metros, cuarenta y ocho punto cuarenta y un metros, veintiocho punto veinticinco metros, veintinueve punto cincuenta y seis metros, ciento dieciseis punto noventa, y treinta y siete punto noventa y un metros (60.20, 73.20, 6.89, 86.76, 48.41, 29.56, 116.90, 37.91m), lindando en esta extensión con predios que son o fueron del señor Córdoba, con el Barrio La Esmeralda y con el predio "RINCON SANTO" (plano #B48/1-2), hasta llegar a la ribera del RIO TUNJUELITO.

ORIENTE: Desde el mojón cuarenta y siete (47), (en dirección sur), pasando por los mojones cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve (47, 54, 55, 56, 57, 58, 59) con el RIO TUNJUELITO, en distancias sucesivas de veintisiete punto ochenta y ocho metros, treinta y nueve punto cero cuatro metros, sesenta y uno punto noventa metros, veintiseis punto sesenta y un metro, quince punto veintisiete metros y veintinueve punto cero siete metros (27.88, 39.04, 61.90, 26.61, 15.27, 29.07 m.). Desde el mojón cincuenta y nueve (59) (en dirección occidente), hasta el mojón noventa y uno (91), en distancia de ciento cincuenta y ocho punto ochenta metros (158.80 m) con el lote de terreno URBANIZACION LA PALESTINA CUARTO SECTOR o LOTE CUATRO. DE aquí volviendo en dirección sur, hasta el mojón noventa y dos (92) en distancia de doscientos ochenta y tres punto treinta y dos metros (283.32 m) con el lote de terreno URBANIZACION LA PALESTINA CUARTO SECTOR o LOTE CUATRO.

Linderos que se refieren en el plano urbanístico que se aporta con esta partición.

ADQUISICION:

Este inmueble fue adquirido en mayor extensión por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA mediante escritura pública #6340 de noviembre 21 de 1972 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá, inscrita en la matrícula inmobiliaria #50S-104512. Mediante escritura pública #340 del 19 de septiembre de 1985 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá se desenglobó la mayor extensión dando origen al predio denominado "LOTE DOS URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR" con matrícula inmobiliaria número cincuenta ese, guión, novecientos diecisiete mil cuarenta y seis (50S-917046), predio que conforme al plano topográfico (B 48/1-1) mencionado tiene un área total de 210.359,65 M2. REGISTRO CATASTRAL en mayor extensión #BS-6386.

Los demandantes ALFONSO CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y NOHORA CRUZ RUIZ adquirieron el cincuenta por ciento de este inmueble mediante sentencia de diciembre 13 de 1994 dictada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, al interior de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ.

Como consecuencia de esta adjudicación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona correspondiente, ***debe proceder a desenglobar o segregar este predio*** de la mayor extensión que ha sido citada, previa la inscripción de la escritura pública #7.126 diciembre 29 de 1995 Notaría 38 de Santa Fe de Bogotá que con el plano topográfico de este inmueble, que se protocoliza en esta partición, aclaran y establecen el área real del inmueble.

AVALUO

.....$ 4.913´241.000,oo

LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DEL CUAL SE SEGREGAN LOS INMUEBLES "URBANIZACION LA PALESTINA TERCER SECTOR O LOTE TRES", "URBANIZACION LA PALESTINA CUARTO SECTOR O LOTE CUATRO" Y "URBANIZACION LA PALESTINA QUINTO SECTOR O LOTE CINCO" SON:

"NORTE : Lindando con el río Tunjuelito, consecutivamente, entre los mojones e, f, g, h, j (e, f, g, h, i) en longitud total de 139 metros con predios sin urbanizar y de propiedad del señor Córdoba. Entre los mojones jota, ka (j, k) en 26 metros. Entre los mojones k, l (k, l) en 85 metros. Entre los mojones l, m (l, m) en 37 metros. Entre los mojones eme, jota, veinticuatro, (mj- 24) en doscientos metros, (200 m). entre los mojones j veinticinco (j-24, j-25) en 141 metros. Entre los mojones jota veinticinco, Jota veintiséis (j-25, j-26) en 9 metros.

ORIENTE: Lindando con zona del río Tunjuelito, con la antigua calle siete (7), hoy calle sesenta y siete sur (67 s), entre los mojones jota veintiseis, jota veintisiete (J-.26, j-27) en sesenta metros. (60 m) Entre los mojones jota veintisiete, jota veintiocho (j-27, j-28) en 80. metros. Entre los mojones jota veintiocho, jota veintinueve (J-28, j-29) en 26 metros. Entre los mojones jota veintiocho (j-28) y ocho (8) en 61 metros.

SUR: Lindando con el lote número uno (1) o PALESTINA PRIMER SECTOR del cual se segregó, hoy barrio La Palestina, entre los mojones ocho y nueve (8, 9) en 355 metros, antes carrera veinte de (20-D-) de por medio, hoy carrera noventa d (90D).

OCCIDENTE., Colindando en parte con la calle setenta y uno a sur (71-A- s), antes calle cuatro (4), que lo separa del barrio Islandia y Santa Lucía, entre los mojones nueve, jota dieciocho be (9, j-132) en 28.05 metros con predios sin urbanizar en 124 metros. Entre los mojones jota dieciocho, be (j-18, b) en 124 metros. Entre los mojones be, ce (b, o) en 88 metros con predios que son o fueron del señor CEFERINO GONZALEZ. Entre los mojones ce, de, (c, d) en 175 metros. Del Mojón de al e (d, e) punto de partida del lindero norte, en 20 metros, Matrícula inmobiliaria número cincuenta ese, guión, novecientos diecisiete mil cuarenta y seis (50S-917046), antes en mayor extensión #050-104512, registro catastral en mayor extensión #BS 6386.

Los linderos de este predio fueron aclarados mediante escritura pública #7.126 diciembre 29 de 1995 Notaría 38 de Santa Fe de Bogotá, quedando establecido que en adelante se llamará "PALESTINA SEGUNDO SECTOR", que su área aproximada es DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (210.359.65 M2), dentro de los linderos reseñados en el plano protocolizado en esta escritura y que se aportó con la demanda inicial (folio 2), **así: ::::::::**

" **PARTIENDO** del mojón uno (1), en ciento veintinueve metros y cuarenta y dos centímetros (129,42 m.), al mojón dos (2); de éste, en treinta metros y cincuenta y un centímetros (30,51 m.), al mojón tres (3); de éste, en cuarenta y tres metros y ochenta cuatro centímetros (43.84m.), al mojón cuatro (4); de éste, quince metros y cincuenta y nueve centímetros (15.59 M.), al mojón cinco(5); de éste, en veintiocho metros y veinticuatro centímetros (28.24 m), al mojón seis (6); de éste, en treinta y cuatro metros y noventa y cinco centímetros (34.95 m.), al mojón siete (7); de éste, en sesenta y un metros ochenta y cuatro centímetros (61.84 m.), al mojón ocho (S); de éste, en veintinueve metros y cincuenta y cinco centímetros (29.55 m.), al mojón nueve (9); de éste, en veintitrés metros y veintiséis centímetros (23.26 m), al mojón diez (10); de éste, en treinta y dos metros y diez centímetros (32.10 m.), al mojón once (11); de éste, en veintitrés metros y veinticuatro centímetros (23.24 m.), al mojón doce (12); de éste, éste, en diecisiete metros y setenta y seis centímetros (16.76 m.), al mojón trece (13); de éste, en diez ,metros y siete centímetros (10. 07 m.), al mojón catorce (14); de éste, en catorce metros y veintiocho centímetros (14.23 m.), al mojón quince (15); de éste, en treinta metros (30.00 m), al mojón dieciséis (16); de éste, en treinta dos metros y siete centímetros (32.07 m.), al mojón diecisiete (17); de este en veinticinco metros y diecinueve centímetros (25.19 M.), al mojón (13); de éste, en ochenta y cuatro metros y setenta y siete centímetros (84.77 m.), al mojón diecinueve (19); de éste, en treinta y seis metros y setenta y seis centímetros (36.76 m.), al mojón veinte (20); de éste, en seis metros y ochenta y nueve centímetros (6.39 m), al mojón veintiséis (26) de éste, en ochenta y seis metros y setenta y seis centímetros (86.76 m.) al mojón veintisiete (27); de éste, en cuarenta y ocho metros y cuarenta y un centímetros (48.41 m-), al mojón veintiocho (28), de éste, en veintiocho metros y veinticinco centímetros (28.25 m.), al Mojón veintinueve (29); de éste, en veintinueve metros y cincuenta y seis centímetros (29.56 m-), al mojón treinta (30); de éste, en ciento dieciséis metros y noventa centímetros (116.90 m.), al mojón cuarenta y cuatro (44); de éste, en treinta y siete metros y noventa y un centímetros (37.91 m.), al mojón cuarenta y siete (47) de éste, en veintisiete metros y ochenta y ocho

centímetros (27.88 m), al mojón cincuenta y cuatro (54); de éste en treinta y nueve metros y cuatro centímetros (39. 04 m.), al mojón cincuenta y cinco (55); de éste, en sesenta un metros y noventa centímetros (61.90 m.), al mojón cincuenta y seis (56); de éste, en veintiséis metros y sesenta y un centímetros (26.61 M.), al mojón cincuenta y siete (57); de éste, en quince metros y veintisiete centímetro (15.27 m.), al mojón cincuenta y ocho (58); de éste, en veintinueve metros siete centímetros (29. ¡97 m.), al mojón cincuenta y nueve (59), de éste, en cuarenta y nueve metros y noventa y nueve centímetros (49.99 m.), al mojón sesenta (60); de éste, en veintisiete metros y cincuenta y dos centímetro (27.52 m.), al mojón sesenta y uno (61); de éste, en veintidós metros setenta y cinco centímetros (22. 75 m.), al mojón sesenta y dos (62); de éste en diecisiete metros y diez centímetros (17.10 m.), al mojón sesenta y tres (63); de éste, en ventura metros y setenta centímetros (21. 70 m.), al mojón sesenta y cuatro (64); de éste, en treinta y siete metros (37.00 m.), al mojó sesenta y cinco (65); de éste, en treinta y seis metros y cuarenta y seis centímetros (36.46 m.), al mojón sesenta y seis (66); de éste, en vena metros y dieciséis centímetros (20.16 m.), al sesenta y siete (67); éste, en treinta y tres metros y ochenta y siete centímetros (33.87 m.), mojón sesenta y ocho (68); de éste, en veinticinco metros y catorce centímetros (25.14 m.), al mojón sesenta y nueve (69); de éste, en cincuenta cuatro metros y cuarenta y tres centímetros (54,43M.), al mojón setenta cinco (75); de éste, en trescientos metros y setenta y nueve centímetros (300.79 m.), al mojón ochenta y siete (87); de éste, en once metros y noventa y siete centímetros (11,97 m.), al mojón ochenta y ocho (88); de éste, en setenta y ocho metros y doce centímetros (78,12 m.), al mojón ochenta y nueve (89); de éste, en doce metros y ocho centímetros (12,08 m.), al mojón noventa (90); y de éste, en doscientos nueve metros y noventa y dos centímetros (209.92 m.), al mojón uno (1), punto de parida y terminación de la alinderación.- El predio PALESTINA SEGUNDO SECTOR colinda así NORTE: Con el Río Tunjuelito, del mojón once (11) al diecisiete (17), pasando por los mojones doce (12) al dieciséis (16). Con propiedad que es o fue del señor JULIO CORDOBA, con la Urbanización LA ESMERALDA y con herederos del señor RAFAEL GONZALEZ, (hoy predio "RINCON SANTO" señalado con el plano #B48/1-2, del mojón diecisiete (17) al mojón cuarenta y siete (47), pasando por los mojones dieciocho (18) al veinte (20), del veintiséis (26) al treinta (30) y el cuarenta y cuatro (44). SUR: Del mojón setenta y cinco (75) al mojón ochenta y nueve (89), con la actual carrera noventa d, (90 D) de Bogotá Distrito Capital, antes carrera veinte de (20D) de Bosa, que lo separa del barrio La Palestina de Bosa. ORIENTE.- Con el Río Tunjuelito, del mojón cuarenta y siete (47) al sesenta y nueve (69), pasando por los mojones cincuenta y cuatro (54) y sucesivos hasta el sesenta y ocho (68); y del mojón sesenta y nueve (69) al setenta y cinco (75) con el eje de la calle sesenta (67 s) (antes calle siete de la antigua nomenclatura de Bosa), separa el predio alindado) del barrio Antonia Santos. OCCIDENTE.- Con la calle setenta y una sur (71A sur) de la actual nomenclatura de Bogotá Distrito Capital, antes calle cuatro (4) de Bosa, del mojón ochenta y nueve (89) al mojón uno (1), pasando por el mojones noventa (90); y los sectores Santa Lucia e Islandia, del mojón uno (1) sucesivamente al número once (11).

TOTAL ADJUDICADO a NOHORA CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y ALFONSO CRUZ RUIZ

.....$ **5.356´131.000,oo**

.....

.....

.....

HIJUELA PARA EL SEÑOR ALFONSO CRUZ MONTAÑA:

A **ALFONSO CRUZ MONTAÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía #50.181 expedida en Bogotá, se le adjudica:

I. El inmueble denominado **"MANZANA TREINTA Y CUATRO (34)"** del Barrio LOS NARANJOS EL RETAZO, Localidad de Bosa, Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, con extensión superficiaria aproximada de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.376 M2), dentro de los siguientes linderos:
NORTE: En veinticuatro metros (24 m) con la carrera ochenta y ocho (88), (antes carrera diecisiete a (17 A) que la separa de propiedad particular.
SUR: En veinticuatro metros (24 m) con la carrera ochenta y siete (87) (antes carrera quince a (15 A) que la separa de la manzana veintiseis del mismo barrio.
ORIENTE: En noventa y nueve metros (99 m) con la calle setenta d sur (70 D sur), (antes diagonal dos b (2 B) que la separa de la zona verde del mismo barrio, señalada en el plano con la letra jota (J) .
OCCIDENTE: En noventa y nueve metros (99 m) con la calle setenta y uno sur (71 S), (antes diagonal dos a (2A) que la separa de la manzana treinta y cinco (35) del mismo barrio.

Hace parte en mayor extensión del predio denominado "BARRIO LOS NARANJOS -EL RETAZO", determinado en el plano urbanístico número ciento ochenta, barra de fracción, cuatro (180/4), código de sector número cero cuatro mil quinientos veintisiete (04527) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital cuyos linderos generales, extractados del dictamen pericial y del plano son:

NORTE: Del punto b (B) al punto c (C), entre los mojones 193, 194, 195, 197, 202, 567, 566, 547, 548, 550, 865, 864, 613, 99Q, 99L, 237, 236, 99H hasta llegar al punto c (C), limita con la urbanización Gran Colombiano Segundo Sector, hoy, barrio LOS LAURELES, y con la carrera 89 (antes carrera 19).

SUR: Del punto m (M) y h (H), entre los mojones 40, 39, 48, 47, 56, 55, 64, 65, 72, 71, 80, 79, 88, 87, 96, 95, 104, 103, 112, 111, 126, 125 hasta el punto h (H). Limitando con vía pública que lo separa del barrio Carlos Albàn (antes urbanización Miitrani), y barrio Nueva Granada, señalada en el plano como antigua carrera diez a (10A), hoy carrera ochenta y cuatro (84).

ORIENTE: Del punto h (H) al punto g prima (G´), limitando con el barrio Piamonte, con el Colegio Distrital "Fernando Mazuera Villegas". Del punto g prima (G´) al punto c (C), pasando por los puntos f (F), e (E), d (D) hasta llegar al punto c (C) con el barrio Piamonte Segundo Sector.

OCCIDENTE: Del punto b (B) al m (M) pasando por los mojones 196, 9, 8, 13, 12, 17, 16, 21, 20, 29, 28, 32 hasta llegar al punto m (M), limitando con los barrios CHARLES DE GAULLE, VILLA ANNY CARLOS ALBAN (sector Israelita), CARLOS ALBAN (sector Nueva Granada V sector), señalada en el plano como la antigua transversal siete a (7A), hoy, carrera ochenta y tres (83).

ADQUISICION:

Este inmueble fue adquirido por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, mediante las escrituras públicas número ocho mil quinientos (8500) de diciembre 29 de 1972 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá, inscrita en la matrícula inmobiliaria número cincuenta ese, guión, cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete (50S-54787), y, número cuatro mil ciento treinta y dos (4132) de julio 31 de 1972 inscrita en la matrícula inmobiliaria número cincuenta ese, guión, veintisiete mil doscientos setenta y seis (50S-27276) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. REGISTRO CATASTRAL #BS-24716 EN MAYOR EXTENSION.

Luego, el cincuenta por ciento de este inmueble fue adjudicado a NOHORA CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y ALFONSO CRUZ RUIZ mediante sentencia del 13 de diciembre de 1994 dictada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, al interior de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ.

Como consecuencia de esta adjudicación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona correspondiente, ***debe proceder a desenglobar o segregar este predio*** de la mayor extensión que ha sido citada.

AVALUO

Cuatrocientos tres millones novecientos veinte mil pesos

.....$ 403´920.000,oo

II. Los siguientes inmuebles, lotes de terreno, que hacen parte de la **"URBANIZACION VILLA NHORA"** situada en la Localidad de Bosa Bogotá Distrito capital, distinguida ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital con el plano número b trescientos treinta y tres, barra de fracción, cuatro, guión, cero cero (B 333/4-00), registro catastral en mayor extensión #BSU-3904. Urbanización constituida mediante escritura pública #4.700 de diciembre 31 de 1990 otorgada en la Notaría Treinta Y Ocho (38) de Bogotá. Los lotes se determinan por su número, número de manzana, nomenclatura acorde a dicho plano, área en metros cuadrados (M2), linderos en metros (m) matrícula inmobiliaria. Los predios colindantes son de la misma manzana del lote alindado.

Cada numeral, con el que a continuación se señalan los inmuebles, coincide con el número de la pretensión en la demanda, así:

8. Lote 3, manzana 1. Calle 16 C #6A-13. Area 60 M2. así:
NORTE 12 m. con el lote 4. SUR 12 m. con los lotes 1 y 2. ORIENTE 5 m. con la calle 16-C. OCCIDENTE 5 m. con los lotes 7 y 41. MATRICULA #50S-40059461.

9. Lote 4 manzana 1. Calle 16 C #6-A-19. Area 60 M2. así:
NORTE 12 m. con el lote 5 y 6. SUR 12 m. con el lote 3. ORIENTE 5 m. con la calle 16-C. OCCIDENTE 5 m. con el lote 7. MATRICULA #50S-40059462.

10. Lote 5 manzana 1- Carrera 6B # 16-B-34. Area 60 M2. así:

NORTE 6 m. con la carrera 6-B. SUR 6 m. con el lote 4. ORIENTE 10 m. con la calle 16-C. OCCIDENTE. 10 m. con el lote 6. MATRICULA #50S-40059463.

11. Lote 6 manzana 1. Carrera 6B #16B-28. Area 60 M2. así:
NORTE. 6 m. con la carrera 6 B. SUR 6 m. con el lote 4. ORIENTE 10 m. con el lote 5. OCCIDENTE. 10 m. con el lote 7. MATRICULA #50 S-40059464.

12. Lote 7 manzana 1- Carrera 6B #16B-22. Area 88. 75 M2. así:
NORTE 5 m. con la Carrera 6 B. SUR 5 m. con el lote 41. OCCIDENTE. 18 m. con los lotes 3, 4 y 5. OCCIDENTE 17,50 m con el lote 8. MATRICULA 50S-40059465.

13. Lote 8 manzana 1. Carrera 6B #16B-16. Area 86.25 M2. así:
NORTE. 5 m. con la Carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 40. ORIENTE. 17,50 m. con el lote 7. OCCIDENTE 17 m. con el lote 9. Matrícula #50S-40059466.

14. Lote 9 manzana 1- Carrera 6B #16B-10. Area 83.75 M2, así:
NORTE. 5 m. Con la Carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 39. ORIENTE. 17 m. con el lote 8. OCCIDENTE 16.50 m. con el lote 10. MATRICULA 50 S-40059467.

15. Lote 10 manzana 1. Carrera 6B # 16B-04- Area 81.25 M2, así:

NORTE 5 m. con Carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 38. ORIENTE 16.50 m. con el LOTE 9. OCCIDENTE 16 m. con el lote 11. MATRICULA #50S-40059488.

16. LOTE 11 MANZANA 1. Carrera 6B #16B-40 Area 78,75 M2, así:

NORTE 5 m. Con la carrera 6B. SUR 5m. Con el lote 37. ORIENTE 16 m. Con el lote 10. OCCIDENTE 15,50 m. Con el lote 12 MATRICULA # 50S-40059469

17. Lote 12 manzana 1 . Carrera 6B #16B-34. AREA 76.25 M2, así:
NORTE 5 m. con Carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 36. ORIENTE 15.50 m. con el lote 11. OCCIDENTE 15 m. con el lote 13. MATRICULA #50S-40059470.

18- Lote 13 manzana 1. Carrera 6B #16B-28. Area 73.75 M2. así:
NORTE 5 m. con la carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 35- ORIENTE 15m. con el lote 12. OCCIDENTE 14.50 m. Con el lote 14. MATRICULA #50S-40059471.

19- Lote 14 manzana 1. Carrera 6B #16B-22. Area 71.25 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 34. ORIENTE 14.50 m. con el lote 13. OCCIDENTE 14 m. con el lote 15. MATRICULA #50S-40059472.

20- Lote 15 manzana 1. Carrera 6B #16B-16. Area 68.75 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 33. ORIENTE 14 m. con el lote 14. OCCIDENTE 13.50 m. con el lote 16. MATRICULA #50S-40059473.

21- Lote 16 manzana 1. Carrera 6B #16B-10. Area 66.25 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 32. ORIENTE 13.50 m. con el lote 15. OCCIDENTE 13 m. con el lote 17. MATRICULA #50S-40059474.

22. Lote 17 manzana 1. Carrera 6B #16B-04. Area 64.55 M2, así:

NORTE 5 m. con la carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 31. ORIENTE 13 M. con el lote 16. OCCIDENTE 12.82 m. con el lote 18. MATRICULA #50S-40059475

23. Lote 18 manzana 1. Carrera 6B #16-34. Area 63. 70 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 30. ORIENTE 12.82 m. con el lote 17. OCCIDENTE 12.66 m. con el lote 19. MATRICULA #50S-40059476.

24- Lote 19 manzana 1. Carrera 6B #16-28. Area 62.90.M2, así:
NORTE 5m. con la Carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 29. ORIENTE 12.66 m. con el lote 18. OCCIDENTE 12.50 m. con el lote 20. MATRICULA #50S-40059477.

25. Lote 20 manzana 1. Carrera 6B #16-22. Area 62. 08 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 28. ORIENTE 12.50 m. con el lote 19. OCCIDENTE 12.33 m. con el lote 21. MATRICULA #50S-40059478.

26. Lote 21 manzana 1. Carrera 6B #16-16. Area 61.22 M2, así:
NORTE 5 m. con la Carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 27. ORIENTE 12.33 m. con el lote 20. OCCIDENTE 12.16.m. con el lote 22. MATRICULA #50S-40059479.

27. Lote 22 manzana 1. Carrera 6B #16-10. Area 60.40 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6B. SUR 5 m. con el lote 26. ORIENTE 12.16 m. con el lote 21. OCCIDENTE 12 m. con el lote 23. MATRICULA #50S-40059480.

28. Lote 23 manzana 1. Carrera 6B #16-04. Area 90 M2, así:
NORTE 6 m. con la carrera 6B. SUR 9 m. con los lotes 24 y 25. ORIENTE 12 m. con el lote 22. OCCIDENTE 12.36 m. con zona verde. MATRICULA #50S-40059481.

29. Lote 25 manzana 1. Carrera 6 A #16-09 Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. Con el lote 23. SUR 5 m. Con la Carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 26. OCCIDENTE 12 m. con el lote 24. MATRICULA 50S-40059483.

30. Lote 26 manzana 1. Carrera 6A #16-15- Area 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 22. SUR. 5 m. con la Carrera 6A. ORIENTE. 12 m. con el lote 27. OCCIDENTE. 12 m. con el lote 25. MATRICULA #50S-40059484.

31. Lote 27 manzana 1. Carrera 6A #16-21 Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 21. SUR 5 m. con la Carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 28. OCCIDENTE 12 m. con el lote 26. MATRICULA #50S-40059485.

32- Lote 28 manzana 1. Carrera 6A #16-27- Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 20. SUR 5 m. con la Carrera 6-A. ORIENTE 12 m con el lote 29. OCCIDENTE 12 m. con el lote 27. MATRICULA #50S-40059486.

33. Lote 30 manzana 1. Carrera 6A #16-39. Area 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 18. SUR 5 m. con la Carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 31. OCCIDENTE 12 m. con el lote 29. MATRICULA #5OS-40059488.

34. Lote 31 manzana 1. Carrera 6A #16-45. Area 60 M2 , así:
NORTE 5 m. con el lote 17. SUR 5 m. Con la Carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 32. OCCIDENTE 12 m. con el lote 30. MATRICULA #50S-40059489.

35. Lote 32 manzana 1. Carrera 6A #16-51. Area 60 M2, así:

NORTE 5 m. con el lote 16. SUR 5 m. con la Carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 33. OCCIDENTE 12 m. con el lote 31. MATRICULA #50S-40059490.

36. Lote 33 manzana 1, Carrera 6A #16-57. Area 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 15. SUR 5 m. con la Carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 34. OCCIDENTE 12 m. con el lote 32. MATRICULA #50S-40059491.

37. Lote 34 manzana 1. Carrera 6A #16-63. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 14. SUR 5 m. con la Carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 35. OCCIDENTE 12 m. con el lote 33. MATRICULA #50S-40059492.

38. Lote 36 manzana 1. Carrera 6A #1 6- 75. Area 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 12. SUR 5 m. con la Carrera 6A- ORIENTE 12 m. con el lote 37. OCCIDENTE 12 m. con el lote 35. MATRICULA #50S-40059494.

39. Lote 37 manzana 1 Carrera 6A #16-81- Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 11. SUR 5 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 38. OCCIDENTE 12 m. con el lote 36. MATRICULA #50S-40059495.

40. Lote 41 manzana 1 Carrera 6A #16-B-21. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. Con el lote 7. SUR 5 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. con los lotes 2 y 3.
OCCIDENTE 12 m. con el lote 40. MATRICULA #50S-40059499.

52. Lote 2 manzana 3. Carrera 6A #16-82. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la Carrera 6A. SUR 5 m. con el lote 29. ORIENTE 12. m. con el lote 1. OCCIDENTE 12 m. con el lote 3. MATRÍCULA #50S-40059513.

53. Lote 3 manzana 3. Carrera 6A #16-76. Area 60 M2. así.
NORTE 5 m. con la carrera 6A. SUR 5 m. con el lote 28. ORIENTE 12 m. con el lote 2. OCCIDENTE 12 m. con el lote 4. MATRICULA #50S-40059514.

54. Lote 4 manzana 3. Carrera 6A # 16-70. Area 60 M2. así:
NORTE 5 m. Con la Carrera 6A. SUR 5 m. Con el lote 27. ORIENTE 12 m. Con el lote 3. OCCIDENTE 12 m. con el lote 5. MATRICULA #50S-40059515.

55. Lote 5 manzana 3 Carrera 6 A # 16-64. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la Carrera 6A. SUR 5 m. Con el lote 26. ORIENTE 12 m. con el lote 4. OCCIDENTE 12 m. con el lote 6. MATRICULA #50S-40059516.

56. Lote 9 manzana 3. Carrera 6A#16-40. Area 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con la carrera 6 A. SUR 5 m. con el lote 22. ORIENTE 12 m. con el lote 8. OCCIDENTE 12 m. con el lote 10. MATRICULA #50S-40059520.

57. Lote 11 manzana 3. carrera 6 A #16-28. Area 60 M2, así:

NORTE. 5 m. con la carrera 6 A. SUR 5 m. con el lote 20. ORIENTE 12 m. con el lote 10. OCCIDENTE 12 m. con el lote 12. MATRICULA #50S-40059522.

58. Lote 14 manzana 3. Carrera 6A #16-10. Area 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con la carrera 6A. SUR 5 m. con los lotes 17 y 18. ORIENTE 12 m. con el lote 13. OCCIDENTE 12 m. con el lote 15. MATRICULA #50S-40059525.

59. Lote 15 manzana 3. Carrera 6A#16-04. Area 78 M2, así:
NORTE. 5 m. con la carrera 6A. SUR 8 m. con los lotes 16 y 17. ORIENTE 12 m. con el lote 14. OCCIDENTE 12,36 m. con zona verde. MATRICULA #50S-40059526.

60. Lote 17 manzana 3. Carrera 6 #16-09. Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con los lotes 14 y 15. SUR 6 m. con la Carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 18. OCCIDENTE 12 m. con el lote 16. MATRICULA #50S-40059528.

61. Lote 18 manzana 3. Carrera 6 #16-15. Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con los lotes 13 y 14. SUR 6 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 19. OCCIDENTE 12 m. con el lote 17. MATRICULA #50S-40059529.

62. Lote 19 manzana 3. Carrera 6 #16-21. Area 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 12. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 20. OCCIDENTE 12 m. con el lote 18. MATRICULA #50S-40059530.

63. Lote 20 manzana 3. Carrera 6 #16-27. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 11. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 21. OCCIDENTE 12 m. con el lote 19. MATRICULA #50S-40059531.

64. Lote 21 manzana 3. Carrera 6 #16-33. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 10. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 22. OCCIDENTE 12 m. con el lote 20. MATRICULA #50S-40059532.

65. Lote 22 manzana 3. Carrera 6 #16-39. Area 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 9. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 23. OCCIDENTE 12 m. con el lote 21. MATRICULA #50S-40059533.

66. Lote 23 manzana 3. Carrera 6#16-45. Area 60 M2, a sí:
NORTE 5 m. con el lote 8. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 24. OCCIDENTE 12.m. con el lote 22. MATRICULA #50S-40059534.

67. Lote 24 manzana 3. Carrera 6 #16-51. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. Con el lote 7. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 25. OCCIDENTE 12 m. con el lote 23. MATRICULA #50S-40059535.

68. Lote 25 manzana 3. Carrera 6 #16-57. Area 60 M2, a sí:

NORTE. 5 m. Con el lote 6. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 26. OCCIDENTE 12 m. con el lote 24. MATRICULA #50S-40059536.

69. Lote 26 manzana 3. Carrera 6 #16-65. Area 60 M2, a sí:

NORTE 5 m. con el lote 5. SUR 15 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 27. OCCIDENTE 12 m. con el lote 25. MATRICULA #50S-40059537.

70. Lote 27 manzana 3. Carrera 6 #16-69. Area 60 M2, a sí:
NORTE 5 m. con el lote 4. SUR 5 m. con carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 28. OCCIDENTE 12 m. con el lote 26. MATRICULA #50S-40059538

71- Lote 28 manzana 3. Carrera 6 #16-75. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 3. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 29. OCCIDENTE 12 m. con el lote 27. MATRICULA #50S-40059539.

72. Lote 6 manzana 4. CARRERA 6A #16-B-46. AREA 60 m2, así :
NORTE 5 m. con la carrera 6A. SUR 5 m. con el lote 21. ORIENTE 12 m. lote 5. OCCIDENTE 12 m. con el lote 7. MATRICULA #50S-40059547.
73. Lote 16 manzana 4. Carrera 6 #16B-15. Area 60 M2, asi:
NORTE 5 m. con el lote 11. SUR 5 m. la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 17. OCCIDENTE 12 m. con el lote 15. MATRICULA #50S-40059557.

74. Lote 18 manzana 4. Carrera 6 #16B-27. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 9. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 19. OCCIDENTE 12 m. con el lote 17. MATRICULA #50S-40059559.

75. Lote 1 manzana 5. Carrera 6 #16-94. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 33. ORIENTE 12 m. con la calle 16B. OCCIDENTE 12 m. con el lote 2. MATRICULA #50S-40059564.

76. Lote 4 manzana 5. Carrera 6 #16-76. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. Con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 30. ORIENTE 12 m. con el lote 3. OCCIDENTE 12 m. con el lote 5. MATRICULA #50S-40059567.

77. Lote 5 manzana 5. Carrera 6 #16-70. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 29. ORIENTE 12 m. con el lote 4. OCCIDENTE 12 m. con el lote 6. MATRICULA #50S-40059568.

78. Lote 6 manzana 5. Carrera 6 #16-64. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 28. ORIENTE 12 m. con el lote 5. OCCIDENTE 12 m. con el lote 7. MATRICULA #50S-40059569.

79. Lote 7 manzana 5. Carrera 6 #16-58. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 27. ORIENTE 12 m. con el lote 6. OCCIDENTE 12 m. con el lote 8 MATRICULA #50S-40059570.

80. Lote 8 manzana 5. Carrera 6 # 16-52. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. Con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 26. ORIENTE 12 m. Con el lote 7. OCCIDENTE 12 m. Con el lote 9. MATRICULA #50S-40059571.

81. Lote 9 manzana 5. carrera 6 # 16-46. Area 60 M2, así:
NORTE 5m. con la carrera 6. Sur 5 m. con el lote 25. ORIENTE 12 m. con el lote 8. OCCIDENTE 12 m. con el lote 10. MATRICULA #50S-40059572.

82. Lote 11 manzana 5. Carrera 6 #16-34. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 23. ORIENTE 12 m. con el lote 10. OCCIDENTE. 12 m. con el lote 12. MATRICULA #50S-40059574.

83. Lote 12 manzana 5. Carrera 6 # 16-28. Area 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 22. ORIENTE 12 m. con el lote 11. OCCIDENTE 12 m. con el lote 13. MATRICULA #50S-40059575.

84. Lote 13 manzana 5. Carrera 6 #16-22. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 21. ORIENTE 12 m. con el lote 12. OCCIDENTE 12 m. con el lote 14. MATRICULA #50S-40059576.

85. Lote 14 manzana 5. Carrera 6 #16-16. Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con la carrera 6. SUR 6 m. con los lotes 19 y 20. ORIENTE 12 m. con el lote 13. OCCIDENTE 12 m. con el lote 15. MATRICULA #50S-40059577.

86. Lote 15 manzana 5. Carrera 6 #16-10. Area 72 M2, así:
NORTE. 6 m. con la carrera 6. SUR 6 m. con los lotes 18 y 19. ORIENTE 12 m. con el lote 14. OCCIDENTE 12 m. con el lote 16. MATRICULA #50S-40059578.

88. Lote 18 manzana 5. Carrera 5B#16-09. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con los lotes 15 y 16. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 19. OCCIDENTE 12 m. con el lote 17. MATRICULA #50S-40059581.

89. Lote 19 manzana 5. Carrera 5B #16-15. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. con los lotes 14 y 15. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 20. OCCIDENTE 12 m. con el lote 18. MATRICULA #50S-40059582.

90. Lote 20 manzana 5. Carrera 5B #16-21. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 14. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 21. OCCIDENTE 12 m. con el lote 19. MATRICULA #50S-40059583.

91. Lote 21 manzana 5. Carrera 5B #16-27. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 13. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 22. OCCIDENTE 12 m. con el lote 20. MATRICULA #50S-40059584.

92. Lote 22 manzana 5. Carrera 5B #16-33. Área 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 12. SUR 5 m con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 23. OCCIDENTE 12 m. con el lote 21. MATRICULA #50S-40059585.

93. Lote 23 manzana 5. Carrera 5B #16-39. Area 60 M2, así:
NORTE : 5 m. Con el lote 11. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 24. OCCIDENTE 12 m. con el lote 22. MATRICULA #50S-40059586.

94. Lote 24 manzana 5. Carrera 5B#16-43. Area 60 M2, asi:
NORTE. 5 m. con el lote 10. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m lote 25. OCCIDENTE 12 m. con el lote 23. MATRICULA #50S-40059587.

95. Lote 25 manzana 5. Carrera 5B #16-49. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 9. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 26. OCCIDENTE 12 m. con el lote 24. MATRICULA #50S-40059588.

96. Lote 26 manzana 5. Carrera 5B #16-55. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 8. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 27. OCCIDENTE 12 m. con el lote 25. MATRICULA #50S-40059589.

97. Lote 27 manzana 5. Carrera 5B #16-61. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 7. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12m. con el lote 28. OCCIDENTE 12 m. con el lote 26. MATRICULA #50S-40059590.

98. Lote 28 manzana 5 carrera 5B #16-67. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 6. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 29. OCCIDENTE 12 m. con el lote 27. MATRICULA #50S-40059591.

99. Lote 29 manzana 5. Carrera 5B #16-71. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 5. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 30. OCCIDENTE 12 m. con el lote 28. MATRICULA #50S-40059592.

100. Lote 30 manzana 5. Carrera 5B #16-77. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 4. SUR 5 m. con la carrera 5-B-. ORIENTE 12 m con el lote 31. OCCIDENTE 12 m. con el lote 29. MATRICULA #50S-40059593.

101. Lote 31 manzana 5. Carrera 5B #16-83. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 3. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 32. OCCIDENTE 12 m. con el lote 30. MATRICULA #50S-40059594.

102. Lote 32 manzana 5. Carrera 5B #16-89. Área 60 M2 así:
NORTE 5 m. con el lote 2. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 33. OCCIDENTE 12 m. con el lote 31. MATRICULA #50S-40059595.

103. Lote 33 manzana 5. Carrera 5B #16-95. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 1. SUR 5 m. con la Carrera 5B. ORIENTE 12 m. con la calle 16B. OCCIDENTE 12 m. con el lote 32. MATRICULA #50S-40059596.

104. Lote 2 manzana 6. Calle 17 #5-B-09. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 3. SUR 12 m. con el lote 1. ORIENTE 6 m. con la calle 17. OCCIDENTE 6 m. con el lote 22. MATRICULA #50S-40059598.

105. Lote 6 manzana 6. carrera 6 # 16-B-46. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 21. ORIENTE 12 m. con el lote 5. OCCIDENTE 12 m. con el lote 7. MATRICULA #50S-40059602

106. Lote 7 manzana 6. carrera 6 # 16-B-40. Area 60 M2, así:
NORTE 5m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 20. ORIENTE 12 m. con el lote 6. OCCIDENTE 12 m. con el lote 8. MATRICULA #50S-40059603.

107. Lote 14 manzana 6. carrera 5B # 16B-03. Area 60 M2. asi:
NORTE 5 m. con el lote 13. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 15. OCCIDENTE 12 m. con la calle 16B. MATRICULA #50S-40059610.
108. Lote 15 manzana 6 Carrera 5B #16B-09. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 12. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 16. OCCIDENTE 12 m. con el lote 14. MATRICULA #50S-40059611.

109. Lote 16 manzana 6 Carrera 5B #16B-15. Area 60 M2, asi:
NORTE 5 m. con el lote 11. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 17. OCCIDENTE 12 m. con el lote 15. MATRICULA #50S-40059612.

110. Lote 17 manzana 6. Carrera 5B #16B-21. Área 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 10. SUR 5 m con la carrera 5B. ORIENTE 12 m con el lote 18. OCCIDENTE 12 m. con el lote 16. MATRICULA #50S-40059613.

111. Lote 18 manzana 6. Carrera 5B #16B-27. Área 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 9. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 19. OCCIDENTE 12m. con el lote 17. MATRICULA #50S-40059614.
112. Lote 19 manzana 6. Carrera 5B #16-B-33. Área 60 M2, así.
NORTE 5 m. con el lote 8. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 20. OCCIDENTE 12 m. con el lote 18. MATRICULA #50S-40059615.

113. Lote 20 manzana 6. Carrera 5B #16-B-39. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 7. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 21. OCCIDENTE 12 m. con el lote 19. MATRICULA #50S-40059616.

114. Lote 21 manzana 6. Carrera 5B #16-B-45. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 6. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 22. OCCIDENTE 12 m. con el lote 20. MATRICULA #50S-40059617.

115. Lote 22 manzana 6. Carrera 5B #16-B-51. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 5. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con los lotes 1 y 2. OCCIDENTE 12 m. Con el lote 21. MATRICULA #50S-40059618.

116. Lote 4 manzana 7. Carrera 6A #17-21. Área 72 M2, así:
NORTE 6 m. con el lote 5. SUR 6 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. Con la calle 17A. OCCIDENTE 12 m. con el lote 3. MATRICULA #50S-40059622.

117. Lote 5 manzana 7. Calle 17A #6-A-15. Area 60 M2, asi:
NORTE. 12 m. con el lote 6. SUR 12 m. con los lotes 3 y 4. ORIENTE 5 m. con la calle 17A. OCCIDENTE 5 m. con el lote 16. MATRICULA #50S-400959623.

118. Lote 6 manzana 7. Calle 17A #6A-21. Area 60 M2, asi:
NORTE 12 m. con el lote 7. SUR 12 m. con el lote 5. ORIENTE 5 m. con la calle 17A. OCCIDENTE 5 m. con el lote 5. MATRICULA #50S-40059624.

119. Lote 7 manzana 7. Calle 17A #6-A-29. Area 60 M2, asi:

NORTE 12 m. con el lote 8. SUR 12 m. con el lote 6. ORIENTE 5 m. con la calle 17A. OCCIDENTE 5 m. con el lote 14. MATRICULA #50S-40059625.

120. Lote 8 manzana 7. Calle 17A #6-A-33. Area 60 M2, asi:
NORTE 12 m. con el lote 9. SUR 12 m. con el lote 7. ORIENTE 5 m. con la calle 17A. OCCIDENTE 5 m. con el lote 13. MATRICULA #50S-40059626.

121. Lote 9 manzana 7. Calle 17A #6-A-39. Area 60 M2, asi:
NORTE 12 m. con el lote 10. SUR 12 m. con el lote 8. ORIENTE 5 m. con la calle 17A. OCCIDENTE 5 m. con el lote 12. MATRICULA #50S-40059627.

122. Lote 10 manzana 7. Calle 17A #6-A-45. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con zona verde. SUR 12 m. con el lote 9. ORIENTE 5 m. con la calle 17A. OCCIDENTE 5 m. con el lote 11. MATRICULA #50S-40059628.

123. Lote 11 manzana 7. Calle 17 #6-A-44. Area 60 M2. así:
NORTE 12 m. con zona verde. SUR 12 m. con el lote 12. ORIENTE 5 m. con el lote 10. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17. MATRICULA #50S-40059629.

124. Lote 12 manzana 7. Calle 17 #6A-38. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 11. SUR 12 m. con el lote 13. ORIENTE 5 m. con el lote 9. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17. MATRICULA #50S-40059630.

125. Lote 13 manzana 7. Calle 17 #6A-32. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 12. SUR 12 m. con el lote 14. ORIENTE 5 m. con el lote 8. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17. MATRICULA #50S-40059631.

126. Lote 14 manzana 7. Calle 17 #6A-28. Área 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 13. SUR 12 m. con el lote 15. ORIENTE 5 m. con el lote 7. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17. MATRICULA #50S-40059632.

127. Lote 15 manzana 7. Calle 17 #6A-22. Área 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 14. SUR 12 m. con el lote 16. ORIENTE 5 m. con el lote 6. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17. MATRICULA #50S-40059633.

128. Lote 8 manzana 8. Calle 17B #6A-33. Área 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 9. SUR 12 m. con el lote 7. ORIENTE 5 m. con la calle 17 B. OCCIDENTE 5 m. con el lote 13. MATRICULA #50S-40059642.

129. Lote 9 manzana 8. Calle 17B #6A-39. Área 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 10. SUR 12 m. con el lote 8. ORIENTE 5 m. con la calle 17B. OCCIDENTE 5 m. con el lote 12. MATRICULA #50S-40059643.

130- Lote 10 manzana 8. Calle 17B # 6A-45. Area 60 M2 así:
NORTE 12 m. con zona verde. SUR 12 m. con el lote 9. ORIENTE 5 m. con la calle 17B. OCCIDENTE 5 m. con el lote 11. MATRICULA #50S-40059644.

131. Lote 11 manzana 8. calle 17A #6A-44. Área 60 M2, así:

NORTE 12 m. con zona verde. SUR 12 m. con el lote 12. ORIENTE 5 m. con el lote 10. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17A. MATRICULA #50S-40059645.

132. Lote 12 manzana 8. calle 17A #6A-38. Área 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 11. SUR 12 m. con el lote 13. ORIENTE 5 m. con el lote 9. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17A. MATRICULA #50S-40059646.

133. Lote 13 manzana 8. calle 17A #6-A-32. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 12. SUR 12 m. con el lote 14. ORIENTE 5 m. con el lote 8. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17A. MATRICULA #50S-40059647.

134. Lote 14 manzana 8. Calle 17 A #6- A-28. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 13. SUR 12m. con el lote 15. ORIENTE 5 m. Con el lote 7. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17A. MATRICULA #50S-40059648.

135. Lote 15 manzana 8. calle 17A #6-A-22. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 14. SUR 12 m. con el lote 16. ORIENTE 5 m. con el lote 6. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17A. MATRICULA 350S-40059649.

136. Lote 16 manzana 8. Calle 17 A #6-A-16. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 15. SUR 12 m. con los lotes 1 y 2. ORIENTE 5 m. con el lote 5. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17A. MATRICULA #50S-40059650.

137. Lote 1 manzana 9. carera 6A #17-B-35. Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con el lote 10. SUR 6 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 2. OCCIDENTE 12 m. con la calle 17B. MATRICULA #50S-40059651.

138. Lote 2 manzana 9. carera 6A #17-B-41. Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con el lote 10. SUR 6 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 3. OCCIDENTE 12 m. con el lote 1. MATRICULA #50S-40059652.

139. Lote 3 manzana 9. carera 6A #17-B-47. Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con el lote 5. SUR 6 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 4. OCCIDENTE 12 m. con el lote 2. MATRICULA #50S-40059653.

140. Lote 4 manzana 9. carera 6A #17-B-53. Area 72 M2, así:
NORTE 6 m. con el lote 5. SUR 6 m. con la carrera 6A. ORIENTE 12 m. con el lote 18. OCCIDENTE 12 m. con el lote 3. MATRICULA #50S-40059654.

141. Lote 5 manzana 9. calle 18 #6-A-15. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 6. SUR 12 m. con los lotes 3 y 4. ORIENTE 5 m. con el lote 18. OCCIDENTE 5 m. con el lote 10 . MATRICULA #50S-40059655.

142. Lote 6 manzana 9. calle 18 #6-A-21. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 7. SUR 12 m. con el lote 5. ORIENTE 5 m. con la calle 18. OCCIDENTE 5 m. con el lote 9 . MATRICULA #50S-40059656.

143. Lote 7 manzana 9. calle 18 #6-A-27. Area 78 M2, así:
NORTE 12 m. con propiedad particular. SUR 12 m. con el lote 6. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 7 m. con el lote 8 . MATRICULA #50S-40059657.

144. Lote 8 manzana 9. calle 17 B #6-A-28. Area 90 M2, así:
NORTE 12 m. con propiedad particular. SUR 12 m. con el lote 9. ORIENTE 7 m. con el lote 7 . OCCIDENTE 8 m. con la calle 17 B . MATRICULA #50S-40059658.

145. Lote 9 manzana 9. calle 17 B #6-A-22. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 8. SUR 12 m. con el lote 10. ORIENTE 5 m. con el lote 6. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17 B . MATRICULA #50S-40059659.

146. Lote 10 manzana 9. calle 17 B #6-A-16. Area 60 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 9. SUR 12 m. con los lotes 1 y 2. ORIENTE 5 m. con el lote 5. OCCIDENTE 5 m. con la calle 17 B . MATRICULA #50S-40059660.

147. Lote 1 manzana 10. Calle 18 #6-03. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 2. SUR 12 m. con la carrera 6. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 38. MATRICULA #50S-40059661.

148. Lote 3 manzana 10. calle 18 #6-15. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 4. SUR 12 m. con el lote 2. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 5. MATRICULA #50S-40059663.

149. Lote 6 manzana 1 0. carrera 6-A - #1 7-B-22. Area 60 M2, asï:
NORTE 5 m. con la carrera 6-A-. SUR 5 m. con el lote 37. ORIENTE. 12 m. con el lote 5. OCCIDENTE 12 m. con el lote 7. MATRICULA #50S-40059666.

150- Lo te 9 manzana 10 carrera 6-A - #17-B-04. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6-A-. SUR 5 m. con el lote 34. ORIENTE: 12 m. con el lote 8. OCCIDENTE 12 m. con el lote 10. MATRICULA #50S- 40059669.

151. Lote 12 manzana 10. carrera 6 -A- #17-A-28. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6A. SUR 5 m. con el lote 31. ORIENTE 12 m. con el lote 11. OCCIDENTE 12 m. con el lote 13. MATRICULA #50S-40059672.

152. Lote 14 manzana 10. carrera 6A #17A-16. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6 A. SUR 5 m. con el lote 29. ORIENTE 12 m. con el lote 13. OCCIDENTE 12 m. con el lote 15. MATRICULA #50S-40059674.

153. Lote 30 manzana 10. carrera 16 #17-47 Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 13. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 31. OCCIDENTE 12 m. con el lote 29. MATRICULA #50S-40059690.

154. Lote 31 manzana 10. carrera 6 #17-53. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 12. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 32. OCCIDENTE 12 m. con el lote 30. MATRICULA #50S-40059691.

155. Lote 32 manzana 10. carrera 6 #17-59. AREA 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 11. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 33. OCCIDENTE 12 m. con el lote 31. MATRICULA 50S-40059692.

156. Lote 33 manzana 10. carrera 6 #17-65. Area 60M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 10. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 34. OCCIDENTE 12 m. con el lote 32. MATRICULA #50S-40059693.

157. Lote 34 manzana 10. carrera 6 #17- 71. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 9. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 35. OCCIDENTE 12 m. con el lote 33. MATRICULA #50S-40059694.

158. Lo te 35 manzana 10. carrera 6 #17-77. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 8. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 36. OCCIDENTE 12 m. con el lote 34. MATRICULA #50S-40059695.

159. Lote 36 manzana 10. carrera 6 #17-83. Area 60 M2, asi:
NORTE 5 m. Con el lote 7. SUR 5 m, con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con el lote 37. OCCIDENTE 12 m. con el lote 35. MATRICULA # 50S-40059696.

160. Lote 38 manzana 10. carrera 6#17-95. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 5. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con los lotes 1 y 2. OCCIDENTE 12 m. con el lote 37. MATRICULA #50S-40059698.

161. Lote 1 manzana 11. Calle 18 #15-B-03. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 2. SUR 12 m. con la carrera 5B. ORIENTE 6 m. con la calle 18 OCCIDENTE 6m. con el lote 38. MATRICULA #50S-40059699.

162. Lote 2 manzana 11. calle 18 #5-B-09. Area 72 M2, así.,
NORTE 12 m. con el lote 3. SUR 12 m. con el lote 1. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 38. MATRICULA #50S-40059700.

163. Lote 3 manzana 11. calle 18 #5-B-15. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 4. SUR 12 m. con el lote 2. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 5. MATRICULA #50S-40059701.

164. Lote 8 manzana 11. carrera 6 #17-78. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 35. ORIENTE 12 m. con el lote 7. OCCIDENTE 12 m. con el lote 9. MATRICULA #50S-40059706.

165- Lote 9 manzana 11. carrera 6 #17- 72. Area 60 M2, asi:.
NORTE 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 34. ORIENTE 12 m. con el lote 8. OCCIDENTE 12 m. con el lote 10. MATRICULA #50S-40059707.

166. Lote 10 manzana 11. carrera 6 #17-66. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 6. SUR 5 m. con el lote 33. ORIENTE 12 m. con el lote 9. OCCIDENTE 12 m. con el lote 11. MATRICULA #50S-40059708.

167. Lote 12 manzana 11. carrera 6 #17-54. Area 60 M2, así.-
NORTE 5 m. con la carrera 6-A. SUR 5 m. Con el lote 31. ORIENTE 12 m. con el lote 11. OCCIDENTE 12 m. con el lote 13. MATRICULA #50S-40059710.

168. Lote 23 manzana 11. calle 17 #5B-04. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 22. SUR 12 m. con la carrera 5B. ORIENTE 6 m. con el lote 24. OCCIDENTE 6 m. con la calle 17. MATRICULA #50S-40059721.

169. Lote 24 manzana 11. carrera 5B #17-15. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 19. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 25. OCCIDENTE 12 m. con los lotes 22 y 23. MATRICULA #50S-40059722.

170. Lote 25 manzana 11. carrera 5B #17-21. Area 60 M2, así.
NORTE 5 m. con el lote 18. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 26. OCCIDENTE 12 m. con el lote 24. MATRICULA #50S-40059723.

171. Lote 26 manzana 11. carrera 5B #17-27. Área 60 M2 así:
NORTE 5 m. con el lote 17. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 27. OCCIDENTE 12 m. con el lote 25. MATRICUIA #50S-40059724.

172. Lote 27 manzana 11. carrera 5B #17-33. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 16. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 28. OCCIDENTE 12 m. con el lote 26. MATRICULA #50S-40059725.

173. Lote 28 manzana 11. carrera 5B #17-39. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 15. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 29. OCCIDENTE 12 m. con el lote 27. MATRICULA #50S-40059726.

174. Lote 29 manzana 11. carrera 5B #17-45. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 14. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 30. OCCIDENTE 12 m. con el lote 28 MATRICULA #50S-40059727.

175. Lote 30 manzana 11. carrera 5B #17-49. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 13. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 31. OCCIDENTE 12 m. con el lote 29. MATRICULA #50S-40059728.

176. Lote 31 manzana 11. carrera 5B #17-55. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 12. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 32. OCCIDENTE 12 m. con el lote 30. MATRICULA #50S-40059729

177. Lote 32 manzana 11. carrera 5B #17-61. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 11. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 33. OCCIDENTE 12 m. con el lote 31. MATRICULA #50S- 40059730.

178. Lote 33 manzana 11. carrera 5B #17-67. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 10. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con lote 34. OCCIDENTE 12 m. con el lote 32. MATRICULA #50S-40059731.

179. Lote 34 manzana 11. carrera 5B #17-73. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 9. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 35. OCCIDENTE 12 m. con el lote 33. MATRICULA #50S-40059732.

180. Lote 35 manzana 11. carrera 5B #17-79. Area 60 M2, así:

NORTE 5 m. con el lote 8. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 36. OCCIDENTE 12 m con el lote 34. MATRICULA #50S-40059733.

181. Lote 36 manzana 11. carrera 5-B #17-85. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 7. SUR 5 m. con la carrera 5-B. ORIENTE 12 m. con. el lote 37. OCCIDENTE 12 m. con el lote 35. MATRICULA #50S-40059734.

162. Lote 37 manzana 11. carrera 5B #17-89. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 6. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con el lote 38. OCCIDENTE 12 m. con el lote 36. MATRICULA #50S-40059735.

183. Lote 38 manzana 11. carrera 5B #17-95. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 5. SUR 5 m. con la carrera 5B. ORIENTE 12 m. con los lotes 1 y 2. OCCIDENTE 12 m. con el lote 37. MATRICULA #50S-40059736.

184. Lote 1 manzana 12. calle 18 #5A-03. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 2. SUR 12 m. con la carrera 5A. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 35. MATRICULA #50S-40059737.

185. Lote 2 manzana 12. calle 18 #5-A-09. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 3. SUR 12 m. con el lote 1. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 35. MATRICULA #50S-40059738.

186. Lote 3 manzana 12. calle 18 #5-A-15. Area 72 M2, así:

NORTE 12 m. con el lote 4. SUR 12 m. con el lote 2. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 5. MATRICULA #50S-40059739.

187. Lote 4 manzana 12. calle 18 #5-A-21. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con la carrera 5B. SUR 12 m. con el lote 3. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 5- MATRICULA #50S-40059740.

188. lote 8 manzana 12. carrera 5B #17-78. Area 60 M2, así :
NORTE 5 m. carrera 5B. SUR 5 m. con el lote 32. ORIENTE 12 m. con el lote 7. OCCIDENTE 12 m. con el lote 9. MATRICULA #50S-40059744.

189. Lote 9 manzana 12. carrera 5B #17- 72 Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5B. SUR 5 m. con el lote 31. ORIENTE 12 m. con el lote 8. OCCIDENTE 12 m. con el lote 10. MATRICULA #50S-40059745.

190. Lote 10 manzana 12. carrera 5B #17-66. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5B. SUR 5 m. con el lote 30. ORIENTE 12 m. con el lote 9. OCCIDENTE 12 m. con el lote 11. MATRICULA #50S-40059746.

191. Lote 11 manzana 12. carrera 5B #17-60. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5B. SUR 5 m. con el lote 29. ORIENTE 12 m. con el lote 10. OCCIDENTE 12 m. con el lote 12. MATRICULA #50S-40059747.

192. Lote 12 manzana 12. carrera 5-B #17-54. Area 60 M2, así:

NORTE 5 m. con la carrera 5B. SUR 5 m. con el lote 28. ORIENTE 12 m. con el lote 11. OCCIDENTE 12 M. con el lote 13. MATRICULA #50S-40059748.

193. Lote 13 manzana 12. carrera 5-B #17-48. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5B. SUR 5 m. con el lote 27. ORIENTE 12 m. con el lote 12. OCCIDENTE 12 m. con el lote 14. MATRICULA #50S-40059749.

194. Lote 14 manzana 12. carrera 5-B #17-42. Area 60 M2, así.-
NORTE 5 m. con la carrera 5-B. SUR 5m. con el lote 26. ORIENTE 12 m. con el lote 13. OCCIDENTE 12 m. con el lote 15. MATRICULA #50S-40059750.

195. Lote 15 manzana 12. carrera 5-B #17-36. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5B. SUR 5 m. con el lote 25. ORIENTE 12 m. con el lote 14. OCCIDENTE 12 m. con el lote 16. MATRICULA #5OS-40059751.

196 Lote 16 manzana 12. carrera 5B #17-30. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5B. SUR 5 m. con el lote 24. ORIENTE 12 m. con el lote 15. OCCIDENTE 12 m. con el lote 17. MATRICULA #50S-40059752.

197- Lote 17 manzana 12. carrera 5-B #17-24. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5B. SUR 5 m. con el lote 23. ORIENTE 12 m. con el lote 16. OCCIDENTE 12 m. con el lote 18. MATRICULA #50S-40059753.

196. Lote 19 manzana 12. diagonal 17#5-A-22. Area 88,50 M2, así:
NORTE 6 m. con la carrera 5B. SUR 13,50 m. con el lote 20. ORIENTE 6 m. con el lote 18. OCCIDENTE 6,50 m. con la diagonal 17. MATRICULA #50S-40059755.

199. Lote 20 manzana 12. diagonal 17 #5-A-16. Area 73,50 M2, así:
NORTE 13,50 m. con el lote 19. SUR 11 m. Con el lote 21. ORIENTE 6 m. con el lote 18. OCCIDENTE 6,50 m. con la diagonal 17. MATRICULA #50S-40059756.

200. Lote 21 manzana 12. diagonal 17 #5-A-10. Area 88.50 M2, así:
NORTE 16 m. con los lotes 18 y 20. SUR 13,50 m. con el lote 22. ORIENTE 6 m. con el lote 23. OCCIDENTE 6,50 m. con la diagonal 17. MATRICULA #50S-40059757.

201. Lote 22 manzana 12. diagonal 17 #5-A-04. Area 73,50 M2, así:
NORTE. 13,50 m. con el lote 21. SUR 11 m. con la carrera 5A. ORIENTE 6 m. con el lote 23. OCCIDENTE 6,50 m. con la diagonal 17. MATRICULA #5OS-40059758.

202. Lote 23 manzana 12. carrera 5A #17-15. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 17. SUR 5 m. con la carrera 5A. ORIENTE 12 m. con el lote 24. OCCIDENTE 12 m. con los lotes 21 y 22. MATRICULA #50S-40059759.

203. Lote 24 manzana 12. carrera 5A #17-21. Área 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 16. SUR 5 m. con la carrera 5A. ORIENTE 12 m. con el lote 25 OCCIDENTE 12 m. con el lote 23. MATRICULA #50S-40059760.

204. Lote 25 manzana 12. carrera 5A #17-27. Área 60 M2, así:

NORTE 5 m. con el lote 15. SUR 5 m. con la carrera 5A. ORIENTE 12 m. con el lote 26. OCCIDENTE 12 m. con el lote 24. MATRICULA #50S-40059761.

205. Lote 26 manzana 12. carrera 5A #17-33. area 60 M2, así
NORTE 5 m. con el lote 14. SUR 5 m. con la carrera 5A. ORIENTE 12 m. con el lote 27. OCCIDENTE 12 m. con el lote 25. MATRICULA #50S-40059762.

206. Lote 27 manzana 12. carrera 5A#17-39. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. Con el lote 13. SUR 5 m. con la carrera 5A. ORIENTE 12 m. con el lote 28. OCCIDENTE 12 m. con el lote 26. MATRICULA #50S-40059763.

207. Lote 28 manzana 12. carrera 5A #17-45. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 12. SUR 5 m. con la carrera 5A. ORIENTE 12 m. con el lote 29. OCCIDENTE 12 m. con el lote 27. MATRICULA #50S-40059764.

208. Lote 29 manzana 12. Carrera 5A #17-51. Area 60 M2, así.-
NORTE 5 m. con el lote 11. SUR 5 m. Con la carrera 5A. ORIENTE 12 m. Con lote 30. OCCIDENTE 12 m. con el lote 28. MATRICULA #50S-40059765.

209. Lote 30 manzana 12. Carrera 5-A #17-57. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 10. SUR 5 m. con la carrera 5A. ORIENTE 12 m. con el lote 31. OCCIDENTE 12 m. con el lote 29. MATRICULA #50S-40059766.

210. Lote 31 manzana 12. Carrera 5A #17-63. Area 60 M2, así:
NORTE 5 M. con el lote 9. SUR 5 m. con la carrera 5A. ORIENTE 12 m. con el lote 32. OCCIDENTE 12 m. con el lote 30. MATRICULA #50S-40059767.

211. Lote 32 manzana 12. Carrera 5A #17-69. Area 60 M2, asi:
NORTE. 5 m. Con el lote 8. SUR 5 m. Con la carrera 5A. ORIENTE. 12 m. con el 33. OCCIDENTE 12 m. con el lote 31. MATRICULA #50S-40059768.

212. Lote 33 manzana 12. Carrera 5A #17-75. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 7. SUR 5 m. con la carrera 5A ORIENTE 12 m. con el lote 34. OCCIDENTE 12 m. con el lote 32 MATRICULA #50S-40059769.

213. Loto 34 manzana 12. Carrera 5A #17-81. Area 60 M2 así:
NORTE 5 m. con el lote 6. SUR 5 m. con la carrera 5A. ORIENTE 12 m. con el con el lote 35 OCCIDENTE 12 m. con el lote 33. MATRICULA #50S-400 59770.

214. Lote 35 manzana 12. carrera 5A #17-87. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 5. SUR 5 m. con la carrera 5A. ORIENTE 12 M. con los lotes 1 y 2. OCCIDENTE 12 m. con el lote 34. MATRICULA #50S-40059771

215. Lote 1 manzana 13. Calle 18 #5-03. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 2. SUR 12 m. con la carrera 5. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 31. MATRICULA #50S-40059772.

216- Lote 2 manzana 13. Calle 18 #5-09. Area 72 M2, así:

NORTE 12 m. con el lote 3. SUR 12 m. con el lote 1. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 31 MATRICULA #50S-40059773.

217. Lote 3 manzana 13. Calle 18 #5-15. Area 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 4. SUR 12 m. con el lote 2. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 5. MATRICULA #50S-40059774.

218- Lote 4 manzana 13- Calle 18 #5-21. Area 72,M2, así:
NORTE 12 m. con la carrera 5A. SUR 12 m. con el lote 3. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 5. MATRICULA #50S-40059775.

219. Lote 5 manzana 13. carrera 5A #17-82. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 31. ORIENTE 12 m. con los lotes 3 y 4. OCCIDENTE 12 m. con el lote 6. MATRICULA #50S-40059776.

200. Lote 6 manzana 13. Carrera 5A #17- 76. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 30. ORIENTE 12 m. con el lote 5. OCCIDENTE 12 m. el lote 7. MATRICULA #50S-40059777.

221. Lote 7 manzana 13. Carrera 5A #17-70. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 29. ORIENTE 12 m. con el lote 6. OCCIDENTE 12 m. con el lote 8. MATRICULA #50S-40059778.

222. Lote 8 manzana 13. Carrera 5A #17-64. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 28. ORIENTE 12 m. con el lote 7. OCCIDENTE 12 m. con el lote 9. MATRICULA #50S-40059779.

223. Lote 9 manzana 13- carrera 5A #17-58. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 27. ORIENTE 12 m. con el lote 8. OCCIDENTE 12 m. con el lote 10. MATRICULA f#50S-40059780.

224. Lote 10 manzana 13. carrera 5-A- #17-52. Area 60 M2 así:
NORTE 5 m. con la carrera 5A. Sur 5 m. con el lote 26. ORIENTE 12 m. con el lote 9. OCCIDENTE 12 m. con el lote 11. MATRICULA #50S-40059781.

225. Lote 11 manzana 13. carrera 5A #17-46. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 25. ORIENTE 12 m. con el lote 10. OCCIDENTE 12 m. con el lote 12. MATRICULA #50S-40059782.

226. Lote 12 manzana 13. Carrera 5A #17-40. Area 60 M2, así.-
NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 24. ORIENTE 12 m. con el lote 11. OCCIDENTE 12 m. con el lote 13. MATRICULA #50S-40059783.

227. Lote 13 manzana 13. Carrera 5A #17-34. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 23. ORIENTE 12 m. con el lote 12. OCCIDENTE 12 m. con el lote 14. MATRICULA #50S-40059784.

228. Lote 14 manzana 13. Carrera 5A #17-28. Area 60 M2, así:

NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 22. ORIENTE 12 m. con el lote 13. OCCIDENTE 12 m. con el lote 15. MATRICULA #50S-40059785.

229. Lote 15 manzana 13. Carrera 5A #17-22. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 21. ORIENTE 12 m. con el lote 14. OCCIDENTE 12 m. con el lote 16. MATRICULA #50S-40059786.

230. Lote 16 manzana 13. Carrera 5A #17-16. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5A. SUR 5 m. con el lote 19. ORIENTE 12 m. con el lote 15. OCCIDENTE 12 m. con los lotes 17 y 18. MATRICULA #50S-40059787.

231. Lote 17 manzana 13. Diagonal 17 #5-22. Área 66.50 M2, así:
NORTE 13 m. con la carrera 5A. SUR 10.82 m. con el lote 18. ORIENTE 5.50 m. con el lote 16. OCCIDENTE 5.91 m. con la diagonal 17. MATRICULA #50S-40059788.

232. Lote 18 manzana 13. Diagonal 17 #5-16. Área 62 M2, asl:
NORTE 10.82 m. con el lote 17. SUR 8.25 m. con el lote 19. ORIENTE 6.50 m. con el lote 16. OCCIDENTE 6.98 m. con la diagonal 17. MATRICULA #50S-40059789.

233. Lote 19 manzana 13. Diagonal 17 #5-10. Area 66.90 B2, así:
NORTE 13.25 m. con los lotes 16 y 18. SUR 11.07 m. con el lote 20. ORIENTE 5.50 m. con el lote 21. OCCIDENTE 6.35 m. con la diagonal 17. MATRICULA #50S-40059790.

234. Lote 20 manzana 13. Diagonal 17 #5-04. Área 63.60 M2, así:
NORTE 11.07 m. con el lote 19. SUR 8.50 m. con la carrera 5. ORIENTE 6.50 m. con el lote 21. OCCIDENTE 6.98 m. con la diagonal 17. MATRICULA #50S-40059791
235. Lote 21 manzana 13. Carrera 5 #17-13. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 15. SUR 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m. con el lote 22. OCCIDENTE 12 m. con los lotes 19 y 20. MATRICULA #50S-40059792.

236. Lote 22 manzana 13. Carrera 5 #17-19. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 14. SUR 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m. con el lote 23. OCCIDENTE 12 m. con el lote 21. MATRICULA #50S-40059793.

237. Lote 23 manzana 13. Carrera 5 #17-25. Área 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 13. SUR 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m. con el lote 24 occidente 12 m. con el lote 22. MATRICULA #50S-40059794.

238. Lote 24 manzana 13. Carrera 5 #17-31. Área 60 M2 así:
NORTE 5 m. con el lote 12. SUR 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m. con el lote 25. OCCIDENTE 12 m. con el lote 23. MATRICULA #50S-40059795.

239. Lote 25 manzana 13. Carrera 5 #17-37. Área 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 11. SUR. 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m. con el lote 26. OCCIDENTE. 12 m. con el lote 24. MATRICULA #50S-40059796.

240. Lote 26 manzana 13. Carrera 5 #17-43. Área 60 M2, así:

NORTE. 5 m. con el lote 10. SUR 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m. con el lote 27. OCCIDENTE 12 m. con el lote 25. MATRICULA #50S-40059797.

241. Lote 27 manzana 13. Carrera 5 #17-49. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 9. SUR 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m. con el lote 28. OCCIDENTE 12 m. con el lote 26. MATRICULA #50S-40059798.

242. Lote 28 manzana 13. Carrera 5 #17-55. Área 60 M2 así:
NORTE 5 m. con el lote 8. SUR 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m. con el lote 29. OCCIDENTE 12 m. con el lote 27. MATRICULA #50S-40059799.

243. Lote 29 manzana 13. Carrera 5 #17-61. Area 60 M2, asi:
NORTE 5 m. con el lote 7. SUR 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m. con el lote 30. OCCIDENTE 12 m. con el lote 28. MATRICULA #50S-40059800.

244. Lote 30 manzana 13. Carrera 5 #17-67. Area 60 M2, así.
NORTE 5 m. con el lote 6. SUR 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m. con el lote 31. OCCIDENTE 12 m. con el lote 29. MATRICULA #50S-40059801.

245. Lote 31 manzana 13. Carrera 5 #17-73. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 5. SUR 5 m. con la carrera 5. ORIENTE 12 m con los lotes 1 y 2. OCCIDENTE 12 m. con el lote 30. MATRICULA #50S-40059802.
246. Lote 1 manzana 14. Calle 18 #4- A-03. Area 72 M2, así.-
NORTE. 12 m. con el lote 2. SUR 12 m. con la carrera 4-A. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 25. MATRICULA #50S-40059803.

247. Lote 2 manzana 14. Calle 18 #4A-09. Área 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 3. SUR 12 m. con el lote 1. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 25. MATRICULA #50S-40059804.

248. Lote 3 manzana 14. Calle 18 #4-A-15. Área 72 M2, así:
NORTE 12 m. con el lote 4. SUR 12 m. con el lote 2. ORIENTE 6 m. con la calle 18. OCCIDENTE 6 m. con el lote 5. MATRICULA #50S-40059805.

249. Lote 4 manzana 14. Calle 18 #4-A-21. Área 72 M2, así:
NORTE. 12 m. con la carrera 5. SUR 12 m. con el lote 3. ORIENTE 6 m. con la . calle 18. OCCIDENTE. 6 m. con el lote 5. MATRICULA #50S-40059806.
250. Lote 5 manzana 14- Carrera 5 #17-66. Area 60 M2, asi:
NORTE. 5 m. Con la carrera 5. SUR 5 m. con el lote 25. ORIENTE 12 m. con los 3 y 4. OCCIDENTE 12 m. con el lote 6. MATRICULA #50S-400598O7.

251. Lote 6 manzana 14. Carrera 5A #17-60. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5. SUR 5 m. con el lote 24. ORIENTE 12 m. con el lote 5. OCCIDENTE 12 m. con el lote 7. MATRICULA #50S-40059808

252. Lote 7 manzana 14. Carrera 5 #17-54. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5. SUR 5 m. con el lote 23. ORIENTE 12 m. con el lote 6. OCCIDENTE 12 m. con el lote 8. MATRICULA #50S-40059809.

253. Lote 8 manzana 14. Carrera 5 #17-48. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5. SUR 5 m. con el lote 22 ORIENTE 12 m. con el lote 7. OCCIDENTE 12 m. con el lote 9. MATRICULA #50S-40059810.

254. Lote 9 manzana 14. Carrera 5 #17-42. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5. SUR 5 m. con el lote 21. ORIENTE 12 m. con el lote 8. OCCIDENTE 12 m. con el lote 10 . MATRICULA #50S-40059811.

255. Lote 10 manzana 14. Carrera 5 #17-36. Area 60 M2. así:
NORTE 5 m. con la carrera 5. SUR 5 m. con el lote 20. ORIENTE 12 m. con el lote 9. OCCIDENTE 12 m. con el lote 11. MATRICULA #50S-40059812.

256. Lote 11 manzana 14. Carrera 5 #17-30. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5. SUR 5 m. con el lote 19. ORIENTE 12 m. con el lote 10. OCCIDENTE 12 m. con el lote 12. MATRICULA #50S-40059813.

257. Lote 12 manzana 14. Carrera 5 #17-24. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5. SUR 5 m. con el lote 18. ORIENTE 12 m. con el lote 11. OCCIDENTE 12 m. con el lote 13. MATRICULA #50S-40059814.

258. Lote 13 manzana 14. Carrera 5 #17-18. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con la carrera 5. SUR 5 m. con el lote 17. ORIENTE 12 m. con el lote 12. OCCIDENTE 12 m. con los lotes 14 y 15. MATRICULA #50S-40059815.

259. Lote 14 manzana 14. Diagonal 17 #4-A-16. Area 83.25 M2, así:
NORTE 15 m. con la carrera 5. SUR 12.75 m. con el lote 15. ORIENTE 6 m. con el lote 13. OCCIDENTE 6.40 m. con la Diagonal 17. MATRICULA #50S-40059816.

260. Lote 15 manzana 14. Diagonal 17 #4-A-10. Area 69.75 M2, así:
NORTE 12. 75 m. con el lote 14. SUR 10.50 m. con el lote 16. ORIENTE 6 m. con el lote 13. OCCIDENTE 6.40 m. con la diagonal 17. MATRICULA #50S-40059817.

261. Lote 16 manzana 14. Diagonal 17 #4-A-04 Area 99 M2, así:
NORTE 10. 50 m. con el lote 15. SUR 6 m. con la carrera 4A. ORIENTE 12 m. con el lote 17. OCCIDENTE 12.80 m. con la diagonal 17. MATRICULA #50S-40059818.

262. Lote 17 manzana 14. carrera 4-A #17-17. Area 60 M2. así:
NORTE 5 m. con el lote 13. SUR 5 m. con la carrera 4A. ORIENTE 12 m. con el lote 18. OCCIDENTE 12 m. con el lote 16. MATRICULA #50S-40059819.

263. Lote 18 manzana 14. carrera 4-A #17-23. Area 60 M2. así:
NORTE 5 m. con el lote 12. SUR 5 m. con la carrera 4A. ORIENTE 12 m. con el lote 19. OCCIDENTE 12 m. con el lote 17. MATRICULA #50S-40059820.

264. Lote 19 manzana 14. Carrera 4A #17-29. Area 60 M2, así:

NORTE. 5 m. con el lote 11. SUR 5 m. con la carrera 4A. ORIENTE 12 m. con el lote 20. OCCIDENTE 12 m. con el lote 18. MATRICULA #50S-40059821.

265. Lote 20 manzana 14. Carrera 4A #17-35. Area 60 M2, así
NORTE. 5 m. con el lote 10. SUR 5 m. con la carrera 4A. ORIENTE 12 m. con el lote 21. OCCIDENTE 12 m. con el lote 19. MATRICULA #50S-40059822.

266. Lote 21 manzana 14. Carrera 4A #17-41. Area 60 M2 así:
NORTE 5 m. con el lote 9. SUR 5 m. con la carrera 4A. ORIENTE 12 m. con el lote 22. OCCIDENTE 12 m. con el lote 20. MATRICULA #50S-40059823.

267. Lote 22 manzana 14. Carrera 4A #17-47. Area 60 M2, así:
NORTE. 5 m. con el lote 3. SUR 5 m. con la carrera 4A. ORIENTE 12 m. con el lote 23. OCCIDENTE 12 m- con el lote 21. MATRICULA #50S-40059824.

268. Lote 23 manzana 14. Carrera 4A #17-53. Area 60 M2, así.,
NORTE 5 m. con el lote 7 SUR 5 m. con la carrera 4A. ORIENTE 12 m. con el lote 24. ORIENTE. 12 m. con el lote 22. MATRICULA #50S-40059825.
269. Lote 24 manzana 14- Carrera 4A #17-59. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 6. SUR 5 m. con la carrera 4A. ORIENTE 12. m. con el lote 25. OCCIDENTE 12 m. con el lote 23. MATRICULA #50S-40059826.

270- Lote 25 manzana 14. Carrera 4A #17-65. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 5. SUR 5 m. con la carrera 4A. ORIENTE 12 m. con los lotes 1 y 2. OCCIDENTE 12 m. con el lote 24. MATRICULA #50S-40059827.

271. Lote 1 manzana 15. Calle 18 #6-22. Area 60 M2, asi.-
NORTE 10 m. con la carrera 6A. SUR 10 m. con el lote 2. ORIENTE 6 m. con el lote 6. OCCIDENTE 6 m. Con la calle 18. MATRICULA #50S-40059828.

272. Lote 2 manzana 15. Calle 18 #6-16. Area 60 M2 asi:
NORTE. 10 m. Con el lote 1. SUR 10 m. con el lote 3. ORIENTE 6 m. con el lote 6. OCCIDENTE 6 m. con la calle 18. MATRICULA #50S-40059829.
273. Lote 3 manzana 15. Calle 18 #6-10. Area 60 M2, así:
NORTE. 10 m con el lote 2. SUR 10 m. con el lote 4. ORIENTE 6 m. con el lote 5. OCCIDENTE 6 m. con la calle 18. MATRICULA #50S-40059830.

274. Lote 4 manzana 15. Calle 18 #6-04. Area 60 M2, así:
NORTE. 10 m. con el lote 3. SUR 10 m. con la carrera 6. ORIENTE 6 m. con el lote 5. OCCIDENTE 6 m. Con la calle 18. MATRICULA #50S-40059831.

275. Lote 5 manzana 15. Carrera 6 #18-15. Area 60 M2, así:
NORTE 5 m. con el lote 6. SUR 5 m. con la carrera 6. ORIENTE 12 m. con zona verde. OCCIDENTE 12 m. con los lotes 3 y 4. MATRICULA #50S-40059832.

276. Lote 6 manzana 15. Carrera 6A #18-14. Area 60 M2, asi:
NORTE. 5 m. con la carrera 6A. SUR 5 m. con el lote 5. ORIENTE. 12 m. con zona verde. OCCIDENTE 12 m. con los lotes 1 y 2. MATRICULA #50S-40059833.

ADQUISICION:

Estos inmuebles fueron adquiridos en mayor extensión por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, mediante escritura pública #7567 diciembre 5 de 1972 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá, inscrita en el folio inmobiliario #50S-121044. Mediante escritura pública #3659 de noviembre 9 de 1989 de la Notaría 33 de Bogotá se practicó división material de la mayor extensión, naciendo LA URBANIZACION VILLA NHORA con matrícula inmobiliaria #50S-40026109 y éste folio se subdividió, entre otras, en las matrículas antes citadas.

Los demandantes ALFONSO CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y NOHORA CRUZ RUIZ adquirieron el cincuenta por ciento de los bienes antes relacionados, mediante sentencia de diciembre 13 de 1994 dictada por el juzgado 16 de Familia de Bogotá, al interior de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ.

AVALUO de estos inmuebles

.....$ 3.554´662.500,oo

III. El inmueble que en adelante se llamará "URBANIZACION PALESTINA TERCER SECTOR o LOTE TRES" situado en la Localidad de Bosa Bogotá Distrito Capital, segregado de mayor extensión que se llama "URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR o LOTE DOS", con extensión aproximada de seis mil metros cuadrados (6.000 M2). dentro de los siguientes linderos tomados del plano topográfico aceptado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital que corresponde a la plancha número b cuarenta y ocho, barra de fracción, uno, guión, uno (B 48/1-1): Partiendo del mojón catorce al mojón quince en catorce punto veintiocho metros (mj 14 a mj 15 en 14.28 metros), del mojón quince al mojón dieciseis en treinta metros (mj 15 a mj 16 en 30 metros), del mojón dieciseis al mojón diecisiete en treinta y dos punto cero siete metros (mj 16 a mj 17 en 32.07 metros) con EL RIO TUNJUELITO que es su lindero OCCIDENTE. Del mojón diecisiete al mojón dieciocho en veinticinco punto diecinueve metros (mj 17 a mj 18 en 25.19 metros) y del mojón dieciocho al mojón diecinueve en ochenta y cuatro punto setenta y siete metros (mj 18 a mj 19 en 84.77) metros con propiedad particular que es su lindero NORTE. Del mojón diecinueve al mojón veinte en treinta y seis punto setenta y seis metros (mj 19 a mj 20 en 36.76 metros) con propiedad particular que es su lindero ORIENTE. Del mojón veinte al mojón veinticinco en sesenta y seis punto treinta y un metros (mj 20 a mj 25 en 66.31 metros) y del mojón veinticinco al mojón catorce en sesenta punto veinte metros (mj 25 a mj 14 en 60.20 metros) con el lote de terreno que en adelante se llamará "URBANIZACION LA PALESTINA QUINTO SECTOR o LOTE CINCO" que es su lindero SUR y encierra. Estos linderos se refieren en el plano urbanístico que se aporta con esta partición.

ADQUISICION:

Este inmueble fue adquirido en mayor extensión por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA mediante escritura pública #6340 de noviembre 21 de 1972 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá, inscrita en la matrícula inmobiliaria #50S-104512. Mediante escritura pública #340 de septiembre 19 de 1985 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá se desenglobó la mayor extensión dando origen al predio denominado "LOTE DOS

URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR" con matrícula inmobiliaria número cincuenta ese, guión, novecientos diecisiete mil cuarenta y seis (50S-917046), predio que conforme al plano topográfico mencionado tiene un área total de 210.359,65 M2. REGISTRO CATASTRAL en mayor extensión #BS-6386.

Los demandantes ALFONSO CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y NOHORA CRUZ RUIZ adquirieron el cincuenta por ciento de este inmueble mediante sentencia de diciembre 13 de 1994 dictada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, al interior de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ.

Como consecuencia de esta adjudicación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona correspondiente, ***debe proceder a desenglobar o segregar este predio*** de la mayor extensión que ha sido citada, previa la inscripción de la escritura pública # 7.126 diciembre 29 de 1995 Notaría 38 de Bogotá que con el plano topográfico de este inmueble, que se protocoliza en esta partición, aclaran y establecen el área real del inmueble.

AVALUO

.....$ 180´000.000,oo

IV. El inmueble que en adelante se llamará URBANIZACION PALESTINA CUARTO SECTOR o LOTE CUATRO situado en la Localidad de Bosa Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, segregado de mayor extensión que se llama "URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR o LOTE DOS, con extensión superficiaria de cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro punto noventa y cinco metros cuadrados (40.584.95 m2), dentro de los siguientes linderos tomados del plano topográfico aceptado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital que corresponde a la plancha número b cuarenta y ocho, barra de fracción, uno, guión, uno (B 48/1-1):

OCCIDENTE: "Partiendo del mojón noventa y dos al noventa y uno, en doscientos ochenta y tres punto treinta y dos metros (283.32 m) con el lote de terreno "URBANIZACION LA PALESTINA QUINTO SECTOR o LOTE CINCO".

NORTE: Del mojón noventa y uno al mojón cincuenta y nueve (91, 59) (en dirección oriente), en distancia de ciento cincuenta y ocho punto ochenta metros (158.80 m) con el lote de terreno "URBANIZACION LA PALESTINA QUINTO SECTOR o LOTE CINCO".

ORIENTE: Desde el mojón cincuenta y nueve (59) (en dirección sur), pasando por los mojones sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, al setenta y cinco (59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 75), lindando con el RIO TUNJUELITO y llegando a la calle sesenta y siete sur (67 S) (antes calle siete -7) que lo separa del Barrio ANTONIA SANTOS, en distancias sucesivas de cuarenta y nueve punto noventa y nueve metros, veintisiete punto cincuenta y dos metros, veintidos setenta y cinco metros, diecisiete punto diez metros, veintiuno punto setenta metros, treinta y siete metros, treinta y seis punto cuarenta y seis metros, veinte punto dieciseis metros, treinta y tres punto ochenta y siete metros, veinticinco punto catorce metros, y, cincuenta y cuatro punto cuarenta y tres metros (49.99 m, 27.52 m, 22.75 m, 17.10 m, 21.70 m, 37.00 m, 36.46 m, 20.16 m, 33.87 m, 25.14 m y 54.43 m).

SUR: Desde el mojón setenta y cinco al noventa y dos (75 , 92) (en dirección occidente), en una distancia de doscientos treinta y nueve punto cincuenta y siete metros (239.57 m) con la carrera noventa d (90D) [antes carrera veinte de (20 -D-)] que lo separa del Barrio PALESTINA. Linderos que se refieren en el plano urbanístico que se aporta con esta partición.

ADQUISICION:

Este inmueble fue adquirido en mayor extensión por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA mediante escritura pública #6340 de noviembre 21 de 1972 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá, inscrita en la matrícula inmobiliaria #50S-104512. Mediante escritura pública #340 de septiembre 19 de 1985 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá se desenglobó la mayor extensión dando origen al predio denominado "LOTE DOS URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR" con matrícula inmobiliaria número cincuenta ese, guión, novecientos diecisiete mil cuarenta y seis (50S-917046), predio que conforme al plano topográfico mencionado tiene un área total de 210.359,65 M 2. REGISTRO CATASTRAL en mayor extensión #BS-6386.

Los demandantes ALFONSO CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y NOHORA CRUZ RUIZ adquirieron el cincuenta por ciento de este inmueble mediante sentencia de diciembre 13 de 1994 dictada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, al interior de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ.

Como consecuencia de esta adjudicación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona correspondiente, ***debe proceder a desenglobar o segregar este predio*** de la mayor extensión que ha sido citada, previa la inscripción de la escritura pública #7.126 diciembre 29 de 1995 Notaría 38 de Bogotá que con el plano topográfico de este inmueble, que se protocoliza en esta partición, aclaran y establecen el área real del inmueble.

AVALUO

.....$ 1.397´548.500,oo

LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO DEL CUAL SE SEGREGAN LOS INMUEBLES "URBANIZACION LA PALESTINA TERCER SECTOR O LOTE TRES", "URBANIZACION LA PALESTINA CUARTO SECTOR O LOTE CUATRO" Y "URBANIZACION LA PALESTINA QUINTO SECTOR O LOTE CINCO" SON:

"NORTE : Lindando con el río Tunjuelito, consecutivamente, entre los mojones e, efe, ge, hache, jota (e, f, g, h, i) en longitud total de 139 metros con predios sin urbanizar y de propiedad del señor Córdoba. Entre los mojones jota, ka (j, k) en 26 metros. Entre los mojones ka, ele (k, l) en 85 metros. Entre los mojones ele, eme (l, m) en 37 metros. Entre los mojones eme, jota, veinticuatro, (mj -24) en doscientos metros, (200 m). entre los mojones j veinticinco (j-24, j-25) en 141 metros. Entre los mojones jota veinticinco, Jota veintiséis (j-25, j-26) en 9 metros.

ORIENTE: Lindando con zona del río Tunjuelito, con la antigua calle siete (7), hoy calle sesenta y siete sur (67 s), entre los mojones jota veintiseis, jota veintisiete (J-.26, j-27)

en sesenta metros. (60 m) Entre los mojones jota veintisiete, jota veintiocho (j-27, j-28) en 80. metros. Entre los mojones jota veintiocho, jota veintinueve (J-28, j-29) en 26 metros. Entre los mojones jota veintiocho (j-28) y ocho (8) en 61 metros.

SUR: Lindando con el lote número uno (1) o PALESTINA PRIMER SECTOR del cual se segregó, hoy barrio La Palestina, entre los mojones ocho y nueve (8, 9) en 355 metros, antes carrera veinte de (20-D-) de por medio, hoy carrera noventa d (90 D).

OCCIDENTE., Colindando en parte con la calle setenta y uno a sur (71-A- s), antes calle cuatro (4), que lo separa del barrio Islandia, y barrio Santa Lucía, entre los mojones nueve, jota dieciocho be (9, j-132) en 28.05 metros con predios sin urbanizar en 124 metros. Entre los mojones jota dieciocho, be (j-18, b) en 124 metros. Entre los mojones be, ce (b, o) en 88 metros con predios del señor CEFERINO GONZALEZ. Entre los mojones ce, de, (c, d) en 175 metros. Del Mojón de al e (d, e) punto de partida del lindero norte, en 20 metros. Matrícula inmobiliaria número cincuenta ese, guión, novecientos diecisiete mil cuarenta y seis (50S-917046), antes en mayor extensión #050-104512, registro catastral en mayor extensión #BS 6386.

Los linderos de este predio fueron aclarados mediante escritura pública #7.126 diciembre 29 de 1995 Notaría 38 de Santa Fe de Bogotá, quedando establecido que en adelante se llamaré "PALESTINA SEGUNDO SECTOR", que su área aproximada es DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (210.359.65 M2), dentro de los linderos reseñados en el plano protocolizado en esta escritura y que se aportó con la demanda inicial (folio 2), **así: ::::::::**

" **PARTIENDO** del mojón uno (1), en ciento veintinueve metros y cuarenta y dos centímetros (129,42 m.), al mojón dos (2); de éste, en treinta metros y cincuenta y un centímetros (30,51 m.), al mojón tres (3); de éste, en cuarenta y tres metros y ochenta cuatro centímetros (43.84m.), al mojón cuatro (4); de éste, quince metros y cincuenta y nueve centímetros (15.59 M.), al mojón cinco (5); de éste, en veintiocho metros y veinticuatro centímetros (28.24 m), al mojón seis (6); de éste, en treinta y cuatro metros y noventa y cinco centímetros (34.95 m.), al mojón siete (7); de éste, en sesenta y un metros ochenta y cuatro centímetros (61.84 m.), al mojón ocho (S); de éste, en veintinueve metros y cincuenta y cinco centímetros (29.55 m.), al mojón nueve (9); de éste, en veintitrés metros y veintiséis centímetros (23.26 m), al mojón diez (10); de éste, en treinta y dos metros y diez centímetros (32.10 m.), al mojón once (11); de éste, en veintitrés metros y veinticuatro centímetros (23.24 m.), al mojón doce (12); de éste, éste, en diecisiete metros y setenta y seis centímetros (16.76 m.), al mojón trece (13); de éste, en diez ,metros y siete centímetros (10. 07 m.), al mojón catorce (14); de éste, en catorce metros y veintiocho centímetros (14.23 m.), al mojón quince (15); de éste, en treinta metros (30.00 m), al mojón dieciséis (16); de éste, en treinta dos metros y siete centímetros (32.07 m.), al mojón diecisiete (17); de este en veinticinco metros y diecinueve centímetros (25.19 M.), al mojón (13); de éste, en ochenta y cuatro metros y setenta y siete centímetros (84.77 m.), al mojón diecinueve (19); de éste, en treinta y seis metros y setenta y seis centímetros (36.76 m.), al mojón veinte (20); de éste, en seis metros y ochenta y nueve centímetros (6.39 m), al mojón veintiséis (26) de éste, en ochenta y seis metros y setenta y seis centímetros (86.76 m.) 1 mojón veintisiete (27); de éste, en cuarenta y ocho metros y cuarenta y un centímetros (48.41 m-), al mojón veintiocho (28), de éste, en veintiocho metros y veinticinco centímetros (28.25 m.), al Mojón veintinueve (29); de éste, en veintinueve metros y cincuenta y seis centímetros (29.56 m-), al mojón

treinta (30), de éste, en ciento dieciséis metros y noventa centímetros (116.90 m.), al mojón cuarenta y cuatro (44); de éste, en treinta y siete metros y noventa y un centímetros (37.91 m.), al mojón cuarenta y siete (47) de éste, en veintisiete metros y ochenta y ocho centímetros (27.88 m), al mojón cincuenta y cuatro (54); de éste en treinta y nueve metros y cuatro centímetros (39. 04 m.), al mojón cincuenta y cinco (55); de éste, en sesenta un metros y noventa centímetros (61.90 m.), al mojón cincuenta y seis (56); de éste, en veintiséis metros y sesenta y ¿m centímetros (26.61 M.), al mojón cincuenta y siete (57); de éste, en quince metros y veintisiete centímetro (15.27 m.), al mojón cincuenta y ocho (58); de éste, en veintinueve metros siete centímetros (29. ¡97 m.), al mojón cincuenta y nueve (59), de éste, en cuarenta y nueve metros y noventa y nueve centímetros (49.99 m.), al mojón sesenta (60); de éste, en veintisiete metros y cincuenta y dos centímetro (27.52 m.), al mojón sesenta y uno (61); de éste, en veintidós metros setenta y cinco centímetros (22. 75 m.), al mojón sesenta y dos (62); de éste en diecisiete metros y diez centímetros (17.10 m.), al mojón sesenta y tres (63); de éste, en ventura metros y setenta centímetros (21. 70 m.), al mojón sesenta y cuatro (64); de éste, en treinta y siete metros (37.00 m.), al mojó sesenta y cinco (65); de éste, en treinta y seis metros y cuarenta y seis centímetros (36.46 m.), al mojón sesenta y seis (66); de éste, en vena metros y dieciséis centímetros (20.16 m.), al sesenta y siete (67); éste, en treinta y tres metros y ochenta y siete centímetros (33.87 m.), mojón sesenta y ocho (68); de éste, en veinticinco metros y catorce centímetros (25.14 m.), al mojón sesenta y nueve (69); de éste, en cincuenta cuatro metros y cuarenta y tres centímetros (54,43M.), al mojón setenta cinco (75); de éste, en trescientos metros y setenta y nueve centímetros (300.79 m.), al mojón ochenta y siete (87); de éste, en once metros y noventa y siete centímetros (11,97 m.), al mojón ochenta y ocho (88); de éste, en setenta y ocho metros y doce centímetros (78,12 m.), al mojón ochenta y nueve (89); de éste, en doce metros y ocho centímetros (12,08 m.), al mojón noventa (90); y de éste, en doscientos nueve metros y noventa y dos centímetros (209.92 m.), al mojón uno (1), punto de parida y terminación de la alinderación.-

El predio PALESTINA SEGUNDO SECTOR colinda así NORTE: Con el Río Tunjuelito, del mojón once (11) al diecisiete (17), pasando por los mojones doce (12) al dieciséis (16). Con propiedad que es o fue del señor JULIO CORDOBA, con la Urbanización LA ESMERALDA y con herederos del señor RAFAEL GONZALEZ, hoy predio "RINCON SANTO" con plano #B48/1-2- del mojón diecisiete (17) al mojón cuarenta y siete (47), pasando por los mojones dieciocho (18) al veinte (20), del veintiséis (26) al treinta (30) y el cuarenta y cuatro (44). SUR: Del mojón setenta y cinco (75) al mojón ochenta y nueve (89), con la actual carrera noventa d, (90 D) de Bogotá, antes carrera veinte de (20D) de Bosa, que lo separa del barrio La Palestina de Bosa. ORIENTE.- Con el Río Tunjuelito, del mojón cuarenta y siete (47) al sesenta y nueve (69), pasando por los mojones cincuenta y cuatro (54) y sucesivos hasta el sesenta y ocho (68); y del mojón sesenta y nueve (69) al setenta y cinco (75) con el eje de la calle sesenta (67 s) (antes calle siete de la antigua nomenclatura de Bosa), separa el predio alindado) del barrio Antonia Santos. OCCIDENTE.- Con la calle setenta y una sur (71A sur) de la actual nomenclatura de Bogotá Distrito Capital, antes calle cuatro (4) de Bosa, del mojón ochenta y nueve (89) al mojón uno (1), pasando por el mojones noventa (90); y con los sectores Santa Lucia e Islandia, del mojón uno (1) sucesivamente al número once (11).

TOTAL ADJUDICADO A ALFONSO CRUZ MONTAÑA:

..... **$ 5.356´131.000,oo**

RESUMEN:

A ALFONSO CRUZ MONTAÑA se le adjudicaron bienes por valor de cinco mil trescientos cincuenta y seis millones ciento treinta y un mil pesos..... **($ 5.356´131.000,oo)**

A ANTONY CRUZ USECHE, ALFONSO CRUZ RUIZ y NOHORA CRUZ RUIZ se les adjudicaron bienes por cinco mil trescientos cincuenta y seis millones ciento treinta y un mil pesos ..... **($5.356´131.000,oo)**

Demandado.....	$	5.356´131.000,oo
Demandantes	$	5.356´131.000,oo
TOTAL.....	$	10.712´262.000,oo

Total adjudicado	$	10.712´262.000,oo
Total activo a adjudicar	$	10.712´262.000,oo

En los anteriores términos **se rehace** el TRABAJO DE PARTICION conforme se me ordenó.

Del señor Juez,

LUIS ALEJANDRO LATORRE CHACON
t.p. # 6400 CSJ
c.c. # 52 ? de Bogotá

Luis Alejandro Latorre Chacon
C.C. 5276
T. P. 6400 CSJ

ALEJANDRO LATORRE CHACON
ABOGADO CIVILISTA

3384

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

Ref: Divisorio de NOHORA CRUZ R. Y Otros
Contra ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

Como partidor designado por su Juzgado, solicito comedidamente requerir a la parte demandada para que se sirva sufragar el valor de los gastos provisionales asignados al suscrito.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO LATORRE CHACON
C.C.No. 5276 de Bogotá
T:P:No. 6.400 del C.S.J.

Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., diez de febrero del año dos mil tres.

De conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha 18 de diciembre del año pasado, vista a folio 3.300, y al tenor de lo consagrado en el art. 471 numeral 5°, en armonía con el art. 611 del C. de P.C., y en vista que las partes no solicitaron se dictara sentencia de plano, el juzgado;

R E S U E L V E:

1. Del **TRABAJO DE PARTICIÓN** rehecho por el partidor designado en el proceso, se ordena correr traslado a todos los interesados, por el término común de cinco (5) días.

2. Requerir al demandante y/o su apoderado para que sufrague los gastos asignados al partidor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy _____.
El Secretario,

EDGAR ALFONSO REY RAMOS

Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

REF: DIVISORIO DE: NOHORA CRUZ RUIZ – OTROS. Vs. ALFONSO CRUZ MONTAÑA

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo preceptuado por el art. 471, numerales 2, 3, 4 y 5, en armonía con el art. 611 numeral 3. del Estatuto Procesal Civil.

ANTECEDENTES:

I. DEMANDA INICIAL.-

Los señores: ANTONY CRUZ USECHE. NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ, actuando el primero en nombre propio y los segundos a través de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, presentaron demanda divisoria en contra de: ALFONSO CRUZ MONTAÑA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; acción tendiente a que se decrete la División Material del lote de terreno denominado PALESTINA SEGUNDO SECTOR o LOTE NUMERO DOS, ubicado en la localidad de Bosa de esta ciudad de Bogotá D.C., comprendido dentro de los linderos a que alude el libelo de la demanda; distinguido al folio de matricula inmobiliaria número 050S-917046; se ordene igualmente el avalúo del bien común, verificado este se ordene al partidor para la ejecución de su trabajo, se prevenga a las partes, para designar partidor; se ordene el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en la oficina de registro correspondiente.

Como fundamento de sus pretensiones, en resumen, expone la parte demandante los siguientes **HECHOS:**

1. El demandado, siendo casado con la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, adquirió este predio en mayor extensión mediante escritura pública número 6340 de noviembre 21 de 1.972 de la Notaria 4ª de esta ciudad.

2. En el proceso sucesorio de la señora GLADIS RUIZ DE CRUZ, el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, dictó sentencia el 13 de diciembre de 1.995, adjudicando a los actores el 50% de la totalidad del bien inmueble descrito, formándose con el demandado una comunidad.

3. Los demandantes y el demandado no han pactado indivisión.

4. El demandado no se ha allanado a efectuar la división extraprocesal a pesar de múltiples solicitudes.

5. Como títulos originarios del inmueble versan sobre un cuerpo cierto y registran un área aproximada, se levantó un plano topográfico el cual arrojó como área total 210.359,65 metros cuadrados.

6. La demanda de división va encaminada a terminar la comunidad entre las partes, de manera que el demandado sea propietario absoluto de la mitad de y los actores, entre sí, seguirán siendo copropietarios de la otra mitad.

7. El lote de terreno soporta la división.

Por reunir los requisitos legales mediante providencia de fecha 5 de marzo de 1.996, se admitió la demanda, la cual fue notificada en legal forma al extremo pasivo, con fecha 11 de abril de 1.996.

II. REFORMA DE LA DEMANDA.-

Dentro de la oportunidad que consagra el art. 89 del C. de P.C., el actor pide se admita la REFORMA DE LA DEMANDA, la que consiste:

1. La división material del Lote de terreno denominado "LOTE 2 URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR" ubicado en la localidad de Bosa Bogotá Distrito Capital, matrícula inmobiliaria #50S-917046, antes en mayor extensión #50S-104512, registro catastral en

mayor extensión #BS 6386. Identificado en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital con la plancha o plano #B 48/1-1.

2. La división material del lote de terreno denominado " URBANIZACIÓN VILLA LORENA", situado en la zona de Bosa de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria número 50S-40034880, y 050-88386.

3. La división material de los lotes de terreno que hacen parte del predio de mayor extensión denominado " LOS NARANJOS – EL RETAZO", ubicados en el barrio Los Naranjos de Bosa de esta ciudad, de conformidad con el plano número 180/4, código 04527, Registro catastral #BS-24716,del departamento de Planeación de esta ciudad, manzanas segregadas y proyectadas así:

a. MANZANA TREINTA (30).
b. MANZANA TREINTA Y CUATRO (34).
c. MANZANA SESENTA Y TRES (63).

Estos inmuebles tienen la matrícula inmobiliaria número 050 S-27276 y # 050 S -0054787, en mayor extensión.

4. Se ordene la VENTA EN PUBLICA SUBASTA de la casa de habitación de la carrera 13 No. 12-10 de la zona de Bosa de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria número 050 S -671204.

5. La DIVISIÓN MATERIAL de los lotes de terreno pertenecientes a la urbanización VILLA NHORA, situada en Bosa de esta ciudad de Santa fe de Bogotá, (pretensiones 8 a la 276) identificados en la demanda integrada, constituida mediante escritura pública #4700 del 31 de diciembre de 1990 Notaría 38 de Bogotá, identificado en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital con la plancha o plano No. B 333/4-00. Matrícula inmobiliaria en mayor extensión # 50 S -40026109, registro catastral en mayor extensión No. BS 3904, señalados con las siguientes matrículas inmobiliaria números:

5.1. Lote 3 manzana 1. Calle 16 C #6A-13. Matrícula # 50 S-40059461.

5.2. Lote 4 manzana 1. Calle 16 C #6-A-19. Matrícula # 50S-40059462.

5.3. Lote 5 manzana 1. Carrera 6B #16-B-34. Matrícula # 50S-40059463.

5.4. Lote 6 manzana 1. Carrera 6B #16B-28. Matrícula # 50S-40059464.

5.5. Lote 7 manzana 1. Carrera 6B #16B-22. Matrícula 50S-40059465.

5.6. Lote 8 manzana 1. Carrera 6B #16B-16. Matrícula #50S-40059466.

5.7. Lote 9 manzana 1. Carrera 6B #16B-10. Matrícula 50S-40059467.

5.8. Lote 10 manzana 1. Carrera 6B #I6B-04. Matrícula #50S-40059488.

5.9. Lote 11 manzana 1. Carrera 6B #16B-40. Matrícula # 50S-40059469

5.10. Lote 12 manzana 1. Carrera 6B #16B-34. Matrícula #50S-40059470.

5.11. Lote 13 manzana 1.Carrera 6B #16B-28. Matrícula #50S-40059471.

5.12. Lote 14 manzana 1. Carrera 6B #16B-22. Matrícula #50S-40059472.

5.13. Lote 15 manzana 1. Carrera 6B #16B-16. Matrícula #50S-40059473.

5.14. Lote 16 manzana 1. Carrera 6B #16B-10. Matrícula #50S-40059474.

5.15. Lote 17 manzana 1. Carrera 6B #16B-04. Matrícula #50S-40059475

5.16. Lote 18 manzana 1. Carrera 6B #1 6-34. Matrícula #50S-400959476.

5.17. Lote 19 manzana 1.Carrera 6B #16-28. Matrícula #50S-400959477.

5.18. Lote 20 manzana 1. Carrera 6B #16-22. Matrícula #50S-40059478.

5.19. Lote 21 manzana 1. Carrera 6B #16-16. Matrícula #50S-40059479.

5.20. Lote 22 manzana 1. Carrera 6B #16-10. Matrícula #50S-40059480.

5.21. Lote 23 manzana 1 . Carrera 6B #16-04. Matrícula #50S-40059481.

5.22. Lote 25 manzana 1. Carrera 6A #16-09. Matrícula 50S-40059483.

5.23. Lote 26 manzana 1. Carrera 6A #16-15. Matrícula #50S-40059484.

5.24. Lote 27 manzana 1. Carrera 6A #16-21. Matrícula #50S-40059485.

5.25. Lote 28 manzana 1. Carrera 6A #16-27. Matrícula #50S-40059486.

5.26. Lote 30 manzana 1. Carrera 6A #16-39. Matrícula #50S-40059488.

5.27. Lote 31 manzana 1. Carrera 6A #16-45. Matrícula #50S-40059489.

5.28. Lote 32 manzana 1. Carrera 6A #16-51. Matrícula #50S-400959490.

5.29. Lote 33 manzana 1. Carrera 6A #16-57. Matrícula #50S-40059491.

5.30. Lote 34 manzana 1. Carrera 6A #16-63. Matrícula #50S-40059492.

5.31. Lote 36 manzana 1. Carrera 6A #1 6- 75. Matrícula #50S-40059494.

5.32. Lote 37 manzana 1. Carrera 6A #16-81. Matrícula #50S-40059495.

5.33. Lote 41 manzana 1. Carrera 6A #16B-21. Matrícula #50S-40059499.

5.34. Lote 1 manzana 2. Carrera 6A #16C-03. Matrícula #50S-40059500.

5.35. Lote 2 manzana 2. Carrera 6A #16C-09. Matrícula #50S-40059501.

5.36. Lote 3 manzana 2.Carrera 6A #16C-15. Matrícula #50S-40959502.

5.37. Lote 4 manzana 2.Carrera 6A #16C-21. Matrícula #50S-40059503.

5.38. Lote 5 manzana 2. Calle 17 #6A-15. Matrícula #50S-40059504.

5.39. Lote 6 manzana 2. Calle 17 #6A-21. Matrícula #50S-40059505.

5.40. Lote 7 manzana 2. Calle 17 #6A-27. Matrícula #50S-40059506.

5.41. Lote 9 manzana 2. Carrera 6B #16C-10. Matrícula # 50S-40059508

5.42. Lote 10 manzana 2. Carrera 6B #16C-04. Matrícula #50S-40059509.

5.43. Lote 11 manzana 2. Calle 16C #6A-20. Matrícula #50S-40059510.

5.44. Lote 12 manzana 2. Calle 16C #6A-14. Matrícula #50S-40059511.

5.45. Lote 2 manzana 3. Carrera 6A #16-82. Matrícula #50S-40059513.

5.46. Lote 3 manzana 3. Carrera 6A #16-76. Matrícula #50S-40059514.

5.47. Lote 4 manzana 3. Carrera 6A # 16-70. Matrícula # 50S-40059515.

5.48. Lote 5 manzana 3. Carrera 6A # 16-64. Matrícula 50S-40059516.

5.49. Lote 9 manzana 3. Carrera 6A#16-40. Matrícula #50S-40059520.

5.50. Lote 11 manzana 3. Carrera 6A#16-28. Matrícula #50S-40059522.

5.51. Lote 14 manzana 3. Carrera 6A#16-10. Matrícula #50S-40059525.

5.52. Lote 15 manzana 3. Carrera 6A#16-04. Matrícula #50S-40059526.

5.53. Lote 17 manzana 3. Carrera 6 #16-09. Matrícula #50S-40059528.

5.54. Lote 18 manzana 3. Carrera 6#16-15. Matrícula #50S-40059529.

5.55. Lote 19 manzana 3. Carrera 6 #16-21. Matrícula #50S-40059530.

5.56. Lote 20 manzana 3. Carrera 6 #16-27. Matrícula #50S-40059531.

5.57. Lote 21 manzana 3. Carrera 6 #16-33. Matrícula #50S-40059532.

5.58. Lote 22 manzana 3. Carrera 6#16-39. Matrícula #50S-40059533.

5.59. Lote 23 manzana 3. Carrera 6#16-45. Matrícula #50S-40059534.

5.60. Lote 24 manzana 3. Carrera 6 #16-51. Matrícula #50S-40059535.

5.61. Lote 25 manzana 3. Carrera 6 #16-57. Matrícula #50S-40059536.

5.62. Lote 26 manzana 3. Carrera 6 #16-65. Matrícula #50S-40059537.

5.63. Lote 27 manzana 3. Carrera 6 #16-69. Matrícula # 50S-40059538.

5.64. Lote 28 manzana 3. Carrera 6 #16-75. Matrícula #50S-40059539.

5.65. Lote 6 manzana 4. Carrera 6A #16B-46. Matrícula #50S-40059547.

5.66. Lote 16 manzana 4. Carrera 6 #16B-15. Matrícula #50S-40059557.

5.67. Lote 18 manzana 4. Carrera 6 #16B-27. Matrícula #50S-40059559.

5.68. Lote 1 manzana 5. Carrera 6 #16-94. Matrícula #50S-40059564.

5.69. Lote 4 manzana 5. Carrera 6 #16-76. Matrícula #50S-40059567.

5.70. Lote 5 manzana 5. Carrera 6 #16-70. Matrícula #50S-40059568.

5.71. Lote 6 manzana 5. Carrera 6 #16-64. Matrícula #50S-40059569.

5.72. Lote 7manzana 5. Carrera 6 #16-58. Matrícula #50S-40059570.

5.73. Lote 8 manzana 5. Carrera 6 # 16-52. Matrícula #50S-40059571

5.74. Lote 9 manzana 5. carrera 6 # 16-46. Matrícula #50S-40059572.

5.75. Lote 11 manzana 5. Carrera 6 #16-34. Matrícula #50S-0059574.

5.76. Lote 12 manzana 5. Carrera 6 # 16-28. Matrícula #50S-0059575.

5.77. Lote 13 manzana 5. Carrera 6 #16-22. Matrícula #50S-0059576.

5.78. Lote 14 manzana 5. Carrera 6 #16-16. Matrícula #50S-0059577.

5.79. Lote 15 manzana 5. Carrera 6 #16-10. Matrícula #50S-0059578.

5.80. Lote 17 manzana 5. Carrera 5B#16-03. Matrícula #50S-0059580.

5.81. Lote 18 manzana 5. Carrera 5B#16-09. Matrícula #50S-0059581.

5.82. Lote 19 manzana 5. Carrera 5B#16-15. Matrícula #50S-0059582.

5.83. Lote 20 manzana 5. Carrera 5B#16-21. Matrícula #50S-059583.

5.84. Lote 21 manzana 5. Carrera 5B#16-27. Matrícula #50S-0059584.

5.85. Lote 22 manzana 5. Carrera 5B#16-33. Matrícula #50S-0059585.

5.86. Lote 23 manzana 5. Carrera 5B#16-39. Matrícula #50S-059586.

5.87. Lote 24 manzana 5. Carrera 5B#16-43. Matrícula #50S-0059587.

5.88. Lote 25 manzana 5. Carrera 5B #16-49. Matrícula #50S-40059588.

5.89. Lote 26 manzana 5. Carrera 5B #16-55. Matrícula #50S-40059589.

5.90. Lote 27manzana 5. Carrera 5B #16-61. Matrícula #50S-40059590.

5.91. Lote 28 manzana 5 carrera 5B #16-67. Matrícula #50S-40059591.

5.92. Lote 29 manzana 5. Carrera 5B #16-71. Matrícula #50S-40059592.

5.93. Lote 30 manzana 5. Carrera 5B #16-77. Matrícula #50S-40059593.

5.94. Lote 31 manzana 5. Carrera 5B #16-83. Matrícula #50S-40059594.

5.95. Lote 32 manzana 5. Carrera 5B #16-89. Matrícula #50S-40059595.

5.96. Lote 33 manzana 5. Carrera 5B #16-95. Matrícula #50S-40059596.

5.97. Lote 2 manzana 6. Calle 17 #5B-09. Matrícula #50S-40059598.

5.98. Lote 6 manzana 6. Carrera 6 # 16B-46. Matrícula #50S-40059602.

5.99. Lote 7 manzana 6. Carrera 6 # 6B-40. Matrícula #50S-40059603.

5.100. Lote 14 manzana 6. Carrera 5B#16B-03. Matrícula #50S-40059610.

5.101. Lote 15 manzana 6.Carrera 5B#16B-09. Matrícula #50S-40059611.

5.102. Lote 16 manzana 6.Carrera 5B#16B-15. Matrícula #50S-40059612.

5.103. Lote 17 manzana 6.Carrera 5B#16B-21. Matrícula #50S-40059613.

5.104. Lote 18 manzana 6.Carrera 5B#16B-27. Matrícula #50S-40059614.

5.105. Lote 19 manzana 6.Carrera 5B#16B-33. Matrícula #50S-40059615.

5.106. Lote 20 manzana 6.Carrera 5B#16B-39. Matrícula #50S-40059616.

5.107. Lote 21 manzana 6.Carrera 5B#16B-45. Matrícula #50S-40059617.

5.108. Lote 22 manzana 6.Carrera 5B#16B-51. Matrícula #50S-40059618.

5.109. Lote 4 manzana 7. Carrera 6A#17-21. Matrícula #50S-40059622.

5.110. Lote 5 manzana 7. Calle 17A#6A-15. Matrícula #50S-400959623.

5.111. Lote 6 manzana 7. Calle 17A #6A-21. Matrícula #50S-40059624.

5.112. Lote 7 manzana 7. Calle 17A,#6A-29. Matrícula #50S-40059625.

5.113. Lote 8 manzana 7. Calle 17A,#6A-33. Matrícula #50S-40059626.

5.114. Lote 9 manzana 7. Calle 17A#6A-39. Matrícula #50S-40059627.

5.115. Lote 10 manzana 7. Calle 17A#6A-45. Matrícula #50S-40059628.

5.116. Lote 11 manzana 7. Calle 17 #6A-44. Matrícula #50S-40059629.

5.117. Lote 12 manzana 7. Calle 17 #6A-38. Matrícula #50S-40059630.

5.118. Lote 13 manzana 7. Calle 17 #6A-32. Matrícula #50S-40059631.

5.119. Lote 14 manzana 7. Calle 17 #6A-28. Matrícula #50S-40059632.

5.120. Lote 15 manzana 7. Calle 17 #6A-22. Matrícula #50S-40059633.

5.121. Lote 8 manzana 8. Calle 17B #6A-33. Matrícula #50S-40059642.

5.122. Lote 9 manzana 8. Calle 17B #6A-39. Matrícula #50S-40059643.

5.123. Lote 10 manzana 8. Calle 17B # 6A-45. Matrícula #50S-40059644.

5.124. Lote 11 manzana 8. calle 17A#6A-44. Matrícula #50S-40059645.

5.125. Lote 12 manzana 8. calle 17A#6A-38. Matrícula #50S-40059646.

5.126. Lote 13 manzana 8 calle 17A#6A-32. Matrícula #50S-40059647.

5.127. Lote 14 manzana 8. calle 17A#6A28. Matrícula #50S-40059648.

5.128. Lote 15 manzana 8. calle 17A#6A-22. Matrícula #50S-40059649.

5.129. Lote 16 manzana 8. calle 17A #6 A 16. Matrícula #50S-40059650.

5.130. Lote 1 manzana 9 carrera 6A #17 B 35. Matrícula #50S-40059651

5.131. Lote 2 manzana 9. Carrera 6A #17 B 41. Matrícula #50S-40059652.

5.132. Lote 3 manzana 9. Carrera 6A #17 B 47. Matrícula #50S-40059653.

5.133. Lote 4 manzana 9. Carrera 6A #17 B 53. Matrícula #50S-40059654.

5.134. Lote 5 manzana 9. Calle 18 #6A 15. Matrícula #50S-40059655.

5.135. Lote 6 manzana 9. calle 18 #6 A 21. Matrícula #50S-40059656.

5.136. Lote 7 manzana 9. calle 18 #6 A 27. Matrícula $50S-40059657.

5.137. Lote 8 manzana 9 calle 17B #6 A 28. Matrícula #50S-40059658.

5.138. Lote 9 manzana 9. calle 17B #6 A 22. Matícula #50S-40059659.

5.139. Lote 10 manzana 9. calle 17B #6 A 16. Matrícula #50S-40059660.

5.140. Lote 1 manzana 10. calle 18 #6 03. Matrícula #50S-40059661.

5.141. Lote 3 manzana 10. calle 18 #6-15. Matrícula #50S-40059663.

5.142. Lote 6 manzana 10.carrera 6-A#17-B-22. Matrícula #50S-40059666.

5.143. Lote 9 manzana 10 carrera 6-A #17-B-04. Matrícula #50S-40059669.

5.144. Lote 12 manzana 10.Carrera 64#17A-28.Matrícula #50S-40059672.

5.145. Lote 14,manzana 10. carrera 6A#17A-16. Matrícula #50S-40059674.

5.146. Lote 30 manzana 1 0. carrera 16 #17-47. Matrícula #50S-40059690.

5.147. Lote 31 manzana 10. carrera 6 #17-53. Matrícula #50S-40059691.

5.148. Lote 32 manzana 10. carrera 6#1 7-59. Matrícula #50S-40059692.

5.149. Lote 33 manzana 10. carrera 6#17-65. Matrícula #50S-40059693.

5.150. Lote 34 manzana 10. carrera 6 #17- 71. Matrícula #50S-40059694.

5.151. Lo te 35 manzana 10. carrera 6#1 7- 77. Matrícula #50S-40059695.

5.152. Lote 36 manzana 10. carrera 6 #17-83. Matrícula # 50S 40059696.

5.153. Lote 38 manzana 10. carrera 6#17-95. Matrícula #50S-40059698.

5.154. Lote 1 manzana 11. Calle 18#15B-03. Matrícula #50S-40059699.

5.155. Lote 2 manzana 11. calle 18 #5B-09. Matrícula #50S-40059700.

5.156. Lote 3 manzana 11. calle 18 #5B-15. Matrícula #50S-40059701.

5.157. Lote 8 manzana 11. carrera 6#17-78. Matrícula # 50S-40059706.

5.158. Lote 9 manzana 11. carrera 6#17- 72. Matrícula #50S-40059707.

5.159. Lote 10 manzana 11. carrera 6#17-66. Matrícula #50S-40059708.

5.160. Lote 12 manzana 11. carrera 6 #17-54. Matrícula #50S-40059710.

5.161. Lote 23 manzana 11. calle 17 #5B-04. Matrícula #50S-40059721.

5.162. Lote 24 manzana 11. carrera 5B#17-15. Matrícula #50S-40059722.

5.163. Lote 25 manzana 11. carrera 5B#17-21. Matrícula #50S-40059723.

5.164. Lote 26 manzana 11. carrera 5B#17-27. Matrícula #50S-40059724.

5.165. Lote 27 manzana 11. carrera 5B#17-33. Matrícula #50S-40059725.

5.166. Lote 28 manzana 11. carrera 5B #17-39. Matrícula #50S-40059726.

5.167. Lote 29 manzana 11. carrera 5B#17-45. Matrícula #50S-40059727.

5.168. Lote 30 manzana 11. carrera 5B#17-49. Matrícula #50S-40059728.

5.169. Lote 31 manzana 11. carrera 5B #17-55. Matrícula #50S-40059729.

5.170. Lote 32 manzana 11. carrera 5B #17-61. Matrícula #50S-40059730.

5.171. Lote 33 manzana 11. carrera 5B#17-67. Matrícula #50S-40059731.

5.172. Lote 34 manzana 11. carrera 5B #I7-73. Matrícula #50S-40059732.

5.173. Lote 35 manzana 11. carrera 5B#17-79. Matrícula #50S-40059733.

5.174. Lote 36 manzana 11. carrera 5B#17-85. Matrícula #50S-40059734.

5.175. Lote 37 manzana 11. carrera 5B#17-89. Matrícula #50S-40059735

5.176. Lote 38 manzana 11. carrera 5B#17-95. Matrícula #50S-40059736.

5.177. Lote 1 manzana 12. calle 18 #5A-03. Matrícula #50S-40059737.

5.178. Lote 2 manzana 12. calle 18 #5A-09. Matrícula #50S-40059738.

5.179. Lote 3 manzana 12. calle 18 #5A-15. Matrícula #50S-40059739.

5.180. Lote 4 manzana 12. calle 18 #5A-21. Matrícula #50S-40059740.

5.181. lote 8 manzana 12. carrera 5B #17-78. Matrícula #50S-40059744.

5.182. Lote 9 manzana 12. carrera 5B #17- 72. Matrícula #50S-40059745.

5.183. Lote 10 manzana 12. carrera 5B#17-66. Matrícula #50S-40059746.

5.184. Lote 11 manzana 12. carrera 5B#17-60. Matrícula #50S-40059747.

5.185. Lote 12 manzana 12. carrera 5B#17-54. Matrícula #50S-40059748.

5.186. Lote 13 manzana 12. carrera 5B#1 7-48. Matrícula #50S-40059749.

5.187. Lote 14 manzana 12. carrera 5B#17- 42. Matrícula #50S-40059750.

5.188. Lote 15 manzana 12. carrera 5B#17-36. Matrícula #50S-40059751.

5.189. Lote 16 manzana 12. carrera 5B#17-30. Matrícula #50S-40059752.

5.190. Lote 17 manzana 12. carrera 5B#17-24. Matrícula #50S-40059753.

5.191. Lote 19 manzana 12. diagonal 17.#5A-22. Matrícula #50S-40059755.

5.192. Lote 20 manzana 12. diagonal 17#5A-16. Matrícula #50S-40059756.

5.193. Lote 21 manzana 12. diagonal 17#5A-10. Matrícula #50S-40059757.

5.194. Lote 22 manzana 12. diagonal 17#5A-04. Matrícula #50S-40059758.

5.195. Lote 23 manzana 12. carrera 5A#17-15. Matrícula #50S-40059759.

5.196. Lote 24 manzana 12. carrera 5A#17-21. Matrícula #50S-40059760.

5.197. Lote 25 manzana 12. carrera 5A#17-27. Matrícula #50S-40059761.

5.198. Lote 26 manzana 12. carrera 5A#17-33. Matrícula #50S-40059762.

5.199. Lote 27 manzana 12. carrera 5A#17-39. Matrícula #50S-40059763.

5.200. Lote 28 manzana 12. carrera 5A#17-45. Matrícula #50S-40059764.

5.201. Lote 29 manzana 12.Carrera 5A#17-51. Matrícula #50S-40059765.

5.202. Lote 30 manzana 12. Carrera 5A #17-5 7. Matrícula #50S-40059766.

5.203. Lote 31 manzana 12. Carrera 5A #17-63. Matrícula #50S-40059767.

5.204. Lote 32 manzana 12. Carrera 5A #17-69. Matrícula #50S-40059768.

5.205. Lote 33 manzana 12. Carrera 5A #17-75. Matrícula # 50S-40059769.

5.206. Loto 34 manzana 12. Carrera 5A #17-81. Matrícula # 50S-400 59770.

5.207. Lote 35 manzana 12. carrera 5A#17-87. Matrícula # 50s-40059771

5.208. Lote 1 manzana 13. Calle 18 #5-03. Matrícula #50S-400959772.

5.209. Lote 2 manzana 13- Calle 18 #5-09. Matrícula #50S-40059773.

5.210. Lote 3 manzana 13. Calle 18 #5-15. Matrícula #50S-40059774.

5.211. Lote 4 manzana 13- Calle 18 #5-21. Matrícula #50S-40059775.

5.212. Lote 5 manzana 13. carrera 5A #17-82. Matrícula #50S-40059776.

5.213. Lote 6 manzana 13. Carrera 5A #17- 76. Matrícula #50S-40059777.

5.214. Lote 7 manzana 13. Carrera 5A #17-70. Matrícula # 50S-40059778.

5.215. Lote 8 manzana 13. Carrera 5A 17-64. Matrícula #50S-40059779.

5.216. Lote 9 manzana 13- carrera 5A #17-58. Matrícula #50S-40059780.

5.217. Lote 10 manzana 13. carrera 5A#17-52. Matrícula # 50S-40059781.

5.218. Lote 11 manzana 13. carrera 5A. #17-46. Matrícula #50S-40059782.

5.219. Lote 12 manzana 13. Carrera 5A #17-40. Matrícula #50S-40059783.

5.220. Lote 13 manzana 13. Carrera 5A #17-34. Matrícula #50S-40059784.

5.221. Lote 14 manzana 13. Carrera 5A #17-28. Matrícula #50S-40059785.

5.222. Lote 15 manzana 13. Carrera 5A #17-22. Matrícula #50S-40059786.

SECRETARIA
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

5.223. Lote 16 manzana 13. Carrera 5A #17-16. Matrícula #50S-40059787.

5.224. Lote 17manzana 13. Diagonal 17 #5-22. Matrícula #50S-40059788.

5.225. Lote 18 manzana 13. Diagonal 17 #5-16. Matrícula #50S-40059789.

5.226. Lote 19 manzana 13. Diagonal 17 #5-10. Matrícula #50S-40059790.

5.227. Lote 20 manzana 13. Diagonal 17 #5-04. Matrícula # 50S-40059791.

5.228. Lote 21 manzana 13. Carrera 5 #17-13. Matrícula #50S-40059792.

5.229. Lote 22 manzana 13. Carrera 5 #17-19. Matrícula #50S-40059793.

5.230. Lote 23 manzana 13. Carrera 5 #17-25. Matrícula # 50S-40059794.

5.231. Lote 24 manzana 13. Carrera 5 #17-31. Matrícula #50S-40059795.

5.232. Lote 25 manzana 13. Carrera 5 #17-37. Matrícula #50S-40059796.

5.233. Lote 26 manzana 13. Carrera 5 #17-43. Matrícula #50S-40059797.

5.234. Lote 27 manzana 13. Carrera 5 #17-49. Matrícula #50S-40059798.

5.235. Lote 28 manzana 13. Carrera 5 #17-55. Matrícula #50S-40059799.

5.236. Lote 29 manzana 13. Carrera 5 #17-61. Matrícula #50S-40059800.

5.237. Lote 30 manzana 13. Carrera 5 #17-67. Matrícula #50S-40059801.

5.238. Lote 31 manzana 13. Carrera 5 #17-73. Matrícula #-50S-40059802.

5.239. Lote 1 manzana 14. Calle 18#4 -A-03. Matrícula #50S-40059803.

5.240. Lote 2 manzana 14. Calle 18 #4A-09. Matrícula #50S-40059804.

5.241. Lote 3 manzana 14. Calle 18 #4A-15. Matrícula #50S-40059805.

5.242. Lote 4 manzana 14. Calle 18 #4A-21. Matrícula #50S-40059806.

5.243. Lote 5 manzana 14 Carrera 5 #17-66. Matrícula #50S-40059807.

5.244. Lote 6 manzana 14. Carrera 5 #17-60. Matrícula # 50S-40059808

5.245. Lote 7 manzana 14. Carrera 5 #17-54. Matrícula # 50S-40059809.

5.246. Lote 8 manzana 14. Carrera 5 #17-48. Matrícula #50S-40059810.

5.247. Lote 9 manzana 14. Carrera 5 #17-42. Matrícula #50S-40059811.

5.248. Lote 10 manzana 14. Carrera 5 #17-36. Matrícula #50S-40059812.

5.249. Lote 11 manzana 14. Carrera 5 #17-30. Matrícula #50S-40059813.

5.250. Lote 12 manzana 14. Carrera 5 #17-24. Matrícula #50S-40059814.

5.251. Lote 13 manzana 14. Carrera 5 #17-18. Matrícula #50S-40059815.

5.252. Lote 14 manzana 14. Diagonal 17 #4A-16. Matrícula #50S-40059816.

5.253. Lote 15 manzana 14. Diagonal 17 #4A-10. Matrícula #50S-40059817.

5.254. Lote 16 manzana 14. Diagonal 17 #4A-04. Matrícula #50S-40059818.

5.255. Lote 17 manzana 14. carrera 4A#17-17. Matrícula #50S-40059819.

5.256. Lote 18 manzana 14. carrera 4A#17-23. Matrícula # 50S-40059820.

5.257. Lote 19 manzana 14. Carrera 4A #17-29. Matrícula #50S-40059821.

5.258. Lote 20 manzana 14. Carrera 4A #17-35. Matrícula #50S-40059822.

5.259. Lote 21 manzana 14.Carrera 4A #17-41. Matrícula #50S-40059823.

5.260. Lote 22 manzana 14.Carrera 4A #17-47. Matrícula #50S-40059824.

5.261. Lote 23 manzana 14.Carrera 4A #17-53. Matrícula #50S-40059825.

5.262. Lote 24 manzana 14.Carrera 4A #17-59. Matrícula #50S-40059826.

5.263. Lote 25 manzana 14. Carrera 4A #17-65. Matrícula #50S-40059827.

5.264. Lote 1 manzana 15- Calle 18 #6-22. Matrícula #50S-40059828.

5.265. Lote 2 manzana 15. Calle 18 #6-16. Matrícula #50S-40059829.

5.266. Lote 3 manzana 15 Calle 18 #6-10. Matrícula #50S-40059830.

5.267. Lote 4 manzana 15. Calle 18 #6-04. Matrícula #50S-40059831.

5.268. Lote 5 manzana 15. Carrera 6 #18-15. Matrícula #50S-40059832.

5.269. Lote 6 manzana 15. Carrera 6A #18-14. Matrícula #50S-40059833.

6. ORDENAR la venta en pública subasta de los derechos de cuota parte equivalentes al 87.75% de la casa de habitación de la calle 15

SECRETARIA
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sur, No. 10-88, barrio ciudad jardín de esta ciudad, distinguido al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-778604.

7. Ordenar la venta en pública subasta de la casa de habitación de la Avenida 3 No. 26 -A- 19 Barrio Santa Isabel de Bogotá Distrito Capital, Matrícula inmobiliaria #50C-256612, registro catastral #3A 26 A 9, código de sector #004108 19 14 000 00000.

8. La división de los créditos hipotecarios constituidos mediante las siguientes escrituras públicas, todas otorgadas en la notaría 38 de esta ciudad, identificados plenamente en la demanda integrada (Flos. 519 a 562)-

Pide igualmente el actor el reconocimiento de MEJORAS, las siguientes:

1. Mejoras plantadas en el predio identificado en el numeral (1) de la presente demanda, llamado PALESTINA SEGUNDO SECTOR:

A). Una casa de habitación construida con madera, cubierta con tejas de eternit, de dos habitaciones, una con piso de cemento y la otra en tierra, una cocina, una alberca de bloque y cemento, un corral para ganado, con extensión aproximada de 30 M2, alinderada como aparece en el acápite de mejoras de la reforma de la demanda. Señalada con el número 6 del bosquejo protocolizado en la escritura de adquisición.

B). Una casa de habitación construía en bloque, cubierta con teja de eternit, de dos alcobas, ambas con piso de cemento, al igual que el corredor, un corral para ganado de unos 500 M2, con extensión aproximada de 55 M2, alinderada como aparece en el acápite de mejoras de la reforma de la demanda. Situada en el punto diez del bosquejo protocolizado en la escritura de adquisición.

C). Una casa de habitación construida con bloque de cemento, madera, cubierta con teja de zinc, un corral para ganado construido en madera, lata y alambre de púas, de unos 63 M2., una lavadero de cemento, con extensión aproximada de 60M2, alinderada dentro del acápite de reforma de la demanda. Situada en el punto 11 del bosquejo protocolizado en la escritura de adquisición.
D). Cerca de alambre de púas de cuatro cuerdas, junto con los postes cada tres metros y grapas que la sostienen, extendida entre los puntos e, efec, efe uno, hache, i, jota, e; efe, ge, hache. Eñe, o, pe, cu; ere, ese. Reseñados en el bosquejo protocolizado en la escritura de adquisición.

Hechos:

La demanda integrada se fundamenta en los siguientes hechos (fs.519 a 556):

Primero. Los actores manifiestan que se formó comunidad proindiviso con el demandado como consecuencia de habérseles adjudicado el cincuenta por ciento de cada uno de los bienes descritos en la sucesión de la causante GLADYS RUIZ DE CRUZ que cursó en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, finalizando con sentencia del 13 de diciembre de 1994 que junto con el expediente se protocolizó en la escritura pública 573 de febrero 21 de 1996 de la Notaría 12 de Bogotá.

Segundo. Que las partes no han pactado indivisión.

Tercero. Que el señor demandado no ha brindado su concurso para terminar la comunidad a pesar de habérselo solicitado en diferentes ocasiones.

Cuarto. Que la esencia de la demanda divisoria pretende terminar la comunidad existente con el demandado.

Mediante proveído de fecha 5 de julio de 1.996, se ordenó el traslado de la reforma de la demanda. (flo. 563).

Dentro de esta oportunidad el extremo demandado ALFONSO CRUZ MONTAÑA, solicito el reconocimiento de MEJORAS, consistentes en:

a. Como único poseedor de todos y cada uno de los bienes relacionados en las pretensiones de la demanda integrada, desde el momento en que adquirió los mismos, y que no reconoce propietarios, ni poseedores distintos a él, y es él quien ha defendido, cuidado y mantenido los predios que se pretenden dividir, todos los aumentos y mejoras que en ellos se encuentran son de su propiedad.

b. Consisten específicamente en: Los impuestos pagados, las cercas instaladas, el pago de celadores, cuidanderos y administradores, pago de honorarios profesionales a ingenieros para la elaboración de planos, proyectos urbanísticos, abogados para que intervengan den la defensa de quienes han pretendido ocupar dichos predios, dentro de los que se encuentran honorarios profesionales cancelados al Dr.

ANTONY CURZ USECHE, como abogado y asesor del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

C. Tambien, el saldo del precio de los bienes que al morir la causante GLADIS RUIZ DE CRUZ, se debían por los predios adquiridos por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, y que fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal.

III. TRAMITE PROCESAL DEMANDA DIVISORIA.

- Providencia que resuelve la oposición.

A la demanda divisoria el extremo demandado, dentro de la oportunidad debida formuló **oposición** a la división.

En vista a la oposición presentada por el demandado, conforme a nuestro estatuto procesal civil, a la demanda se le imprimió el trámite legal pertinente, decretando las pruebas solicitadas por las partes, las que fueron recepción de testimonios, avalúo de los bienes, interrogatorio a las partes, y alegatos de conclusión.

Surtidas todas estas actuaciones, el juzgado mediante providencia de fecha **dos de noviembre del año 2.001**, resolvió la **OPOSICIÓN** a las pretensiones de la demanda, declarando **INFUNDADA LA OPOSICION**, y decreto la **DIVISIÓN MATERIAL** de los siguientes bienes comunes:

A. Lote de terreno denominado "LOTE 2 URBANIZACION LA PALESTINA SEGUNDO SECTOR" ubicado en la localidad de Bosa Bogotá Distrito Capital, matrícula inmobiliaria #50S-917046, antes en mayor extensión #50S-104512, registro catastral en mayor extensión #BS 6386 Identificado en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital con la plancha o piano #B 48/1-1

B. La división material de los lotes de terreno que hacen parte del predio de mayor extensión denominado " LOS NARANJOS – EL RETAZO", ubicados en el barrio Los Naranjos de Bosa de esta ciudad, de conformidad con el plano número 180/4, código 04527, Registro catastral #BS-24716,del departamento de Planeación de esta ciudad, manzanas segregadas y proyectadas así:

d. MANZANA TREINTA (30).

SECRETARIA
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

e. MANZANA TREINTA Y CUATRO (34).
f. MANZANA SESENTA Y TRES (63).

Estos inmuebles tienen la matrícula inmobiliaria número 50S-27276 y #050-0054787, en mayor extensión.

C. De los lotes de terreno pertenecientes a la urbanización VILLANHORA, situada en Bosa de esta ciudad de Santa fe de Bogotá, (pretensión #8 a la 276) identificados en la demanda integrada, constituida mediante escritura pública #4700 del 31 de diciembre de 1990 Notaría 38 de Bogotá, identificado en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital con la plancha o plano #B 333/4-00. Matrícula inmobiliaria en mayor extensión #50S-40026109, registro catastral en mayor extensión #BS 3904, identificados como aparecen en estas consideraciones.

D. La división material de los créditos hipotecarios, considerados bienes muebles, constituidos mediante las escrituras públicas, todas otorgadas en la notaría 38 de esta ciudad, identificados plenamente en la demanda integrada.

Así mismo decretó lo siguiente:

E. DECRETO la venta en pública subasta del bien común, a que aluden la pretensión de la demanda, consistente en la casa de habitación de la calle 15 Sur número 10 – 88, barrio ciudad jardín de esta ciudad, distinguida al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-778604.

F. DECRETO la venta en pública subasta de la casa de habitación de la carrera 13 número 12-10 de la zona de Bosa de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria número 50S-671204.

G. DECRETO la venta en pública subasta de la casa de habitación de la Avenida 3 No. 26 -A- 19 Barrio Santa Isabel de Bogotá Distrito Capital, Matrícula inmobiliaria #50C -256612, registro catastral #3A 26 A 9, código de sector #004108 19 14 000 00000.

H. NEGO la objeción por error grave, formulada en contra del valúo de bienes y mejoras.

I. **EXCLUYO** de la división, los siguientes bienes:

a. Inmueble denominado URBANIZACION VILLA LORENA, HOY BARRIO SAN PEDRO DE LA LOCALIDAD DE BOSA BOGOTA DISTRITO CAPITAL, con registro Catastral # 24716, compuesto por las matrículas inmobiliarias #50S-40315348 a la #50S-40316282, inclusive, segregadas de la matrícula número 50S-40315176, a su vez derivada de la mayor extensión No. 50S-88386, reseñado en el numeral segundo de la demanda integrada.

b. Predio número 52 de la manzana H, barrio San Pedro de la localidad de Bosa de esta ciudad, junto con las mejoras sobre el construidas; el cual fue adquirido por la señora LILIA AURORA LOPEZ CURMEN, por compra hecha a los señores ANTHONY CRUZ USECHE y ALFONSO CRUZ RUIZ, como consta en la escritura pública número 1.150 de fecha 31 de diciembre de 1.998, de la Notaría 65 de Bogotá, registrado al folio de matrícula número 50S-40315689 matrícula esta que proviene de las que se abrieron con base en la matrícula número 50S-40315176, que pertenece al de mayor extensión denominado VILLA LORENA.

F. RECONOCIO LAS SIGUIENTES MEJORAS.-

a. **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:** Las mejoras plantadas en el predio identificado en el numeral (.1) de la presente demanda, llamado PALESTINA SEGUNDO SECTOR, así:

1). Una casa de habitación construida con madera, cubierta con tejas de eternit, de dos habitaciones, una con piso de cemento y la otra en tierra, una cocina, una alberca de bloque y cemento, un corral para ganado, con extensión aproximada de 30 M2, alinderada como aparece en el acápite de mejoras de la reforma de la demanda. Señalada con el número 6 del bosquejo protocolizado en la escritura de adquisición.

2). Una casa de habitación construía en bloque, cubierta con teja de eternit, de dos alcobas, ambas con piso de cemento, al igual que el corredor, un corral para ganado de unos 500 M2, con extensión aproximada de 55 M2, alinderada como aparece en el acápite de mejoras de la reforma de la demanda. Situada en el punto diez del bosquejo protocolizado en la escritura de adquisición.

3). Una casa de habitación construída con bloque de cemento, madera, cubierta con teja de zinc, un corral para ganado construido en madera, lata y alambre de púas, de unos 63 M2., una lavadero de cemento, con extensión aproximada de 60M2, alinderada dentro del

acápite de reforma de la demanda. Situada en el punto 41 del bosquejo protocolizado en la escritura de adquisición.

4). Cerca de alambre de púas de cuatro cuerdas, junto con los postes cada tres metros y grapas que la sostienen, extendida entre los puntos e, efec, efe uno, hache, i, jota, e; efe, ge, hache. Eñe, o, pe, cu; ere, ese. Reseñados en el bosquejo protocolizado en la escritura de adquisición.

Dichas mejoras se avaluaron conforme al experticio decretado en el proceso, así: La casa de habitación referenciada con el literal a), un valor de $1'050.000,oo; la casa de habitación referenciada en el literal b), por el valor de $1'295.000,oo; a la casa de habitación referenciada en el literal c), un valor comercial de $2'100.000,oo; y a las cercas de alambre referenciada en el literal d), la suma total de $12'487.5000,oo, correspondientes a 1.665 metros.

b. **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:** Las mejoras consistentes en las cercas de alambre instaladas en el predio denominado PALESTINA SEGUNDO SECTOR o LOTE DOS, conforme a lo dictaminado por los peritos, para un total de 1.498 metros, cuyo valor asciende a la suma de $11'235.000,oo M/cte.

G. DESIGNO COMO PARTIDOR al Dr. LUIS ALEJANDRO LATORRE CHACON, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, y concedió el término de dos meses para realizar la partición de los bienes objeto de división material decretados en esta providencia.

- RECURSO DE APELACIÓN.

En tiempo el apoderado judicial del extremo demandado, presentó recurso de **APELACIÓN**, contra el proveído de fecha 2 de noviembre del año 2.001.

Surtido el trámite de la alzada, el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Civil, con ponencia de la Dra. LIANA AIDA LIZARAZO, dictó providencia con fecha 8 de julio del año 2.002, resolviendo lo siguiente:

1. **REVOCAR** el auto objeto de impugnación, esto es, el calendado agosto 14 de 1.996, proferido por el Juzgado 24 Civil del Circuito en el literal D). de su parte resolutiva, para, en su lugar, declarar probada de oficio la excepción de no haberse acreditado la copropiedad respecto de los créditos hipotecarios. En consecuencia, **negar la división de los créditos hipotecarios** a que el mismo se refiere.

2. **CONFIRMAR** la referida providencia en las restantes partes.

Providencia que fue **corregida** por auto de fecha 18 de septiembre de 2.002, en lo atinente a: " 2. En su lugar, se CORRIGE, el proveído precitado, tanto en su encabezamiento como en el ordinal primero de la parte resolutiva, en sentido que el auto objeto de alzada es el proferido por el juzgado 15 Civil del Circuito, calendado a noviembre 2 de 2.001, y en que se revoca el ordinal 2º, literal d), de la parte resolutiva de dicho auto.

Por auto de fecha 16 de octubre de 2.002, le fue negado el recurso EXTRAORDINARIO de CASACIÓN, interpuesto por el apoderado del extremo demandado.

- TRABAJO DE PARTICIÓN.

Mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2.001, por el cual decretó la **DIVISIÓN MATERIAL** de los bienes objeto de la litis, ordenó **LA PARTICIÓN DE LOS BIENES**, y designó **PARTIDOR**.

Notificado y posesionado en legal forma el PARTIDOR Dr. LUIS ALEJANDRO LATORRE CHACON, presentó con fecha 01 de marzo 2.002, el trabajo de partición encomendado. (Flo. 3.168 a 3.226).

Por auto de fecha 13 de marzo del año 2.002 (Flo. 3.228), se confirió el traslado del trabajo de partición a las partes del proceso, por el término de cinco días. (art. 471 numeral 5º del C. De P.C.).

Dentro de la oportunidad debida el apoderado judicial del extremo pasivo, formuló **OBJECIÓN** al trabajo de partición de los bienes, por considerar no estar conforme a derecho y ser perjudicial para la parte demandada. (Flos. 3.230 a 3.239).

Por auto de fecha 12 de abril del año 2.002, al tenor de lo dispuesto en el art. 611 numeral 3 y 4 del C. de P.c., ordenó tramitar como INCIDENTE la objeción al trabajo de partición, y ordenó correr traslado a la parte actora, por el término de tres días. (art. 137 numeral 2º del C. de P.C.).

A ésta ultima providencia el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de reposición, que posteriormente fue desistido por dicha parte. (flo. 3305).

En tiempo el apoderado del extremo actor, descorrió el traslado de la objeción presentada contra el trabajo de partición, concedido mediante auto del 12 de abril del 2.002 (flo.3309 a 3314).

En vista del obedecimiento y cumplimiento de lo resuelto por el Superior en sus providencias calendadas 8 de julio del año 2.002, y 18 de septiembre de 2.002, el Juzgado dispuso lo siguiente: (Flo. 3300)

1. DECLARAR sin efecto alguno la ADJUDICACIÓN de los créditos hipotecarios realizado a favor del demandado señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, en el trabajo de partición presentado a consideración de las partes el dia 1º de marzo del año 2.002, visible a folios 3169 a 3226. (art. 362 del C. De P.c.).

2. ORDENAR al partidor designado en este proceso, doctor LUIS ALEJANDRO LATORRE CHACON, que REHAGA EL TRABAJO DE PARTICIÓN cumplimiento los delineamientos señalados por el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de esta ciudad – Sala Civil, con ponencia de la Magistrada Dra. LIANA AIDA LIZARAZO VACA, en providencias antes citadas, adjudicando a la parte demandada, bienes objeto de la división, compensando el valor que tenían los créditos hipotecarios, siguiendo las reglas de la partición, art. 610 del C. de P.C.

3. CONCEDER al señor partidor el término de 15 días para que **REHAGA EL TRABAJO DE PARTICIÓN**, contados a partir del envío de la comunicación.

El partidor en obedecimiento a lo ordenado en el citado proveído, presentó el trabajo de partición rehecho.

Por auto de fecha 10 de febrero del año en curso, al tenor de lo dispuesto en el art. 611, en armonía con el art. 471 numeral 5º, ordenó correr traslado del trabajo de partición rehecho, a todos los interesados.

Mediante memorial presentado con fecha 24 de febrero del año 2.003,el apoderado del extremo demandado en tiempo presentó OBJECIÓN al trabajo de partición rehecho, folios 3394 a 3404.

Por auto de fecha 10 de marzo de la presente anualidad, ordenó correr traslado de todas las objeciones al trabajo de partición, ordenando tramitarlas como incidente.

El apoderado de la parte actora, en tiempo descorrió el traslado de las objeciones al trabajo de partición, conforme a memorial visto a folios 3648 a 3659.

Por auto de fecha 26 de mayo del año en curso, folios 3660 y 3661, se decretaron las pruebas pertinentes y conducentes dentro del incidente de objeción al trabajo de partición; teniendo en cuenta únicamente las documentales obrantes en el plenario, se rechazan las pruebas de la parte objetante, por improcedentes y superfluas.

La parte demandada, por conducto de su apoderado dentro de la oportunidad legal, formuló recurso de **APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ LAS PRUEBAS DEL PROCESO.**

Por auto de fecha 8 de agosto del año en curso, ordenó a la secretaría del Juzgado, procediera a efectuar la anotación correspondiente, respecto a que el proceso entre para dictar sentencia, conforme a lo estatuido en el art. 611 numeral 3 del C. de P.C.

La secretaría deja constancia en cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído. (art. 124 del C. De P.c.).

Agotado el procedimiento previsto en la ley procesal, respecto al trabajo de partición, y el incidente que se suscitó con ocasión de las objeciones al trabajo de partición, procede el Juzgado a dictar sentencia, con fundamento en el art. 611 numeral 3 ibidem; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y NULIDADES.

La capacidad de las partes, la aptitud para comparecer al proceso, la competencia y la demanda en forma, como requisitos de procedibilidad de la acción se encuentran plenamente acreditados.

Tampoco se advierten irregularidades que nuliten la actuación surtida, circunstancia que habilita a este despacho judicial para pronunciarse de fondo.

2. FUNDAMENTOS PARA DICTAR SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN HABIÉNDOSE PROPUESTO OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICION. (ART. 611 NUM 3)

Sea lo primero hacer claridad en lo atinente a la decisión de entrar a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, siguiendo las reglas generales y especiales para esta.

Estatuye el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil .- Presentación de la partición, objeciones y aprobación. La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así: 1. El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. **3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.** 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición..... 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla....." (Resaltado del Despacho).

Habiéndose formulado objeciones al trabajo de partición, todas se tramitarán como incidente; es decir, sigue las reglas del art. 135, y 137 del C. de P.C. (traslado por tres días; vencido el término, se decretará la práctica de las pruebas pedidas que considere necesarias y de las que ordene de oficio). Por regla general los incidentes no suspenden el curso del proceso, pero la sentencia no se pronunciará mientras haya alguno pendiente, **sin perjuicio de los que deban resolver en ella.**

Del mandato procesal sobre las reglas de la partición y habiéndose propuesto objeciones al trabajo, trae dos situaciones de orden procesal; **la primera**, si el juez en el estudio de las objeciones ya agotado el incidente, avista que **ninguna prospera**, así lo declarará en la sentencia aprobatoria de la partición; es decir, en este evento sin mas trámite entra a proferir sentencia aprobatoria, en el **segundo** de los supuestos, si encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual se ordenará que rehaga la partición en el término que señale.

Las **objeciones** tienen como pilar fundamental la impugnación del acto de partición que se encuentra en traslado, fundado en su violación legal, a fin que se ordene su refacción o reelaboración para que se ajuste a la ley. Es necesario tener legitimación para objetarla; en nuestro caso, por las personas comuneras y parte en la litis; como requisito indispensable en la actuación procesal, haberla formulado dentro de la oportunidad debida (art. 611 numeral 1.). Tienen igualmente un límite, es decir, que lo objetado debe estar íntimamente ligado con la partición en sí, aún cuando se encuentre relacionado con una o varias actuaciones procesales, en este evento debe relacionarse con el avalúo de los bienes, tal como se entrará a explicar mas adelante; por tanto resulta ineficaz la objeción que se refiera a cualquier otra actuación, sin que guarde relación directa con la parte sustancial de la partición.

Precisados estos puntos, a continuación entra el despacho a su estudio.

2.1. Estudio objeciones al trabajo de partición primigenio y al trabajo rehecho de partición.

1. Antecedentes de la actuación.

Mediante auto del dos de noviembre del año dos mil uno (folios 3047 a 3137) ordenó la división material de algunos de los bienes trabados en la litis y designó partidor por cuanto ninguna de las partes contendientes lo designaron. Contra este decreto, el apoderado judicial del demandado interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido, en el efecto devolutivo, el 26 de noviembre de dos mil uno (folio 3167). El Honorable Tribunal Superior de Bogotá confirmó parcialmente la decisión de este Juzgado a través de los autos del 8 de julio y 18 de septiembre del año 2002.

En tanto que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá decidía la apelación fue posesionado el Partidor (folio 3168), presentando el trabajo de partición (folios. 3169 a 3226). Con auto del trece de marzo del año dos mil dos (folio 3228) se corrió traslado a las partes de la partición por el lapso legal, dentro de éste traslado, el apoderado del demandado concurrió a "objetar el trabajo de partición de bienes" (folio 3230 ss).

Este Juzgado, con auto del doce de abril del año dos mil dos, ordenó tramitar como INCIDENTE la objeción al trabajo de partición y de ésta censura se le corrió traslado a la parte actora por tres días.

La parte demandante aportó copia informal de las decisiones tomadas por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (folios 3271 a 3285), razón por la cual este despacho decidió continuar el proceso hasta que llegara la comunicación oficial de segunda instancia. Contra el auto de segunda instancia la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación, que por la notoria improcedencia, le fue negado mediante decisión del 16 de octubre del año 2002 (folio 204 ss cuaderno de segunda instancia), el expediente regresa el 12 de diciembre del año 2002 y el 18 del mismo mes y año este Juzgado para obedecer y cumplir lo resuelto por la superioridad ordena al partidor que REHAGA LA PARTICIÓN excluyendo los créditos hipotecarios y compensando a la demandada con otros bienes por el mismo valor (folio 3300), con este auto también se resolvió la petición de la parte demandada en el sentido de rehacer el trabajo distributivo (folios 3302, 3304).

Se rehizo la partición que obra a folios 3317 a 3383, ordenado que fue el traslado (folio 3385), la parte demandada lo objeta (folios 3394 a 3404). Con auto del 10 de marzo del año 2003 se ordena tramitar mediante incidente TODAS las objeciones formuladas, entendiéndose que se toman como un solo cuerpo con las objeciones inicialmente presentadas a folios 3229 a 3239. El extremo demandante descorre el traslado de la objeción unificada solicitando declarar imprósperas todas las objeciones (folios 3648 a 3659).

Mediante auto del 26 de mayo del año 2003 (folios 3660, 3661) se decretan las pruebas del incidente, y la pasiva recurre en apelación el rechazo in limine de sus peticiones que tenían por objeto un nuevo avalúo de bienes, interrogatorio al Partidor (Flo.3660 y 3661).

A folio 3408, los auxiliares de la justicia que desde el 22 de septiembre y 3 de diciembre de 1998 se designaron para avaluar los bienes materia del divisorio, solicitan al despacho, el 3 de marzo del año 2003, reiterar la orden al extremo demandado para que pague los

gastos y honorarios asignados, en tanto que el otro auxiliar de la justicia, en este caso el Partidor, a folio 3384 solicita requerir al mismo extremo pasivo para que pague los gastos provisionales que se ordenaron anteladamente. A folio 3406 la demandante solicita que esta actitud procesal se aprecie como indicio en contra del demandado y se le condene al pago de los honorarios del partidor, con base en los artículos 239 inciso primero y 242 del Código de Procedimiento Civil. El juzgado no accedió a la condena en el pago de los honorarios del partidor y tampoco compartió la norma indicada para el segundo efecto, consideró apropiado el art. 71 numeral 6 de la misma obra ordenando que se valore el comportamiento del demandado como indicio en su contra, en vista de su renuencia en colaborar con el trabajo de partición (folio 3407), surtido el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada se confirmó esta decisión con auto del 26 de mayo del año 2003 (folios 3666 a 3668).

2.- Síntesis de la objeción a la partición formulada por el demandado.

2.1.- En memorial recogido en los folios 3229 al 3239 el demandado, mediante su procurador judicial, desestima la sucesión base de la presente acción divisoria, cursada en el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá y concluida mediante sentencia del trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, argumentando que fue tramitada sin la intervención del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, carente inclusive de curador o representante en aquel trámite sucesoral, amén que, de manera dolosa los actores del divisorio se hicieron adjudicar el 50% de los bienes sociales, expresando con ello, tal como lo ha manifestado a lo largo del proceso que la sucesión válida es la que cursa en el Juzgado Diez de Familia de Bogotá. "...razón por la que es en el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá donde los señores NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ legalmente deben hacer valer sus derechos, donde cursa actualmente dicho sucesorio." (folio 3237).

2.2.- Cita que entre los años 1973 a 1985 no manejó los bienes de la sociedad conyugal sino que lo hizo el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por encargo de la Superintendencia Bancaria.

2.3.- Que si el Partidor hubiera realizado un estudio de títulos habría concluido que las tres casas de habitación, las cuales este despacho ordenó vender en pública subasta, fueron adquiridas después del fallecimiento de la esposa del demandado, GLADYS RUIZ DE CRUZ, *razón que impedían fueran adjudicadas en la sucesión de la causante,* por no ser bienes sociales.

2.4.- Que el Partidor elaboró partición entre una universalidad jurídica en cabeza del demandado y una aparente comunidad singular en cabeza de los demandantes, que el demandado no es titular de derechos sobre una comunidad singular (folio 3231), por tanto el Partidor debió analizar la opción de sustraerse al cumplimiento de realizar la partición (folio 3395).

2.5.- Que el efecto en que se ha debido conceder el recurso vertical contra el decreto de división es en el suspensivo y no en el devolutivo por tener fuerza de sentencia.

2.6.- Que como las partes tienen pretensiones encontradas, la facultad del Partidor para pedir instrucciones "se torna imperativa", sin embargo, el Auxiliar de la Justicia soslayó la legalidad y no le solicitó al demandado ninguna instrucción, no actuó como amigable componedor, no intentó ninguna conciliación entre las partes, "sino que a escondidas del demandado, y sin solicitarle instrucciones,... procedió a presentar el trabajo de partición, en un manifiesto desacato a la ley y en un atropello a los derechos del demandado" (folio 3233).

2.7.- Que en el trabajo de partición al demandado se le adjudicaron los créditos hipotecarios que en la práctica son ilusorios y de difícil recaudo, que los títulos no obran en el expediente, que de la existencia de estos títulos no hay prueba, que además, legalmente no pueden ser objeto de pretensión por ser bienes inmateriales.

Que en la adjudicación de los lotes de terreno denominados "La Palestina" y la "Urbanización Villa Nhora" no medió convenio unánime y legítimo entre las partes, no se tuvo en cuenta las mejoras que el demandado ALFONSO CRUZ MONTAÑA realizó en estos terrenos, así, irónicamente ni siquiera se le respete el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio del que es titular (folio 3234).

Que como al dividir la finca "La Palestina" no medió convenio unánime y legítimo entre los interesados, *le causa grave perjuicio al demandado*, tornándose en "adjudicaciones perjudiciales".

2.8.- Que no se pueden repartir los activos, "sin tener en cuenta el pasivo", porque para el día del fallecimiento de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, esos pasivos existían, pasivo que aún no se ha cancelado. (folio 3236).

2.9.- Estima el objetante que se debe practicar un nuevo avalúo de los bienes porque ese valor debe ser el que tengan los bienes al momento de la partición.

Resume estos argumentos indicando que el Partidor contrarió la ley, la Jurisprudencia, desconoció los principios de igualdad y equivalencia, hizo adjudicaciones perjudiciales, está patrocinando un enriquecimiento ilícito en favor de los demandantes y permite otro raponazo a los bienes e intereses de propiedad exclusiva de terceras personas.

2.10.- Indica que algunos de los bines objeto de partición se encuentran ocupados por terceras personas sin existir prueba de quién se lucra con esas ocupaciones (folio 3395).

2.11.- No se guardaron los criterios de igualdad y semejanza porque al demandado no se le adjudicaron bienes de la misma naturaleza y calidad que a la contraparte porque al primero se le asignan bienes ocupados por terceros sin que exista la prueba de que el objetante las hubiere hecho "en su único beneficio", indicando que sobre los mismos predios los actores "también han efectuado ventas, promesas y ratificaciones de ventas realizadas por el demandado", por lo que no resulta igual o semejante que al demandado le apropien bienes ocupados como la Urbanización Villa Nhora y la Manzana 34 de LOS NARANJOS, y a los demandantes los predios desocupados, amén de que el expediente no ofrece sustento para tal reparto. (folios 3397, 3398).

Al demandado se le adjudican los bienes con pleitos, a la actora los que no tienen gravamen (folio 3398).

Se le adjudican al demandado pérdidas y a los actores predios que generarán utilidades; del predio LA PALESTINA se le asigna al primero la parte sin ningún futuro comercial y a la activa la de mayor comercialización y explotación posible (folio 3399).

Que no es cierto que el Partidor haya intentado buscar la equivalencia, o semejanza como dice en el numeral 4 del folio 3318, porque lo allí expresado por el auxiliar carece de sustento probatorio como para adjudicarle un retazo en LA PALESTINA, también porque sin pruebas no puede establecer ninguna proporción de las promesas de venta realizadas por el demandado en la Urbanización VILLA NHORA (folios 3399, 3400).

2.12.- Que el partidor distribuyó bienes que no corresponden a los indicados en la demanda, su posterior reforma y los relacionados en el trabajo de partición del Juzgado 16 de Familia (folio 3396).

3.- La parte actora descorrió el traslado de la objeción y para oponerse a su prosperidad indicó:

111

3.1.- Que la discusión de:

Si la sucesión válida es la "inconclusa" del Juzgado Décimo o la del juzgado Dieciséis de Familia, "que cuenta con sentencia ejecutoriada"; que el demandado no tuvo la administración de los bienes de la sociedad conyugal entre los años 1973 a 1985; la existencia de una universalidad jurídica para el demandado y/o una aparente comunidad singular para los actores; el efecto en que debió concederse la apelación contra el auto del 2 de noviembre del año 2001 que decretó la división; son tópicos ya decididos por otras autoridades y por este mismo juzgado de lo cual se desprende que con el ropaje de la objeción se quieren revivir etapas procesales agotadas, considerando que son objeciones inexistentes (folio 3310 a 3312).

3.2.- Que el objetante pretende convertir en obligatoria la facultad que tiene el Partidor de pedir instrucciones a las partes y que como no proporcionó "esquemas o propuestas" para la distribución y al contrario no contribuyó con los mecanismos para realizar el trabajo, es inexistente la objeción.

3.3.- Que respecto de la no inclusión de pasivos en el trabajo partitivo es correcto porque el auxiliar debe someterse al rigor del inventario y avalúo de bienes a tal punto que lo que no esté allí no puede ser apreciado, citando que es insana y pretendida la objeción porque la deuda hipotecaria constituida mediante la escritura pública N° 070 del 21 de enero del año 1971 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá no hace parte del presente proceso y que versa sobre un inmueble que no fue adjudicado en la sucesión generadora del actual divisorio (folio 3313).

3.4.- Que es insensato avaluar nuevamente los bienes cuando el demandado no colaboró con el avalúo existente razón por la que fue "sancionado (f 2329)", que el avalúo existente está en firme porque la objeción contra esta valoración propuesta por el demandado fue derrotada en primera y segunda instancia. Solicitando que se declare también inexistente esta objeción (folio 3313, 3314).

3.5.- Solicita que se declare próspera la objeción referente a los créditos hipotecarios para que ellos no sean tenidos en la cuenta tal y como lo ordenó la superioridad jerárquica de este juzgado en auto el 8 de julio del año 2002 (folio 3314).

3.6.- Que la parte demandante no tiene ocupado ningún bien adjudicado a la pasiva; que no ha vendido, prometido en venta – parcial ni totalmente ningún bien asignado a la demandada; que no existe ninguna invasión a los bienes señalados para el extremo pasivo;

que no existe ninguna ocupación en estos inmuebles que no haya sido autorizada y consentida por el demandado.

3.7.- Que el demandado impidió a toda costa la realización del avalúo de los bienes.

4. Elementos estructurales del trabajo de partición.

El Partidor llamó "antecedentes" a los basamentos de hecho y legales con que elaboró la partición, exponiendo las razones y lineamientos jurídicos tenidos en cuenta (folios 3317 al 3345), destacándose los siguientes:

Los avaluadores determinaron que todos los bienes materia del petitum son divisibles, *agrupándolos en paquetes* (folio 3176).

En el avalúo se advirtió que las partes habían negociado varios de los bienes trabados en la litis en favor de terceras personas.

Algunos sectores de los inmuebles están ocupados por inquilinos de las partes.

Las partes tienen funcionando explotaciones comerciales, propias, en algunos de los inmuebles, por ejemplo, en el sector oriental del predio "La Palestina Segundo Sector o Lote dos" el demandado tiene mayor número de inquilinos y celebró promesa de compraventa sobre esta parte, documento que indica, está a folio 3140 y 3142; Que en otro sector exacto de este mismo predio fue informado por la señora MARIA DE LAS MERCEDES CASTIBLANCO VIUDA DE ALARCÓN que el señor ANTONIO ALARCÓN le había comprado al demandado este sector, citando para el efecto los números de mojones que en el plano urbanístico corresponde a dicha franja (folios 3319, 3320).

La "Urbanización Villa Nhora" está prácticamente urbanizada y prometida en venta por parte del demandado. Que aquí únicamente los actores han vendido y gravado bienes correspondientes al 4 % de la totalidad de los inmuebles que la componen (folio 3319).

La manzana N° 34 del Barrio LOS NARANJOS está prácticamente urbanizada y prometida en venta por el demandado (folio 3319).

La manzana N° 30 del Barrio LOS NARANJOS está siendo explotada como parqueadero de vehículos por los actores (folio 3319).

Para no dejar pequeña la porción que ha de corresponderle al demandado en el predio "La Palestina 2 Sector" se le adjudicará a los actores la manzana N° 63 del Barrio Los Naranjos (folio 3319).

El activo a repartir es de diez mil setecientos doce millones doscientos sesenta y dos mil pesos ($10.712'262.000,oo), pues, del avalúo global descontó el avalúo del predio VILLA LORENA el cual fue excluido de la división, también restó el avalúo de las mejoras porque en la partición se persigue, anota, que las mismas queden en el sector adjudicado a cada parte; descontando también "el avalúo dado a las tres casas de habitación (Bosa, Ciudad Jardín y Santa Isabel) porque de estas se ordenó el remate en pública subasta, lo que es lo mismo, no son materia de división material, y, se descontó el valor de los créditos hipotecarios conforme lo ordenó el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en providencias del 8 de julio y 18 de septiembre del año 2002." (f 3342).

Porque el pasivo a adjudicar es de cero pesos ($0,oo), por tanto no se realiza hijuela de deudas. (f 3343).

A folio 3345 explica el Partidor los métodos y consideraciones empleados para llegar a las conclusiones que determinaron la partición.

Desde el folio 3345 al 3354 se encuentra la hijuela para los actores, ANTHONY CRUZ USECHE, NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ.

Desde el folio 3355 al 3382 se encuentra la hijuela del demandado, ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

A folio 3341 el Partidor dejó constancia que habló con las dos partes contendientes pero el demandado no mostró interés alguno en la partición, tampoco ha contribuido con los gastos asignados al auxiliar (3384, 3385, 3406, 3407, 3664 a 3668) y no aparece que haya cumplido con su deber en este punto.

2.1.1. Consideraciones objeciones al trabajo de partición.

El Profesor, Dr. Pedro Lafont Pianetta, desarrollando doctrinariamente el tema que nos ocupa señala que el memorial de objeción debe contener una relación de los reparos planteados, singularizados y fundados; unas peticiones genéricas que se contraigan a la declaración de la objeción y la orden de rehacer el trabajo; a su vez unas peticiones específicas expresando la manera o el sentido en que debe rehacerse la petición. En síntesis, exposición de la objeción y un planteamiento o esquema de cómo debería hacerse la partición proponiendo fórmulas. A tal punto, destaca el autor, que si no tiene estos elementos la objeción se declara inexistente.

El Honorable Tribunal de Bogotá, con auto del catorce de julio de mil novecientos treinta sentó que la objeción está reservada a la distribución y adjudicación de los bienes y que toda censura dirigida a obtener fin distinto, "deja de ser tal, porque pierde su naturaleza".

Definido tiene la jurisprudencia que el partidor no puede alterar el contenido de dichos inventarios y avalúos; que la objeción no es el momento de solicitar que se **reforme el avalúo de los bienes inventariados**, puesto que para ello hubo una oportunidad procesal; que el Partidor no está obligado a solicitar instrucciones a las partes, que es una mera facultad, pero no un imperativo deber.

El Profesor Luis Claro Solar enseña que la partición de bienes en general es la separación, división y reparto que se hace de la cosa común entre las personas a quienes pertenece. La Ley la estima como acto jurídico bilateral, también como convenio porque ha estado prevalida de la intervención de, al menos, dos partes con la intención de provocar efecto jurídico con su actuación.

El divisorio es uno de los procesos más reglados que trae la legislación positiva y si en esta etapa nos guiamos por algunas directrices de la partición sucesoral es porque el artículo 471 ordinal 5 del Código de Procedimiento Civil nos remite a los artículos 611 a 614, 617, 618 y 620, "EN LO PERTINENTE", en otras palabras, sin olvidar, que estamos en una demanda divisoria.

Para las conclusiones ulteriores se hace necesario aceptar y tener claro que el Partidor tiene un marco para moverse, por así llamarlo, del cual no se puede salir, ese marco en la **sucesión es el inventario y avalúo, en el divisorio es el avalúo de los bienes**, el auto que decreta la división de los mismos, en el presente caso sumamos la aclaración y complemento que hicieron los Peritos del avalúo (folios 1802 a 1816), y, la exclusión de los créditos hipotecarios ordenada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

115

Una vez confeccionado el avalúo y discutido el auto que ordenó la división material está vedado al Partidor evocar o considerar aspectos de allí no estén planteados porque el Partidor no es parte contendiente. Así lo señalan los artículos 1391, 1392 del C. Civil, la Doctrina y la Jurisprudencia. Previamente las partes han llegado a la identificación de los bienes que desean repartir y han tenido la oportunidad (demanda, contestación de la demanda) de solicitar el reconocimiento de mejoras, de esgrimir las deudas de la comunidad, las deudas de los comuneros con la comunidad, las contribuciones de los comuneros y demás expensas que se hayan originado por este llamado cuasicontrato de comunidad, artículos 2325, 2326, 2327 del Código Civil. Es lo que en el proceso sucesoral equivale al inventario y avalúo, diligencia propia y única para presentar las acreencias en contra de la herencia lo mismo que el activo. Si las partes en el divisorio, al igual que los participantes en la sucesión desperdician esas ocasiones ya no pueden hacer nada al respecto dentro del mismo proceso porque las etapas no se repiten. **Es definitivo que una vez surtidos estos eventos no se puede regresar a ellos y menos por vía de objeción a la partición porque derrocharía las etapas superadas menoscabando los fundamentos de preclusión y eventualidad, pilares de toda actuación judicial.**

Las partes como en este caso, tuvieron la oportunidad de realizar entre sí la distribución de los bienes, no lo hicieron; aunque el demandado insistió en la celebración de la audiencia de conciliación, una vez en ella dijo que no tenía ánimo conciliatorio; contaron las partes con la oportunidad de designar Partidor común y no lo hicieron; el demandado desaprovechó la ocasión de utilizar la gestión del Partidor en procura de conseguir acuerdos parciales o sobre la totalidad del debate, las partes pudieron usar el juzgado para proponer un modelo de partición a su contraparte y al Partidor, aunque de falta de comunicación con éste no se quejaron, a la par que el extremo pasivo manifestó su desinterés según informa el Auxiliar; la partición está protegida con presunción de legalidad por cuanto la elabora una persona de cuyas calidades las partes no demeritaron. El Partidor, como tal, y, en todos los casos, está supeditado a la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que su actuar produzca, además, como no es parte contendiente goza de independencia frente a los extremos de la litis y actúa con el criterio de equidad, de árbitro imparcial.

El Auxiliar tiene discrecionalidad para realizar el trabajo a tal punto que no le es imperioso conseguir la complacencia de ambas o alguna de las partes. El artículo 1394 del Código Civil consagra reglas para el partidor, pero, estas reglas no son absolutas, una depreca de la otra su propia existencia, la igualdad debe ser buscada EN LO POSIBLE (ordinal 7) sin que ella signifique detrimento para los demás porque debe evitar la división incómoda o perjudicial (ordinal 8).

Enseña el profesor Lafont Pianetta, "Proceso sucesoral, tomo II" que "No obstante la importancia que representa lo debatido por las objeciones, no deja por ello de ser un asunto accesorio para la definición de si se aprueba o se ordena la refacción de la partición. Lo anterior debe tenerse presente para evitar que tales controversias pierdan su carácter y se termine en ordinario y, por lo tanto, transformen el trámite incidental en un proceso ordinario. Esta observación resulta pertinente cuando la objeción envuelva aspectos que de manera global corresponden a la justicia ordinaria como la nulidad de la partición, la petición en herencia, la nulidad de la transacción, etc."

Las objeciones deben estar revestidas no solamente del señalamiento de disposiciones sustantivas y procesales sino que tales normas deben atinar directamente a controvertir la partición.

- Aspectos de orden particular o contraídos al presente divisorio:

La parte demandada, no formuló un modelo de partición o lo que es lo mismo, no hizo las peticiones específicas que ilustra el Dr. LAFONT PIANETTA, (tratadista citado por ambas partes), de manera que es imprecisa la petición y al no recoger todos los elementos de la misma no alcanza la estatura de objeción, y, eco de ello será el resultado de lo que pretendió presentar como objeciones, pues, no basta atacar sino que debe decir en qué forma considera debe hacerse la distribución, ajustada a derecho.

La necesidad de que el objetante plantee la forma de cómo debe hacerse la partición, y, cómo debe quedar, debe entenderse como un deber del objetante, pero, lo que aquí ocurre es que el demandado se opone a la existencia misma del divisorio y remite a los actores a que se disputen los bienes en el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá y ello no es procedente dentro del trabajo de partición, luego al comparecer el objetante con una objeción y sin el modelo de partición, el que le parezca adecuado, denota con ello que su interés no es concretamente objetar sino dilatar como ha sido su constante porque el demandado no formuló ningún reparo a la exposición de motivos que tuvo el Partidor para realizar la distribución de los bienes, llamados en el trabajo "fundamentos" o basamentos como los tilda el Despacho; lo que sí hace el extremo actor es decir que la partición se realizó de manera arbitraria, injusta y a escondidas, sin probar tales excesos (folio 3400) pidiendo que la distribución sea trocada (3401), petición que no es seria porque el Partidor enseñó motivos, razones, derecho y conveniencia al tanto que el extremo pasivo omite estos

SECRETARIA
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

señalamientos sin encontrar eco en la lógica pidiendo que se invierta la división, como por ejemplo, adjudicar bienes a la parte que no los haya prometido en venta porque de ello resultaría perjuicio tanto al prometiente comprador, a la parte que se le adjudica que no tiene vínculo comercial con el comprador como a la parte originalmente comprometida con el adquirente.

Hasta hoy no existe, en el plenario, prueba que el demandado haya pagado la proporcionalidad de los gastos iniciales asignados al Partidor, como tampoco los gastos y honorarios de los peritos avaluadores, antecedentes todos, que permiten hacer el anterior análisis.

A la primera objeción:

Insiste la parte demandada para que este despacho vuelva a analizar si el demandado participó o no en la sucesión cursada en el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá y que dio pie para ventilar el actual juicio de división, cuando fue asunto saldado por la Fiscalía General de la Nación y del cual nos ocupamos decidiendo sobre la inviabilidad de decretar la prejudicialidad penal (auto del 8 de junio de 2001, folios. 2291 ss), etapa en la cual todos se sujetan al fallo del ente acusador según el cual el demandado, señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, sí participó activamente en esta sucesión y que si no se constituyó como interviniente fue porque no quiso, correlativamente a que los demandantes en divisorio no cometieron las conductas en que insiste el extremo pasivo. Redunda más en nuestra apreciación la circunstancia de que el demandado no interpuso ningún recurso contra el proveído que desató la prejudicialidad mostrando con ello satisfacción y avenimiento con su contenido del cual sirve extractar el siguiente pasaje que allí se expresó: "...Por tanto, el ilícito de fraude procesal que argumentó el demandado para la suspensión del proceso, no se ha cometido por los aquí demandantes, por ende, no se induce en error para obtener el fallo a la oposición de división." (folio 2295).

De lo anterior se desprende que en la partición no se discute si el título antecedente es válido o inválido para demandar en división, tal como se plantea en el presente caso, máxime que la Justicia Penal, este juzgado y su superioridad jerárquica le confirieron su aval. Bien sabido tenemos que un *trámite incidental* es un debate accesorio frente a las pretensiones de la demanda, no se puede tornar en un proceso ordinario.

Y es que claro, el demandado persigue, de forma incorrecta, que este debate se ventile en la jurisdicción de Familia, de allí que a folio 3257 alega que es en el Juzgado Décimo de Familia donde sus contendientes "... deben hacer valer sus derechos, ...".

No por equivocación en este divisorio se ha sancionado al demandado por dilatar su trámite. Este preciso punto, amén de no corresponder al sitio donde nos encontramos, ya había sido discutido y decidido inclusive en segunda instancia. Recordemos cómo a folio 1754 solicita que este expediente sea enviado a la Jurisdicción de Familia, lo que, mediante auto del 25 de septiembre del año 2000 se denegó por IMPROCEDENTE (f. 1759), recurrida que fue la decisión volvió a despachársele en su contra mediante providencia del 26 de octubre del año 2000, no contento y sin interesar su evidente dilación propuso incidente de nulidad con los mismos argumentos, rechazándose de plano su iniciación, con auto del 4 de diciembre del año 2000 (folio 10 del cuaderno incidental), intenta recurso de apelación contra este último y concedido que le fuera no logró su cometido porque la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá desestimó su petición.

De manera que no es que no se haya discutido el tema, al contrario, la discusión se extendió y tuvo el resultado comentado de donde no es menos que censurable el que vuelva por los mismos senderos y en momento inoportuno porque nada más lejano que la Partición para que esboce lo que ya se tiene dictado en su contra con el ítem de aparejarlo con manifiesta intención dilatoria y para "engalanar" la pretendida objeción con "más argumentos" que quisiera den la apariencia de errores insalvables cuando no tienen, en realidad, asidero jurídico ni lógico, circunstancias, que en este punto de objeción hará tenerla **COMO IMPRÓSPERA**.

A la Segunda objeción:

Tiene toda la razón el extremo actor cuando dice que la administración de los bienes de la sociedad conyugal por parte del demandado en cualquier período, en especial el señalado –años 1973 a 1985- nada tiene que ver con el trabajo de partición máxime si lo que pretende es hacer ver aspectos de esa administración y ese período en particular cuando tales asuntos no quedaron reflejados en lo que hemos llamado "marco" en el que se desplaza el Partidor.

No podemos estudiar esta objeción porque ella es inexistente, no tiene fundamento, no tiene un norte que nos permita ver hacia dónde va dirigida esta manifestación, y tenemos, como lo enseñan los

tratadistas, que no basta la enunciación del título de una objeción si no viene acompañada de la demostración fáctica y jurídica que muestre la cresión legal hecha en la labor repartidora porque de ser así bastaría una simple enunciación infundada, como la presente, para dar al traste con un trabajo serio.

Eco de lo anterior basta para tener como **IMPRÓSPERO ESTE SEGUNDO CARGO DE OBJECION.**

A la Tercera objeción:

Debe aceptar el demandado y con ello también su apoderado, que en el divisorio no se discute la partición realizada en el Juzgado Dieciséis de Familia. Si partimos de aquí, para todos será más fácil entender los alcances del juicio divisorio que nos ocupa.

Nada más impropio que pedirle al Partidor que estudie los títulos de propiedad de los bienes que no conforman el haber de la partición y deduzca de ellos que "...impedían fueran adjudicados en la sucesión de la causante por no ser bienes sociales." (f 3231).

Con el estudio de títulos persigue el objetante determinar lo que llama incorrecta inclusión de las casas de habitación en la partición *sucesoral*. Nada más ajeno a la partición que discutir cómo se conformó el inventario y a avalúo de bienes relictos en la sucesión cursada en el Juzgado Dieciséis de Familia, la partición en el divisorio no tiene la capacidad vocatoria para anular la primera, son ataques llamados a caer en el vacío.

Las casas de habitación citadas en este cargo, **NO** hacen parte de los bienes que debe repartir el Auxiliar de la Justicia, de donde se torna inexistente este cargo y **NO PROSPERA LA OBJECION,** ya que sin duda, el Partidor no tiene por qué analizar nada de estas casas de habitación situadas en los Barrio Santa Isabel, Ciudad Jardín del Sur y en Bosa, todas de Bogotá, así en consecuencia, se dirá en la parte resolutiva lo propio frente a lo estudiado, máxime que el Partidor no tiene por qué referirse a la adjudicación realizada en la sucesión, pues, no es el tema a decidir en el divisorio.

A la cuarta objeción:

Esta discusión, universalidad o singularidad jurídica, en cabeza de una u otra de las partes en divisorio, resulta más que ajena al trabajo

mismo de partición, traído a esta altura del proceso en la cual se caería fácilmente por no ser el momento ni la etapa en que corresponde.

Al Auxiliar se le encargó un reparto de bienes, no debe entrar a decidir sobre aspectos puramente de derecho porque si el Auxiliar así procediera, con ello desplazaría la labor del Juez, ya que si el titular del Despacho ordena dividir y el Partidor dice lo contrario quebraría el proceso, además, desplazaría a los mismos extremos de la litis, porque se convertiría en juez y parte, y, nada más reñido con la lógica y el ordenamiento legal, de manera que pedir al Auxiliar una actividad en este sentido no pude ser considerado menos que un infortunado desacierto de quien lo plantea.

Ya el Honorable Tribunal Superior de Bogotá con autos del 8 de julio y 18 de septiembre del año 2002 determinó que sí fue probada la comunidad jurídica; tornándose **IMPRÓSPERO ESTA OBJECIÓN**, por donde se le analice.

A la quinta objeción:

El efecto en que se concedió el recurso de apelación tramitado en contra del auto del 2 de noviembre del año 2001, mediante el cual se decretó la división material de algunos de los bienes reseñados en la demanda, lo fue en el ***devolutivo*** porque así lo ordena el inciso 2 del ordinal 3 del artículo 354 del Código de Procedimiento Civil, que a literalmente dice: ...La apelación de autos se otorgará en el devolutivo, a menos que la ley disponga otra cosa...

Bien, el inciso 2 del artículo 470 de la misma codificación ordena: "El auto que decrete o niegue la división o la venta es apelable.". Como esta segunda norma no dice en qué efecto se debe conceder, dicho vacío ha de suplirse con la primera, valga decir, cuando se guarda silencio, se concede en el devolutivo.

El mismo ordinal 3 del artículo 354 íb. plantea cómo y en qué casos se puede alterar el efecto del recurso, a saber, si debe otorgarse en el suspensivo o diferido, el apelante puede pedir que lo sea en el devolutivo y cuando proceda en el diferido está facultado para deprecar que sea en el devolutivo, pero, nunca jamás, puede pedirse de otra manera, valga decir, si es en el devolutivo pedir que se conceda en el suspensivo.

A pesar de éste análisis, es imperioso destacar que el recurrente tuvo la oportunidad para que se trocara el efecto en que se concedió (arts. 377, 378 C. De P. C.), pero, el demandado guardó silencio lo cual

implica que está de acuerdo con el efecto despachado y que esta objeción sigue siendo fiel reflejo de su ánimo dilatorio por cuya gala ha tenido que ser sancionado el demandado y ha recibido amonestaciones su actual apoderado (folios 2211, 2304, 2332, 2333).

Dados estos presupuestos la elaboración de la partición no viola ningún principio, al contrario, de no haberse realizado sí hubieran resultado vulnerados los derechos de ambas partes. Ahora, encontrando ejecutoriado el decreto de división por la decisión tomada por nuestra superioridad jerárquica el 8 de julio y 18 de septiembre del año 2002 son razones más que suficientes para considerar **IMPROSPERA ESTA OBJECIÓN.**

A la Sexta objeción:

Oportuna resulta la sentencia del 3 de diciembre del año 2001 proferida por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá (f 3249) según la cual no se puede doblegar en imperativa lo que es una simple y llana facultad del Partidor, pedir o no instrucciones a las partes. Sin discusión alguna la objeción se hace inexistente, máxime si tenemos en cuenta que fue el propio objetante quien se negó a concederle al Auxiliar elementos de juicio o herramientas para haber elaborado la partición en otro sentido, limitándose el demandado a manifestar que como estaba apelado el auto que decretó la división material no colaboraba con el trabajo partitivo. Esta afirmación del Partidor encuentra sólido respaldo en la quinta objeción porque allí se planteó inoportuna la distribución por considerar que la apelación debía ser en el efecto suspensivo.

Es importante señalar cómo el demandado es desmentido por el Partidor cuando dice que el trabajo se realizó a escondidas del demandado y en directo perjuicio suyo, atropellándolo, (folios 3233, 3397). Sea lo primero tener por sentado –indiscutible- que el trabajo de partición no se puede realizar a escondidas de nadie porque del mismo es imperioso correr traslado a los sujetos procesales (artículos 471 numeral 5°, en armonía con el art. 611 numeral 1° del C. De P. C.) y de hecho se concedió con auto del 10 de febrero del año 2003 (folio 3385), de lo que se colige que no tiene razón el objetante.

Lo correcto, lo indicado es que la parte colabore con los auxiliares de la Justicia y que la negativa a ayudarlos se tenga como indicio en contra del objetante, al tenor del artículo 242 inciso 2° del C. De P. Civil. Pues, no hay nada más impropio que no colaborar con el Auxiliar para después salir a decir que el trabajo está incorrecto, no se le puede brindar al demandado un provecho derivado de su propia culpa.

En efecto, estas conductas se tienen en cuenta como indicio en contra del extremo pasivo (autos del 10 de marzo y 26 de mayo del año 2003, folios 3407, 3666 a 3668).

Estas razones implican que la objeción se despacha como **IMPRÓSPERA.**

A la Séptima objeción:

Los créditos hipotecarios se excluyeron de la partición por expreso mandato del Honorable Tribunal Superior de Bogotá vertido en las decisiones preanotadas lo mismo que en el auto de este juzgado visible a folio 3300, tampoco hacen parte de la distribución en estudio, razones más que suficientes para declarar **IMPRÓSPERA ESTA OBJECIÓN.**

A la Octava objeción:

El trabajo de partición indica las razones para adjudicar uno u otro inmueble o sector de los mismos.

Estas apreciaciones ya plasmadas por los Peritos Avaluadores, luego por el Partidor, encuentran sustento probatorio con la Resolución N° 00151 del 16 de junio de 1999 emanada de LA SUBSECRETARIA DE CONTROL DE VIVIENDA de La Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante la cual se informa que el demandado ha vendido, entre otros, los lotes de terreno que componen la MANZANA 34 DEL BARRIO LOS NARANJOS EL RETAZO DE BOSA.

Son potísimas las razones que nos comunica el Partidor para adjudicar como adjudicó el predio LA PALESTINA, negocios de compraventa, inquilinatos, establecimientos comerciales, a su turno VILLA NHORA es estudiada y adjudicada de manera que no cause traumatismos a las partes ni a terceros, informando con pruebas estos aspectos.

En similares términos se habían pronunciado los Peritos Avaluadores de lo que resulta que no fue aventurada ni traída en el colectivo del azar la partición tal como está.

Un ataque o censura a la distribución debe hacerse desvirtuando los fundamentos que explica el Auxiliar, hermenéutica jurídica que no utiliza el demandado.

El Profesor Lafont Pianetta desarrolla la preceptiva de la objeción, así: **a) Legal.** La violación legal de la partición debe señalarse claramente para que sirva de fundamento a la objeción.
b) Fáctico. Debe agregarse la indicación de los hechos que le sirvan de fundamento.
c) Impugnación específica. Como la objeción persigue que no se apruebe la partición y, en su lugar, se ordene su refacción *indicando los parámetros para que ella sea ajustada definitivamente a derecho.* (379 a 381, "proceso sucesoral. Tomo II), este último es más relevante cuando la objeción es un método preventivo que busca evitar la eficacia de la partición, a cambio de la nulidad que elimina; por ahora bástenos decir que el demandado no presentó dichos parámetros para ajustarla a lo que considere sea de derecho.

En el primer memorial de objeciones el memorialista *no menciona nada en contra* de las adjudicaciones de las MANZANAS componentes del BARRIO LOS NARANJOS EL RETAZO (30, 34, 63). Su inconformidad la expresa frente a las adjudicaciones de "...la finca denominada La Palestina y la urbanización Villa Nhora, situadas en Bosa, diciendo: ..... . "Y sin tener en cuenta que CRUZ MONTAÑA adecuó estos terrenos invirtiendo grandes sumas de dinero propio en infraestructura e instalación de servicios públicos, para que hoy en día irónicamente ni siquiera se le respete el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio del que es titular." (f 3234).

Este planteamiento del demandado, es sin duda alguna, el reparo que ha tenido a lo largo del proceso: que no se le han reconocido las mejoras que dice haber plantado en estos predios. Profundo debate tuvo este tópico concluyendo que al ***contestar*** la demanda es la única oportunidad que se tiene para reclamar mejoras, al contrario, el demandado inclusive utilizó la etapa previa a la posesión de los Peritos Avaluadores para que se le estimaran lo que en su criterio componía el cuadro de mejoras, actuaciones que le valieron la negativa a sus peticiones por no estar formuladas en derecho. En otras oportunidades, por su misma negligencia y falta de colaboración con los Avaluadores, éstos no contaron con elementos para avaluar mejoras o lo que los Peritos llamaron expensas necesarias para conservar la cosa, así se expresaron: "...El presente informe ha estado en borrador casi un año esperando la colaboración del señor demandado y/o su abogado sin resultado positivo. .....de haber contado con esta colaboración habríamos valorado dichas expensas para que el Juzgado resolviera lo pertinente,..." (folio 1804), "...si la parte demandada hubiese presentado los recibos nosotros los

habríamos aportado al proceso para que el señor Juez los calificara....." (folio 1805).

Partamos de los fundamentos del ataque. El demandado no dice que sea mentira que los sectores del predio "La Palestina" y reseñados en la partición en efecto los tenga negociados, nunca desmintió la afirmación de la señora MERCEDES CASTIBLANCO VIUDA DE ALARCÓN (folios 3319, 3320), tampoco desmintió que en el sector oriental de este inmueble tenga un número mayor de inquilinos o que lo contenido en el contrato de folios 3140 y 3142 no sea cierto. Al contrario, los acepta e indica que los demandantes "también han efectuado" este tipo de contratos (numeral 2 del folio 3397).

Frente a la "Urbanización Villa Nhora" la parte demandada no niega que los inmuebles que se le asignan los tenga prometidos en venta, pero lo que no es cierto es que a los demandantes se les haya favorecido con sólo inmuebles que no tengan esta clase de relaciones contractuales, al contrario, las adjudicaciones, a la activa, en la "Urbanización Villa Nhora" se hacen es porque este extremo procesal los ha negociado o comprometido de una u otra manera, así lo dejó consignado el trabajo distributivo acompañando para el efecto los respectivos folios inmobiliarios (3319).

En gracia de discusión, si no se adjudica tal como está y se invierten las distribuciones, grave problema acarrearía a cada extremo procesal, quedarían las partes con sus compradores sumergidos en los problemas de venta de cosa ajena, de ahí que la salomónica decisión del Partidor esté regida para finiquitar en lo posible los problemas que cuenta el expediente, entre otros, el drama social que padecen los compradores de ambas esquinas del debate. Rememoremos cómo los Peritos Avaluadores, a folio 114 del cuaderno de avalúo, aconsejan que los bienes se debe repartir procurando adjudicar a la parte los sectores donde tengan compradores "**para no causar daño a las partes ni a terceros" y sobre este punto específico no se opuso el demandado en el avalúo ni aquí en la partición.**

De lo que se queja el demandado en su escrito de objeción *es que el Partidor no atiende ni deduce las grandes sumas de dinero invertidas por el demandado en la construcción de infraestructura e instalación de servicios públicos para estos predios* (f 3234), porque de atenderlas, se infiere, el balance de la partición cambiaría ya que con el actuar del Partidor se termina adjudicándole menos del cincuenta por ciento de los derechos de dominio del que es titular el demandado, anota.

La contestación de la demanda inicial como de la demanda integrada, es palmario, no trae reclamo de mejoras respecto de la construcción

de infraestructura y de servicios públicos para estos inmuebles, resultado de ello es que el avalúo de los bienes, la aclaración del avalúo y el auto que decretó la división material no contengan la valoración de dichas mejoras por lo cual, el Partidor no estaba obligado a estimarlas porque no están contenidas en lo que hemos llamado "el marco legal" en el que puede moverse válidamente el auxiliar, también es preciso señalar que si el demandado hubiera tenido otra actitud con el debate procesal y para con el Partidor hubiera podido perfectamente instruir al Auxiliar sobre este tópico y éste a su vez expresarlo en el trabajo objetado. Pero, ni ayer (contestando la demanda y tramitándose el avalúo) ni hoy (confeccionándose la partición) ha querido colaborar con el proceso, con la Ley, con la justicia, entonces, mal puede solicitar amparo de una conducta reiterada que lo tiene en imposibilidad de objetar con fundamento porque si no dio las herramientas a los diversos Auxiliares, no le asiste ninguna razón para criticar el resultado de sus actividades; diverso sería que el demandado hubiere participado colaborando y que habiendo suministrado elementos de trabajo a tales Auxiliares, estos hubieran hecho caso omiso de los mismos, momento y circunstancia en las cuales, sin duda, sus censuras sí habrían tenido presentación, defensa y le habría permitido proponer una distribución concreta y fundada (impugnación específica como la llama el tratadista Lafont Pianetta) porque lo que sigue esgrimiendo hasta ahora es que la parte activa no está legitimada para demandar en división porque no se probó la existencia de la comunidad jurídica sin que le asista la razón porque ella se le esfumó en los fallos de primera y segunda instancia como en las investigaciones penales que da cuenta el expediente. De lo anterior viene que no es coincidencia que los autos y las manifestaciones de los Auxiliares coincidan en que el demandado únicamente desea dilatar el proceso además de ser evidente que preconstituye los escenarios que después critica.

El demandado, a folio 3397, dice que se le han adjudicado bienes ocupados por terceras personas, "sin que exista prueba en el plenario que dicha ocupación a título de venta, promesa o invasión la hubiese hecho ALFONSO CRUZ MONTAÑA, en su único beneficio,..". Lo anterior significa que el extremo pasivo acepta haber propiciado las ocupaciones de diversa índole, lo que reprocha es que no han sido en su único beneficio, sin que hubiera informado y /o probado en beneficio de quién más se sucedieron las ocupaciones. Paralelamente el Partidor aporta los certificados de tradición en los cuales aparece que la activa negoció y /o gravó doce lotes de terreno de la "Urbanización Villa Nhora" de lo cual se tiene que si el número de las pretensiones en la demanda integrada la componen 276 lotes, el número de bienes inmuebles dispuestos por la activa equivale a cifra cercana al 4% efectivamente como dice la partición (folio 3319).

Una objeción seria indicaría, con prueba en mano, que los demandantes comprometieron y tienen ocupado un mayor número de lotes, pero ni lo indicó con número de lote ni de manzana sino que no precisa cuáles son esos bienes ocupados o con gravamen que se le adjudican a la pasiva. Se aprecia entonces que el demandado habla en forma genérica de "predios ocupados y con pleitos", sin que se hubieran probado estas circunstancias que de existir indudablemente harían variar la distribución pero como no existen no alcanzan la dimensión para convertirse en objeción concreta y verdadera.

Es importante resaltar que las supuestas ocupaciones y pleitos legales, indicados por la demandada, no los señala en el predio "La Palestina" sino en LOS NARANJOS y VILLA NHORA, al paso que en éstos dos últimos no los prueba.

La parte activa descorriendo el traslado de las objeciones manifestó que la parte actora, respecto de los bienes adjudicados a la demandada, no ha vendido, no ha ocupado, no ha arrendado, no ha prometido en venta, no ha ratificado ningún acto del demandado, parcial ni totalmente. Que en tales bienes, adjudicados a la pasiva, no existe ninguna invasión total ni parcial y que no existe ocupación diferente a la autorizada y consentida por el mismo demandado.

Conforme al régimen legal es deber de la parte pasiva probar sus afirmaciones a la par que la activa se ve liberada de la carga probatoria porque las expresiones negativas así lo ameritan. Artículo 177 del C. De P. C..

Son dos los aspectos señalados en esta objeción, uno la adjudicación de bienes aparentemente ocupados, invadidos o con pleitos legales que resultó sin prueba, otro es que se adjudican bienes "sin tener en cuenta que CRUZ MONTAÑA adecuó esos terrenos, invirtiendo grandes sumas de dinero propio en infraestructura e instalación de servicios públicos" (folio 3234). Consecuencia de lo anterior es que si el demandado no infirma los "fundamentos" que tuvo el Partidor para adjudicar en la forma que lo hizo, sino que discute la falta de avalúo de mejoras la objeción es inexistente porque tales mejoras no fueron alegadas contestando la demanda.
El Partidor no puede crear una hijuela de pasivos si ellos no están establecidos en el "marco" en que puede moverse. Este aspecto tampoco está llamado a discutirse por vía de objeción a la partición porque se le fundamenta diciendo que el Partidor no tuvo en cuenta la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 070 del 21 de marzo de 1971, otorgada en la Notaría 7ª. De esta ciudad (f 3236). Nótese que en el expediente de la sucesión del Juzgado Dieciséis de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Familia de Bogotá no aparece mencionada para nada ésta escritura pública, mucho menos en el avalúo.

Sin duda, como lo llama la actora, el planteamiento es "... huérfano de la verdad procesal lo que en últimas no es extraño porque reitera la uniformidad de la actitud y la conducta procesal desplegada por la pasiva a través de la presente controversia y que le han valido sanciones de orden jurídico y pecuniario por su evidente ánimo dilatorio y temerario". (folio 3255), porque revisada la actuación, la demanda, su reforma, las distintas anotaciones que traen los certificados de tradición de los bienes materia de pretensión brilla por su ausencia esta hipoteca de donde es válido decir que si este instrumento no hace parte de los bienes en disputa, resulta ser otra distracción que tiende el demandado al Despacho y por ello tendrá del mismo la negativa a discutir este aspecto como objeción porque es inexistente.

Declárese IMPRÓSPERA esta objecion.

A la Novena objeción:

Se tiene de la actuación que el demandado impidió y obstruyó la confección del avalúo de los bienes. Los peritos se quejaron de su falta de colaboración, que no permitió el acceso a diversos inmuebles, que no facilitó ninguna documentación para el experticio, a pesar, inclusive de que el Juzgado requiriera para el efecto; que el avalúo estuvo más de un año en espera de la ayuda del demandado, ayuda que nunca llegó; que no pagó la proporcionalidad de los gastos que para realizar el avalúo le corresponde; que hasta hoy, no aparece que haya pagado los honorarios finalmente asignados a los Avaluadores.

Esta serie de actitudes ocasionaron al demandado sanciones pecuniarias mediante auto del 27 de julio del año 2001, (folio 2329) en el cual también se reiteraba tener esta conducta, frente al avalúo de bienes, como indicio en contra del extremo demandado. Dicho auto se encuentra ejecutoriado al punto que ambas partes no mostraron inconformidad.

Previamente, con auto del 8 de junio del año 2001 (folio 2197), se había ordenado tener como indicio en contra del demandado sus aludidas actuaciones y omisiones frente al avalúo de bienes. Recurrido en apelación que fue este auto (folio 2302) se concedió el ataque vertical mediante proveído del 27 de julio del año 2001 (folio 2304) el

cual se declaró desierto porque el interesado (demandado) no suministró las expensas para las copias aquí ordenadas (flo.), lo cual implica que finalmente terminó por aceptar la razón de la sanción.

Igual sucede con los gastos asignados para el Partidor en cuantía del cincuenta por ciento para cada una de las partes de lo cual no aparece que el demandado haya contribuido con su monto.

Sírvanos este preámbulo para determinar que el extremo pasivo no ha sido diligente, colaborador ni leal con los Auxiliares de la Justicia porque no les ha suministrado los elementos de trabajo, no les ha colaborado para nada, no les ha pagado los gastos ni los honorarios decretados, les ha insinuado que no presenten sus estudios o al menos que los retarden (ver manifestación del partidor) para que ahora denigre de sus respectivos trabajos, deseando con ello lucrarse de su tendenciosa incuria.

El demandado contrae este cargo en las siguientes expresiones:

- exceso de valor dado por los avaluadores a los bienes
- que en el momento de la adjudicación es donde se aprecian los valores reales de los bienes para los efectos de las acciones rescisorias por lesión enorme.
- Acción rescisoria de la partición por lesión enorme.

Si bien es cierto que el demandado no colaboró con la facción del avalúo de bienes y ahora concurre dentro de la partición a sostener que están sobreavaluados, es necesario advertir que no se encuentra en la etapa correspondiente y legítima para hacerlo, que lo era al descorrer el traslado del avalúo (artículo 238 C. De P. C.), recordando que dentro del avalúo el demandado no dijo nada concreto, se limitó a decir que le parecía escandaloso el total que arrojaba el avalúo, (folio 1605 numeral 13) sin explicar allá que lo escandaloso le parecía por defecto o exceso en las cifras y así se le despachaba negativamente la objeción por error grave propuesta contra el avalúo (folio 3105 numeral 8).

Ahora pretende, de manera extemporánea, en el decurso de la partición, aclarar que lo escandaloso se da por el exceso o sobreavalúo de los bienes y por ello pide nuevo avalúo, petición que es impropia, inadecuada y tardía.

Sea previo y necesario advertir que la cita que el demandado hace del tratadista, profesor y doctor ARTURO VALENCIA ZEA, no es fidedigna, está acomodada, por cuanto a página 392 del texto "Sucesiones VI, supra N°148.III, lo manifestado por el catedrático es:

"...Lo que interesa es que cada asignatario reciba en bienes un valor equivalente al de su cuota en la herencia aunque los asignatarios pueden convenir otra cosa."

De manera que es inapropiado que el objetante le agregue: *"Al hablar de valor se refiere al valor real al momento de la partición"* (folio 3226).

De esta incorrecta agregación es que surge mayor confusión para el demandado, mientras la cita la encuentra en el CAPITULO IV "de la partición en si misma", lo que respecta a la lesión enorme lo dicta el profesor VALENCIA ZEA en el capítulo siguiente, el VI "efectos de la partición" supra N°154, página 407, además, este tratadista nunca dice que se debe tener en cuenta el **valor real** como dice el demandado sino *el valor comercial*, entonces, no nos puede encasillar el demandado en letras que no ha escrito este doctrinante.

De lo anterior surge verificar si los Peritos avaluaron comercialmente los bienes y en efecto en la introducción de ellos se lee: "El objeto del presenta avalúo és el de determinar el valor comercial actual de..." (folio 7 cuaderno de avalúo) y así hace con los siguientes bienes. Ello implica que el divisorio cuenta con el avalúo comercial de los bienes en disputa.

La lesión enorme es un fenómeno que se prueba en juicio ordinario, ver "G.J., t. CXXXII, págs. 51 y ss" apunta el dr. VALENCIA ZEA en la página 408 de la obra en cita, octava edición, 1992.

Lo referente a la objeción de la partición es explicado por este mismo profesor en N°149, página 393 de este mismo texto, y allí no enseña que ésta sea una de los posibles objeciones a proponer, de donde es todavía más extraña la tesis del demandado, en apariencia engañosa máxime que no cita página, edición ni la nomenclatura en la que se pueda encontrar.

Consultadas que fueron la jurisprudencia citada y otras, los tratadistas EUSTORGIO MARIANO AGUADO MONTAÑO "derecho de sucesiones ed. 2000, pg. 334,"; ROBERTO SUAREZ FRANCO "sucesiones 3 edición, pg. 404"; ROBERTO RAMÍREZ FUERTES "sucesiones, 5 edición"; GUILLERMO CARDONA HERNÁNDEZ "tratado de sucesiones, 1 edición 1992" lo mismo que los nombrados por ambas partes no se encontró como viable realizar nuevo avalúo y que este sea una causa de objeción a la partición, todo lo contrario, a la par, dicen, siendo válido y aceptable, que el Partidor debe sujetarse al avalúo existente en el proceso, ello tiene el siguiente rigor legal: "El valor de tasación por peritos será la base sobre la que procederá el partidor para la adjudicación de las especies..." artículo 1392 del

Código Civil, así mismo el artículo precedente obliga estarse el Partidor a las reglas del título X del libro III del Código Civil, a menos que las partes válida y conjuntamente lo modifiquen, mensaje que queda para los contendientes.

Con todo, es oportuno decidir que le asiste razón al actor, apoyado en la sentencia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Honorable Magistrado de la Sala de Familia dr. OSCAR MAESTRE PALMERA, 21 de febrero de 1996, según la cual en la objeción a la partición no es el momento de solicitar que se reforme el avalúo de los bienes inventariados, puesto que para ello hubo una oportunidad procesal.

La tesis es acertada y acatada porque además, si en gracia de discusión, se aceptara el planteamiento del demandado, nunca estaríamos listos para hacer la partición puesto que ella nunca coincidiría en el tiempo con la elaboración del avalúo, su traslado y aprobación, máxime si alguna de las partes sigue dilatando la actuación, o, como en nuestro caso el avalúo es atacado por quien no colabora con su ejecución sino que lo impide y entorpece. También es apropiado recordar que el demandado no objetó la aclaración que del avalúo realizaron los Peritos de donde surge que si el demandado no atacó tales aclaraciones es porque las comparte, siendo fuerza inferir que no le asiste derecho para pedir un nuevo avalúo, máxime porque no es la oportunidad, chocando con la preclusión y prevalencia de las etapas procesales, razones más que suficientes para declarar **IMPRÓSPERA** la objeción en este punto, tal como todos los anteriores, .

A la Décima primera objeción.

Al contrario de lo dicho por el objetante, el Partidor sí ha tenido en cuenta las manifestaciones de la parte demandada, porque a folio 3234 el demandado señala al predio "La Palestina" como el mejor bien a repartir y por eso, basado en esta premisa procuró adjudicarle la mayor porción posible (inciso siete del folio 3319).

El profesor VALENCIA ZEA, "Sucesiones", supra 148.III, enseña que la tercera serie de reglas es la *posible igualdad y equivalencia* en las partidas que se adjudican, y que sobre el contenido de las reglas 7 y 8 del art. 1394, la jurisprudencia ha dicho que dentro de los conceptos de semejanza, igualdad y equivalencia, el partidor tiene algún campo e amplitud, porque si esto no fuera así, sería muy difícil realizar una partición. Citando por ejemplo el caso de diferencias matemáticas insignificantes, señala la que se encuentra en la G. J., tII, pág. 429.

El profesor ROBERTO SUAREZ FRANCO (obra citada, pg. 398 y n°428), dice que de la naturaleza de estas reglas se expresa que no tienen el carácter de rigurosamente imperativas, sino que son más bien expresivas del criterio legal de equidad y cuya aplicación se deberá someter a las circunstancias particulares de cada caso. Cita para el asunto la casación del 12 de febrero de 1943, G.J., t. LV, pg. 26.

La circunstancia de adjudicar a los demandantes la mayor extensión del predio de "La Palestina", como lo indica a folio 3234, obedece a que de los otros predios el demandado dispuso mediante diversos contratos como se ha precisado en anteriores citas, ahora, con la documental aportada por la actora con ocasión de descorrer el traslado de la objeción que nos ocupa, dentro de la cual se destaca la carta enviada por el demandado, el 21 de julio de 1999, a la Subsecretaría de Control y Vivienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, indicando que vendió la MANZANA 34 URBANIZACION LOS NARANJOS por el sistema de lotes, así mismo diversas escrituras públicas de venta de lotes de terreno que conforman esta manzana; la Resolución N° 151 de 1999 emitida por la preseñalada entidad en la cual se establece que el demandado vendió esta manzana de lotes (folios 1703 a 1711), la directa expresión del demandado dirigida a la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá indicando que las personas que habitan esta manzana lo hacen porque el demandado les vendió, etc.

Respecto de la Urbanización Villa Nhora, expresa el demandado en carta del 18 de noviembre de 1998, dirigida también a la precitada entidad, que vendió los lotes de esta urbanización dentro del margen legal; a folio 1752, encontramos un memorial dirigido a este Juzgado por el demandado indicando que las urbanizaciones que ha desarrollado en la Localidad de Bosa "totalmente hacen parte de este proceso", implicando que también hablamos de Villa Nhora; aparece otra carta del demandado del 21 de julio de 1999, dirigido también a la misma autoridad indicando que sus compradores en esta urbanización están disfrutando de sus viviendas que gozan de servicios públicos y que está vendiendo y urbanizando con permiso de la Alcaldía Mayor. También nos ilustran diversas promesas de compraventa autenticadas ante Notario por inmuebles de esta urbanización, así mismo se aportaron diversas copias de escrituras públicas de venta, auténticas, realizadas por el demandado en esta urbanización.

La anterior recopilación nos prueban diversos aspectos, que durante el transcurrir de este proceso divisorio el demandado ha vendido

inmuebles y prometido en venta otros, pertenecientes al activo del divisorio.

Nadie puede recibir beneficio de su dolo además que con ello pretenda engañar al despacho. Diferente fuera que no hubiera comprometido los bienes del activo y se le adjudicaran bienes negociados o gravados por su contraparte, situación que en ningún momento avalaría este despacho judicial como tampoco puede patrocinar actos desleales, de manera que si menor proporción le corresponde a la activa en La Palestina es porque mayor número de negocios ha realizado con el activo a dividir, de manera que si es cierta su expresión de que este predio es uno de los mejores debió prever esta situación, abstenerse de transferir el activo y no tratar de engañar al despacho.

A folio 3400 se recoge la objeción respecto de la forma en que se dividió este predio llamado "La Palestina", porque se dividió antojo del Partidor, sin ningún cuidado, causándole grave perjuicio al demandado por la adjudicación de un retazo que no tiene ninguna igualdad o semejanza con el resto del predio asignado a los actores.

Respecto de la igualdad o semejanza, partiendo de las enseñanzas que nos traen la jurisprudencia y doctrina indicadas al comienzo de esta décima primera objeción, tenemos que no son conceptos absolutos, sin embargo, los peritos avaluadores indicaron que " el inmueble PALESTINA SEGUNDO SECTOR O LOTE DOS tiene un valor uniforme si se considera explotar para programas de vivienda, o sea, que cualquier parte del inmueble tiene el mismo precio si se destina para vivienda, situación diferente será si allí se construyen proyectos comerciales:...., pero uniformemente para vivienda tiene el mismo valor cualquier sector " (folio 1809).

El demandado objetando el avalúo nada dijo en contra de este preciso aspecto, nunca dijo que un sector valiera más que otro o tuviera una posición privilegiada, tampoco dijo nada al respecto descorriendo el traslado de la aclaración y complementación del avalúo (folios 1802 ss), mediante auto del 2 de noviembre del año 2001 se desestimaron las objeciones en contra del avalúo contra el que apeló el demandado, una vez en segunda instancia el demandado guardó silencio frente al avalúo y la superioridad jerárquica confirmó lo decidido en este juzgado con lo cual tenemos que lo dicho en el avalúo, por causa de la ejecutoria que le imprimió el auto que lo aprobó, es una ley para las partes.

Sería improductivo seguir en esta discusión teniendo presente que la parte pasiva no colaboró con esta diligencia avaluadora y que dicha conducta debe apreciarse como indicio en su contra, si no fuera

porque el Partidor se basó en lo dicho por los avaluadores (numeral 4 del folio 3318, 3319) y porque indica que la vocación institucional de este inmueble es para construir vivienda, según el Plan de Ordenamiento Territorial, el plano catastral aportado y los negocios que cada parte tiene en el mismo (numeral 12 del folio 3345), a la par que ninguno de los extremos contendientes no negaron esa vocación para vivienda del inmueble en cuestión, lo que le añade más vigor y razón a lo expresado por los diversos auxiliares.

Por más que se quiera tildar peyorativamente la porción adjudicada al demandado como "retazo" ello no le resta el valor ni las condiciones comerciales que han sido plasmadas en el avalúo y contra las cuales este mismo no expresó en concreto ninguna observación, tampoco propuso de manera seria y contundente una forma de rehacer la partición así hubiera sido en este sólo inmueble al paso que tampoco contradijo los fundamentos o basamentos que tuvo el partidor para asignar en la forma que hizo.

Una objeción seria y concreta, como se dijo anteriormente, se hubiera plasmado, demostrando con pruebas, que no es cierto el mayor número de inquilinos del demandado en este sector, que no es cierta su promesa de compraventa del sector oriental y que no es cierta la afirmación del negocio de compraventa con el señor ANTONIO ALARCÓN, probando a la vez la razón de estar ocupando esta familia el predio que finalmente se bautizó "URBANIZACIÓN PALESTINA TERCER SECTOR O LOTE TRES" (folio 3378), pues, inversamente todo lo probado indica que no le asiste ninguna razón al objetante, y, sería insano, se insiste, trocar la partición para asignarle a la activa los predios enajenados y gravados por la pasiva porque ello degeneraría aún más el drama social informado en el expediente por causa de la injustificada dilación a que se ha sometido este proceso divisorio.

Falta a la censura de la partición lo enseñado por el tratadista traído por el objetante, dr. Lafont Pianetta, el sustento fáctico, agregando la indicación de los hechos que le sirvan de fundamento, en consecuencia, esta objeción se declara **IMPROSPERA.**

A la Décima segunda objeción.

A folio 3396 se indica que el partidor distribuyó bienes que no corresponden a los indicados en la demanda, su posterior reforma y los relacionados en el trabajo de partición del Juzgado 16 de Familia.

Del predio llamado **"PALESTINA SEGUNDO SECTOR o LOTE DOS"**, tenemos lo siguiente:

a) se dice en la hijuela única adjudicada a los actores en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, que este predio se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 050-917046, segregada de la matrícula inmobiliaria N°050-0104512, se indican sus linderos por el sistema de mojones y de nomenclatura urbana de Bosa. (flos. 2336 a 2925)

b) En la demanda divisoria integrada se indican las mismas matrículas inmobiliarias, se informa que el registro catastral en mayor extensión es N°BS 6386, se anuncia que su área es aproximadamente 210.359,65 M2 adjuntando el plano a folio 2. A continuación se relacionan los linderos por el sistema de mojones y la nomenclatura urbana de Bogotá para finalizar con la que le corresponde en la nomenclatura actual a la fecha de la demanda.

c) El trabajo de partición es acorde con los anteriores documentos y constata el área y sus linderos con el plano topográfico autorizado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION Distrital, distinguido con el N° B 48 /1-1, código de sector N° 20530401 (folios 3340, 3350).

De manera que respecto de este bien existe identidad entre la sucesión, la demanda y la partición, máxime que los mismos linderos, especificaciones y datos jurídicos los aporta el extremo demandado al contestar la demanda (folios 60, 61).

De la Urbanización **"VILLA NHORA"**, tenemos lo siguiente:

a) se dice en la hijuela única adjudicada a los actores en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, que esta urbanización hizo parte en mayor extensión de la matrícula inmobiliaria N°050-0121044, luego, mediante las escrituras N° 4700 de 1990 y N° 1600 de 1991 de la Notaría 38 de Bogotá se constituyó formalmente LA URBANIZACIÓN VILLA NHORA y a los lotes que la conforman se les adjudicaron las matrículas inmobiliarias N°050-40059459 sucesivamente hasta la N°050-40059834. (flos. 2336 a 2925)

b) en la demanda divisoria integrada se solicita la división material de varios lotes de terreno pertenecientes a esta URBANIZACIÓN VILLA NHORA, indicando que se segregan de la misma escritura de constitución, que están reseñados en el plano N°B. 333/4-00 del DEPARTAMENTO DE PLANEACION DISTRITAL.

c) El trabajo de partición es acorde con los anteriores documentos porque revisadas las matrículas inmobiliarias, todas se hallan contenidas en las que se adjudicaron en sucesión. (folio 3349, 3350,

3356 a 3377), por demás que en la distribución se advierte que el numeral con el que se indica el lote de terreno corresponde igualmente al que tiene como reseña en la demanda divisoria (folios 3349, 3356).

Es decir que mientras en la sucesión adjudicaron los derechos de cuota parte sobre trescientos setenta y cinco lotes de terreno, la demanda divisoria versa únicamente sobre doscientos setenta y seis lotes de terreno (menos de lo adjudicado en sucesión), y de estos inmuebles, los linderos son iguales en los tres escenarios estudiados.

De manera que respecto de estos bienes existe identidad entre la sucesión, la demanda y la partición, máxime que los mismos linderos, especificaciones y datos jurídicos los aporta el extremo demandado al contestar la demanda (folios 65 a 67).

Del predio llamado **"LOS NARANJOS –EL RETAZO"**, tenemos lo siguiente:

a) se dice en la hijuela única adjudicada a los actores en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, que a los actores se les adjudicaron los derechos de cuota parte equivalentes a la mitad de las MANZANAS de terreno N°30, , N°34 y N°63, según el plano N°180/4, código de sector N°04527, del DEPARTAMENTO DE PLANEACION DISTRITAL, (flos. 2336 a 2925).

b) En la demanda divisoria integrada se solicita la división material de estas tres manzanas de terreno identificándolas con los mismos datos jurídicos.

c) el trabajo de partición es acorde con los anteriores documentos y adjudica dos de estas manzanas de terreno a los actores y la restante a la pasiva; siendo oportuno informar que los linderos coinciden en los diferentes escritos mencionados y que, en la labor distributiva se identificó la mayor extensión de la cual se segregan estas manzanas de terreno porque tales datos fueron suministrados por los avaluadores (folios 1805, 1806).

En efecto son tres los inmuebles involucrados en la división material: "LA PALESTINA", "URBANIZACION VILLA NHORA" y "LOS NARANJOS –EL RETAZO", ellos están contenidos en la adjudicación sucesoral, en el avalúo de bienes a dividir y en el trabajo distributivo. No existe otro bien a dividir.

De manera que respecto de estas manzanas de terreno existe identidad entre la sucesión, la demanda y la partición, máxime que los

mismos linderos, especificaciones y datos jurídicos los aporta el extremo demandado al contestar la demanda (folios 68,69).

- CONCLUSIONES FINALES :

Debe contar para nuestro estudio final, lo preceptuado en el art.611 numeral 5. del Estatuto Procesal Civil, que señala " Háyanse o no propuesto objeciones, el juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho...".

En efecto, mediante providencia de fecha 2 de noviembre del año 2.001, decretó la división material de los bienes y designó partidor, éste dentro de la oportunidad concedida presentó el trabajo de partición, teniendo en cuenta la división decretada.

El superior conforme a providencia de fecha 8 de julio del 2.002, negó la división de los créditos hipotecarios, y confirmó en las demás partes restantes el auto que decretó al división.

El juzgado en obedecimiento y cumplimiento a lo resuelto por el Superior, en sus providencias calendadas 8 de julio del 2.002, y 18 de septiembre de 2.002, ordenó por auto del 18 de diciembre de 2.002(Flo. 3.300), al PARTIDOR REHACER el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal en las citadas providencias, adjudicando a la parte demandada, bienes objeto de división, compensando el valor que tenían los créditos hipotecarios, siguiendo las reglas de la partición. (providencia ésta que quedó ejecutoriada).

El partidor una vez notificado de esta decisión presentó dentro de la oportunidad señalada, el trabajo de partición rehecho conforme a lo mandado en las citadas providencias.

Estudiado dicho trabajo encuentra el despacho que el partidor dio cumplimiento a lo aquí ordenado, adjudicando al demandado bienes objeto de la división, compensando el valor que tenían los créditos hipotecarios, tal como se ha venido estudiando en las objeciones al trabajo de partición, y en la consideraciones siguientes respecto a las reglas que debe tener en cuenta el partidor.

- Reglas del Partidor.

Nuestro Estatuto procesal civil consagra en su artículo 610, las reglas que el partidor debe tener en cuenta al momento de elaborar su trabajo de partición, concatenadas estas con las reglas de orden sustancial que contiene el Código Civil colombiano.

Según el numeral 1, el partidor podrá pedir a los herederos y al cónyuge sobreviviente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

El legislador estipuló en el artículo 1394 del C.C., las pautas que debe tener en cuenta el partidor para la elaboración del trabajo de partición, las cuales en su totalidad están dirigidas a que la partición sea equitativa, esto es, a que la misma se constituya en un acto justo de distribución de la herencia. Tales reglas señalan directrices generales que deben ser aplicadas con miras a distribuir de manera equivalente y justa la masa sucesoral, cuyo ámbito de aplicación está signado " inevitamente por las precisas y propias circunstancias de cada caso particular "

Algunas de estas reglas son las contempladas en los numerales 7 y 8 de la norma sustancial en cita, que rezan: " 7º.- En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible. " 8º.- En la formación de los lotes se procurará no solo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos; pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio, salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados."

De las reglas contenidas en los numerales 3, 4, 7 y 8 del artículo 1394 del C.c., se infiere conforme a su tenor literal las expresiones – si fuere posible- se procurará – posible igualdad; es decir estas reglas no tienen el carácter de normas imperativas, sino que estas son disposiciones de criterio legal de equidad, con que debe inspirarse el partidor para realizar su trabajo de partición.

El citado artículo 610 del C. de P.c., consagra una mera facultad que el legislador le confiere al partidor, pero no de un imperativo deber, luego no esta obligado a solicitar a las partes tales instrucciones, y menos si considera que no hay necesidad de pedirlas en razón de que los bienes no admiten cómoda división, o son indivisibles, etc.

A folios 3317 al 3345, el partidor expuso los razonamientos y lineamientos jurídicos para realizar su trabajo de partición, tales: que los peritos avaluadores determinaron todos los bienes materia de la demanda, los cuales son divisibles, que por lo mismo se agruparon en paquetes (Flo. 3176); que en dicho avalúo se advirtió que las partes habían negociado varios de los bienes a favor de terceras personas, que algunos sectores de inmuebles se encuentran ocupados por inquilinos, que las partes tienen funcionando explotaciones comerciales, propias en algunos inmuebles " La Palestina Segundo Sector o lote dos"; que el demandado tiene mayor número de inquilinos y celebró promesa de compraventa sobre esta parte (Flo. 3140 y 3142, 3319, 3320); que la "Urbanización Villa Nhora" está prácticamente urbanizada y prometida en venta por parte del demandado. Que aquí únicamente los actores han vendido y gravado bienes correspondientes al 4 % de la totalidad de los inmuebles que la componen (folio 3319); La manzana N° 34 del Barrio LOS NARANJOS está prácticamente urbanizada y prometida en venta por el demandado (folio 3319); la manzana N° 30 del Barrio LOS NARANJOS está siendo explotada como parqueadero de vehículos por los actores (folio 3319); que para no dejar pequeña la porción que ha de corresponderle al demandado en el predio "La Palestina 2 Sector" se le adjudicará a los actores la manzana N° 63 del Barrio Los Naranjos (folio 3319); que el activo a repartir es de diez mil setecientos doce millones doscientos sesenta y dos mil pesos ($10.712´262.000,oo); pues, del avalúo global descontó el avalúo del predio VILLA LORENA el cual fue excluido de la división, también restó el avalúo de las mejoras porque en la partición se persigue, anota, que las mismas queden en el sector adjudicado a cada parte; descontando también "el avalúo dado a las tres casas de habitación (Bosa, Ciudad Jardín y Santa Isabel) porque de estas se ordenó el remate en pública subasta, lo que es lo mismo, no son materia de división material, y, se descontó el valor de los créditos hipotecarios conforme lo ordenó el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en providencias del 8 de julio y 18 de septiembre del año 2002." (f 3342); que el pasivo a adjudicar es de cero pesos ($0,oo); por tanto no se realiza hijuela de deudas. (f 3343). A folio 3345 explica el Partidor los métodos y consideraciones empleados para llegar a las conclusiones que determinaron la partición. Desde el folio 3345 al 3354 se encuentra la hijuela para los actores, ANTHONY CRUZ USECHE, NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ. Desde el folio 3355 al 3382 se encuentra la hijuela del demandado, ALFONSO CRUZ

MONTAÑA. A folio 3341 el Partidor dejó constancia que habló con las dos partes contendientes pero el demandado no mostró interés alguno en la partición, tampoco ha contribuido con los gastos asignados al auxiliar (3384, 3385, 3406, 3407, 3664 a 3668) y no aparece que haya cumplido con su deber en este punto.

Observados todos estos argumentos del partidor y estudiado el trabajado de partición, encuentra sin mas ambages que dicha partición se encuentra ajustada a derecho, que el partidor observó las reglas en particular que consagra el Código Civil y el Estatuto procesal arriba señaladas.

Como no hay visos de la fundamentación que exige el numeral 1 del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, se tienen por **IMPRÓSPERAS LAS OBJECIONES** y se dictará sentencia aprobatoria de la partición porque hemos asistido al escenario en el cual el demandado creó su propia prueba y para nadie le puede ser lícita esta conducta (CSJ, casación civil, sentencia del 27 de julio de 1999, expediente 5191, MP dr. Bechara Simancas). "...lo que implica necesariamente que los vicios pregonados del acto partitivo no existan, puesto que sólo son producto de la equivocada interpretación que hacen...." (Sentencia del 5 de diciembre del año 2001, Sala de Familia del H. Tribunal de Bogotá Mg. Dr. Omar Cuellar Romero).

Así lo recaba el profesor Lafont Pianetta, en la obra citada, N°3181, tomo II, lo mismo sucede cuando los motivos alegados son completamente extraños a la partición, máxime que los motivos que dan origen al incidente son las *objeciones fundadas*, requisito que no se da en este caso. En igual sentido se pronuncia el Profesor EUSTORGIO MARIANO AGUADO MONTAÑO, obra citada, página 335, supra N°16.3, se dictará sentencia aprobatoria de la sucesión cuando aún formuladas las objeciones, éstas se rechazan.

- **El Recurso ordinario de apelación contra el auto que negó las pruebas del objetante**

Sobre este particular, es preciso tener en cuenta las reglas generales y especiales en tratándose de apelaciones en el transcurso del incidente.

Establece el artículo 137 numeral 5.: " Sobre la procedencia de las apelaciones que se interpongan en el curso de un incidente, se resolverá en el auto que conceda la apelación que se interponga contra el auto que decida el incidente. Si no se apela éste, aquellas se tendrán por no interpuestas.

El numeral 4. de la misma codificación enseña: " Por regla general los incidentes no suspenden el curso del proceso, pero la sentencia no se pronunciará mientras haya alguno pendiente, sin perjuicio de los que se deban resolver en ella y de lo dispuesto en los artículos 354 y 355.

Sobre las reglas de partición, objeciones y aprobación, consagra el numeral 3° del art. 611: " Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición."

Concatenadas estas disposiciones, se obtiene que en tratándose de un incidente de objeciones, si éstas no prosperan se decide en la sentencia aprobatoria, lo que nos remite sobre la procedencia de apelaciones dentro del incidente, que estas se resuelven en el auto que conceda la apelación que se interponga contra el que lo decida, en este caso, en el auto que conceda la apelación contra la sentencia; si no se apela ésta, se tendrán por no interpuestas.

Razón de ser, este postulado si se tiene en cuenta lo normado en el art. 354 numeral 3 inciso sexto, donde dispone que la circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada ni tuviere consulta, inmediatamente el secretario comunicará este hecho al Superior, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos; en caso de apelación o consulta de la sentencia, el superior decidirá en ésta todas las apelaciones cuando fuere posible.

A su turno el artículo 355 inciso segundo, señala que " Si el inferior dicta sentencia antes que se haya decidido la apelación y aquélla hubiere sido apelada o consultada, el superior procederá a practicar dichas pruebas dentro de un término igual al señalado en la primera instancia, o fijará fecha para la audiencia o diligencia, según fuere el caso.

Así su derecho de defensa con ocasión a la apelación en materia de costas queda garantizado en la oportunidad que consagra nuestro Estatuto Procesal Civil, no siendo otro que en el auto que concede la apelación a la sentencia.

Como consecuencia, de lo anterior, se dispondrá en la parte resolutiva lo siguiente:

- Declarar IMPROSPERAS las objeciones al trabajo de partición.

- Declarar probado el trabajo de partición.

- Ordenar la inscripción de la partición en las matrículas inmobiliarias correspondientes, asignándole folio inmobiliario a las segregaciones resultantes.

- En caso de ser recurrida esta sentencia ordenase dejar copia, con la constancia de autenticidad, de la demanda, de la demanda divisoria integrada, de las respectivas contestaciones, del avalúo de bienes, de su objeción y aclaración solicitadas, del auto del 2 de noviembre del año 2001, de las decisiones tomadas por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá y calendadas el 8 de julio y 18 de septiembre del año 2002, de la solicitud y posterior decreto de embargo y secuestro de las casas de habitación sometidas a venta en pública subasta, las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en este sentido, para que, en estas copias, las cuales debe pagar la parte actora dentro del término de cinco días, se siga la actuación de remate.

- Condenar en costas a la parte demandada, únicamente respecto al incidente de objeciones al trabajo de partición.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.c., administrando justicia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **DECLARAR IMPROSPERAS** y no probadas las **OBJECIONES** formuladas por el apoderado judicial del extremo demandado al trabajo primigenio de partición y el trabajo rehecho de la partición, tal como se consideró en este fallo.

2. En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el art. 611 numeral 3 del Estatuto Procesal Civil, se declara **APROBADO** en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN** de los bienes objeto de División, conforme a las consideraciones de la parte motiva de esta sentencia.

3. Ordenar la inscripción de la partición en las matrículas inmobiliarias correspondientes, asignándole folio inmobiliario a las segregaciones resultantes. Ofíciese con los insertos y anexos de rigor.

4. ORDENAR expedir copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para el correspondiente registro y protocolización en la Notaría 12 de esta ciudad. Una vez inscrita y protocolizada alléguese copia de la escritura pública de protocolización al proceso.

5. En caso de ser recurrida esta sentencia ordenase dejar copia, con la constancia de autenticidad, de la demanda, de la demanda divisoria integrada, de las respectivas contestaciones, del avalúo de bienes, de su objeción y aclaración solicitadas, del auto del 2 de noviembre del año 2001, de las decisiones tomadas por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá y calendadas el 8 de julio y 18 de septiembre del año 2002, de la solicitud y posterior decreto de embargo y secuestro de las casas de habitación sometidas a venta en pública subasta, las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en este sentido, para que, en estas copias, las cuales debe pagar la parte actora dentro del término de cinco días, se siga la actuación de remate.

6. El recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado del extremo pasivo al auto que decretó las pruebas estese a lo considerado en la parte motiva.

7. Condenar en costas por el incidente de objeciones al trabajo de partición, a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

0000137 137

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40404817

Pagina 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2003 a las 02:36:15 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-09-2002 RADICACION: 2002-70515 CON: ESCRITURA DE: 17-09-2002 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 7267 de fecha 29-12-1995 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. LA MANZANA 63 URBANIZACION LOS NARANJOS-EL RETAZO con area de 1.791.18MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
COMPLEMENTACION:
ALFONSO CRUZ MONTAÑA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HECTOR NARANJO POR ESC. #4132 DE 31 DE JULIO DE 1.972 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A JHON NARANJO DOUSDEBES POR ESC. #7557 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.970 NOTARIA 4. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE JHON ESCOBAR POR ESC. #2248 DE 7 DE JUNIO DE 1.967 NOT. 4. DE BGTA.- ESTE ADQUIRIO DE JOEL NARANJO ESCOBAR POR ESC. #1501 DE 22 DE AGOSTO DE 1.966 NOT. 4. DE BGTA. ESTA ADQ. DE ANA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ POR ESC. # 3094 DE 27 DE JUNIO DE 1.964 NOT. 4. DE BGTA. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANTONIO BORDA CARRIZOSA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1. C. DEL CTO. DE BOGOTA , EL 12 DE MAYO DE 1.961 REGISTRADA EN EL LIBRO 1. BAJO EL #593A Y 599-A DE 16 DE ENERO DE 1.962. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO EN COMUN Y PRONDIVISIO CON UNA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIO (TONA) ANGULO DE BORDA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1.C. DEL CTO. DE BGTA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1.956 REGISTRADA EN EL LIBRO 1. #17263/65, ESTA CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON ANTONIO BORDA CARRIZOSA POR ESC. #6314 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.950 NOTARIA 4. DE BOGOTA .-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
54787

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-2002 Radicacion: 2002-70515
Doc: ESCRITURA 7267 del: 29-12-1995 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 10.000.000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA LA MANZANA 63 AREA 1.791.18MTS2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CRUZ MONTAÑA ALFONSO 50181
A: TOVAR HERNANDEZ MARTHA CECILIA 41654824 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

****
****
****
****
****
****
****
****
****

145

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40404817

Impreso el 11 de Septiembre de 2003 a las 02:36:15 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO74 Impreso por:CAJERO74
TURNO: 2003-401101 FECHA: 11-09-2003

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

0000138

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Nro Matricula: 50S-40404817

Impreso el 13 de Febrero de 2008 a las 09:21:11 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-09-2002 RADICACION: 2002-70515 CON: ESCRITURA DE: 17-09-2002 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 7267 de fecha 29-12-1995 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. LA MANZANA 63 URBANIZACION LOS NARANJOS-EL RETAZO con area de 1.791.18MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
COMPLEMENTACION:
ALFONSO CRUZ MONTAÑA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HECTOR NARANJO POR ESC. #4132 DE 31 DE JULIO DE 1.972 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A JHON NARANJO DOUSDEBES POR ESC. #7557 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.970 NOTARIA 4. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE JHON ESCOBAR POR ESC. #2248 DE 7 DE JUNIO DE 1.967 NOT. 4. DE BGTA.- ESTE ADQUIRIO DE JOEL NARANJO ESCOBAR POR ESC. #1501 DE 22 DE AGOSTO DE 1.966 NOT. 4. DE BGTA. ESTA ADQ. DE ANA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ POR ESC. # 3094 DE 27 DE JUNIO DE 1.964 NOT. 4. DE BGTA. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANTONIO BORDA CARRIZOSA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1. C. DEL CTO. DE BOGOTA , EL 12 DE MAYO DE 1.961 REGISTRADA EN EL LIBRO 1. BAJO EL #593A Y 599-A DE 16 DE ENERO DE 1.962. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO EN COMUN Y PRONDIVISIO CON UNA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIO (TONA) ANGULO DE BORDA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1.C. DEL CTO. DE BGTA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1.956 REGISTRADA EN EL LIBRO 1. #17263/65, ESTA CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION DE LA SOCIEDAD NYUGAL FORMADA CON ANTONIO BORDA CARRIZOSA POR ESC. #6314 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.950 NOTARIA 4. DE BOGOTA .-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
54787

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-2002 Radicacion: 2002-70515
Doc: ESCRITURA 7267 del: 29-12-1995 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
ESPECIFICACION: 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL LA MANZANA 63 AREA 1.791.18MTS2. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ MONTAÑA ALFONSO 50181
A: TOVAR HERNANDEZ MARTHA CECILIA 41654824

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2007 Radicacion: 2007-65135
Doc: OFICIO 293-57 del: 14-05-2007 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL SE SIRVA ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER GRAVAMEN O NEGOCIACION QUE RECAIGA SOBRE SESTE INMUEBLE (MEDIDA CAUTELAR)
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TOVAR HERNANDEZ MARTHA CECILIA 41654824 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: EX.P145-2003 fecha 23-12-2004
CODIGO Y NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, MODIFICADOS VALE, SUPRESION DE LA

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Como Notaria Diecinueve(E) de este circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
26 MAR 2019
INDIRA CECILIA CAMPO AMAYO
Notaria Diecinueve (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40404817

Impreso el 13 de Febrero de 2008 a las 09:21:11 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(X) DE PROPIETARIO VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 392 DEL 19 DE JULIO DE 2004.-JLB./=-/.,

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER105 Impreso por:CAJER105

TURNO: 2008-77657 FECHA: 13-02-2008

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Como Notaria Diecinueve(E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
26 MAR 2019
INDIRA LIBIA CAMPO AMAZO
Notaria Diecinueve (E)

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

0000139

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40404817

Pagina 1

Impreso el 05 de Marzo de 2009 a las 03:29:34 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Como Notaria Diecinueve(E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista. 26 MAR 2019 INDIRA LIDIA CAMPO AMAZO Notaria Diecinueve (E)

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-09-2002 RADICACION: 2002-70515 CON: ESCRITURA DE: 17-09-2002 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 7267 de fecha 29-12-1995 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. LA MANZANA 63 URBANIZACION LOS NARANJOS-EL RETAZO con area de 1.791.18MTS2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
ALFONSO CRUZ MONTAÑA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HECTOR NARANJO POR ESC. #4132 DE 31 DE JULIO DE 1.972 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A JHON NARANJO DOUSDEBES POR ESC. #7557 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.970 NOTARIA 4. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE JHON ESCOBAR POR ESC. #2248 DE 7 DE JUNIO DE 1.967 NOT. 4. DE BGTA.- ESTE ADQUIRIO DE JOEL NARANJO ESCOBAR POR ESC. #1501 DE 22 DE AGOSTO DE 1.966 NOT. 4. DE BGTA. ESTA ADQ. DE ANA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ POR ESC. # 3094 DE 27 DE JUNIO DE 1.964 NOT. 4. DE BGTA. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANTONIO BORDA CARRIZOSA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1. C. DEL CTO. DE BOGOTA , EL 12 DE MAYO DE 1.961 REGISTRADA EN EL LIBRO 1. BAJO EL #593A Y 599-A DE 16 DE ENERO DE 1.962. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO EN COMUN Y PRONDIVISIO CON UNA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIO (TONA) ANGULO DE BORDA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1.C. DEL CTO. DE BGTA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1.956 REGISTRADA EN EL LIBRO 1. #17263/65, ESTA CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON ANTONIO BORDA CARRIZOSA POR ESC. #6314 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.950 NOTARIA 4. DE BOGOTA .-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
54787

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-2002 Radicacion: 2002-70515
Doc: ESCRITURA 7267 del: 29-12-1995 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
ESPECIFICACION: 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL LA MANZANA 63 AREA 1.791.18MTS2. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ MONTANA ALFONSO 50181
A: TOVAR HERNANDEZ MARTHA CECILIA 41654824

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2007 Radicacion: 2007-65135
Doc: OFICIO 293-57 del: 14-05-2007 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL SE SIRVA ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER GRAVAMEN O NEGOCIACION QUE RECAIGA SOBRE SESTE INMUEBLE (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TOVAR HERNANDEZ MARTHA CECILIA 41654824 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: EX.P145-2003 fecha 23-12-2004
CODIGO Y NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO, MODIFICADOS VALE, SUPRESION DE LA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

147

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40404817

Impreso el 05 de Marzo de 2009 a las 03:29:34 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(X) DE PROPIETARIO VALE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 392 DEL 19 DE JULIO DE 2004.-JLB./=-/.,

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER113 Impreso por:CAJER113

TURNO: 2009-114608 FECHA: 05-03-2009

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Como Notaria Diecinueve(E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista. 26 MAR 2019 NORA LIBIA CAMPO AMAZO Notaria Diecinueve (E)

El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40404817

140

Pagina 1

Impreso el 23 de Septiembre de 2010 a las 10:11:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 19-09-2002 RADICACION: 2002-70515 CON: ESCRITURA DE: 17-09-2002 COD CATASTRAL: AAA0204ECPP
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 7267 de fecha 29-12-1995 en NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. LA MANZANA 63 URBANIZACION LOS NARANJOS-EL RETAZO con area de 1.791.18MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
ALFONSO CRUZ MONTAÑA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HECTOR NARANJO POR ESC. #4132 DE 31 DE JULIO DE 1.972 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A JHON NARANJO DOUSDEBES POR ESC. #7557 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.970 NOTARIA 4. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE JHON ESCOBAR POR ESC. #2248 DE 7 DE JUNIO DE 1.967 NOT. 4. DE BGTA.- ESTE ADQUIRIO DE JOEL NARANJO ESCOBAR POR ESC. #1501 DE 22 DE AGOSTO DE 1.966 NOT. 4. DE BGTA. ESTA ADQ. DE ANA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ POR ESC. # 3094 DE 27 DE JUNIO DE 1.964 NOT. 4. DE BGTA. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANTONIO BORDA CARRIZOSA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1. C. DEL CTO. DE BOGOTA , EL 12 DE MAYO DE 1.961 REGISTRADA EN EL LIBRO 1. BAJO EL #593A Y 599-A DE 16 DE ENERO DE 1.962. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO EN COMUN Y PRONDIVISIO CON UNA CONSTANCIA BORDA DE GUTIERREZ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIO (TONA) ANGULO DE BORDA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1.C. DEL CTO. DE BGTA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1.956 REGISTRADA EN EL LIBRO 1. #17263/65, ESTA CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON ANTONIO BORDA CARRIZOSA POR ESC. #6314 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.950 NOTARIA 4. DE BOGOTA .-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CL 71A SUR 80Q 09 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-2002 Radicacion: 2002-70515
Doc: ESCRITURA 7267 del: 29-12-1995 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 10,000,000.00
ESPECIFICACION: 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL LA MANZANA 63 AREA 1.791.18MTS2. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ MONTAÑA ALFONSO 50181
A: TOVAR HERNANDEZ MARTHA CECILIA 41654824

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-07-2007 Radicacion: 2007-65135
Doc: OFICIO 293-57 del: 14-05-2007 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL SE SIRVA ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER GRAVAMEN O NEGOCIACION QUE RECAIGA SOBRE SESTE INMUEBLE (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
TOVAR HERNANDEZ MARTHA CECILIA 41654824 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA FE PUBLICA

148

Notaría 19 del Círculo de Bogotá. Como Notaria Diecinueve del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que se me tuvo a la vista. 26 MAR 2019. LIBIA CAMPO AMAYA Notaria Diecinueve (E)

RESOLUCIÓN No. 392 DE 19 JUL 2004

Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861, 50S-40410273 y 50S-40177920 provenientes del 50S-54787. Expediente No.146/2003.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA SUR.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 20 y 23 del Decreto 0302 de 2004, el artículo 25 de la Resolución No. 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Decreto-Ley 1250 de 1970.

CONSIDERANDO QUE:

Por oficio fechado Diciembre 15 de 2003, con radicación TC-22681 de 17-12-2003, suscrito por el Doctor ANTONY CRUZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía número 19.365.523 expedida en Bogotá, solicita "cerrar las matrículas inmobiliarias 50S-40339289, 50S-40353438 -50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861, 50S-40410273, 50S-40424287, 50S-40177920, segregadas de la matrícula 50S-54787, según anotaciones Nos.927, 929, 930, 932, 933, 934, 935, 935 (sic), 936, 937, 938 y 940, por cuanto la persona que enajena, ALFONSO CRUZ MONTAÑA, ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA PARTE, sin embargo, se han abierto las matrículas inmobiliarias referidas las cuales deben ser declaradas sin valor ni efecto por cuanto aparecen transferencias de cuerpo cierto, modificando, en cada anotación, la especificación y la naturaleza jurídica del acto como falsa tradición".

Mediante AUTO del 19 de febrero de 2004, se inició actuación administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861, 50S-40410273 y 50S-40177920, citándose como terceros determinados a quienes en ellos figuraban inscritos, y como indeterminados a todas aquellas personas que se creyesen con derecho a intervenir en la actuación; notificaciones que se surtieron personalmente a quienes se hicieron presente; por edicto fijado el 12 de mayo de 2004 y desfijado el 27 de mayo del mismo año, conforme lo estipula el Decreto 01 de 1984 en sus artículos 14 y 15 y con publicación en el DIARIO OFICIAL en su edición No.45.558 del día lunes 24 de mayo de 2004.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 2o. y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo; arts.35 y 82 del Decreto Ley 1250 de 1970, Resolución 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y demás normas concordantes.

Es fiel fotocopia tomada de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

Jefe División Jurídica

NOTARIA 19 DEL CIRCULO
Como Notaria Diecinueve del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
26 MAR
Notaria Diecinueve (E)

Hoja No. Dos.-Resolución por la cual se decide la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861, 50S-40410273 y 50S-40177920 provenientes del 50S-54787. Expediente No.145/2003.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861, 50S-40410273 y 50S-40177920, y los documentos soporte que reposan en la oficina de microfilmación.

SE CONSIDERA

Para definir la situación jurídica de las matrículas inmobiliarias citadas, se hace necesario efectuar las siguientes apreciaciones:

El folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40339289, fue abierto con fundamento en la inscripción, como anotación 927 del folio 50S-54787, que se hiciera el 13-04-2000 de la escritura pública número 6997 de 28-12-1995 Notaría 38 de Bogotá, contentiva de la compraventa suscrita entre los señores ALFONSO CRUZ MONTAÑA a JOSÉ NELSON PARMENIO CABEZAS. Este Folio fue cerrado en virtud a la actuación administrativa de que trata el expediente 079 de 2000, y que finalizó con la expedición de Resolución 1130 de 13-11-2001, debidamente ejecutoriada. Definida entonces su real situación jurídica.

La matrícula 50S-40353438, fue abierta con fundamento en la inscripción, como anotación 921 del folio 50S-54787, que se hiciera el 01-12-2000 de la escritura pública número 6154 de 31-12-91 Notaría 38 de Bogotá, contentiva de la compraventa suscrita entre los señores ALFONSO CRUZ MONTAÑA a MARCO AURELIO CASTAÑEDA PARRA. Esta escritura fue ratificada por la escritura 535 de 02-08-1999 Notaría 65 de Bogotá, anotación 922 del folio matriz, por Antony Cruz Useche y Nohora y Alfonso Cruz Ruiz, restantes comuneros. También, aclarada mediante escritura 347 de 22-05-2000 Notaría 65 Bogotá, anotación 928 folio matriz, en cuanto al precio de la venta. Documentos igualmente inscritos en el folio 40353438 en las anotaciones 02 y 03. Por tanto se encuentra subsanada la venta de cuerpo cierto, teniendo solo derechos de cuota, que efectuara el señor Cruz Montaña, en los términos establecidos en el artículo 1874 del Código Civil.

<u>Folio 50S-40402357</u>, Lote 18 Manzana 34 área de 72 mts.2, fue abierto con fundamento en la inscripción, como anotación 930 del folio 50S-54787, que se hiciera el 08-08-2002 de la escritura pública número 1123 de 10-07-2002 Notaría 38 de Bogotá, contentiva de la compraventa suscrita entre los señores ALFONSO CRUZ MONTAÑA a JUSTO RAFAEL QUINTERO LEON Y MARTHA ELISA CHAPARRO CAMACHO, fue registrada en la primera columna, código 125 modo adquisición pleno dominio. Es anotación única.

<u>Folio 50S-40404817</u>, lote correspondiente a la manzana 63 de la Urbanización Los Naranjos-El Retazo, con área de 1.791,18 mts.2., abierto con fundamento en la inscripción, como anotación 932 del folio 50S-54787, que se hiciera el 17-09-2002

Es fiel fotocopia tomada de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

150

Jefe División Jurídica

NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
25 MAR 2010

Hoja No Tres.-Resolución por la cual se decide la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861, 50S-40410273 y 50S-40177920 provenientes del 50S-54787. Expediente No.146/2003.

de la escritura pública número 7267 de 29-12-1995 Notaría 38 de Bogotá, contentiva de la compraventa suscrita entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA a MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, registrada en la primera columna, código 125 modo adquisición pleno dominio. Es anotación única.

Folio 50S-40407575, lote 34 manzana 34 con área de 60,00 mts.2., su apertura con fundamento en inscripción, anotación 935 del folio 50S-54787, que se hiciera el 01-10-2002 de la escritura pública número 1575 de 12-09-2002 Notaría 38 de Bogotá, contentiva de compraventa suscrita entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA a MARIA EDILMA ROMERO HERNANDEZ y JOSÉ ISAIAS TORO CASTRO, registrada en la primera columna, código 125 modo adquisición pleno dominio. Con base en la misma escritura los adquirentes **constituyeron Patrimonio de Familia y actualizaron nomenclatura** (anotaciones 02 y 03).

Folio 50S-40407876, lote 12 manzana 29 con área de 126,00 mts.2., apertura con fundamento en inscripción, anotación 936 del folio 50S-54787, que se hiciera el 03-10-2002 de la escritura pública número 1599 de 17-09-2002 Notaría 38 de Bogotá, alusiva a compraventa suscrita entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA y SANTOS EDUARDO MATEUS BURGOS, registrada en la primera columna, código 125 modo adquisición pleno dominio. En este documento, el adquirente igualmente **constituyó Patrimonio de Familia y actualizó la nomenclatura** (anotaciones 02 y 03 del folio 40407876 respectivamente).

Folio 50S-40408861, lote 35 manzana 34 con área de 60,00 mts.2., abierto con fundamento en inscripción, anotación 937 del folio 50S-54787, que se hiciera el 16-10-2002 de la escritura pública número 1592 de 16-09-2002 Notaría 38 de Bogotá, contentiva de compraventa entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA a PEDRO NEL TORRES BRAVO, registrada en la primera columna, código 125 modo adquisición pleno dominio. Con base en la misma escritura el adquirente **constituyó Patrimonio de Familia y actualizó nomenclatura** (anotaciones 02 y 03 del folio 40408861 respectivamente).

Folio 50S-40410273, lote 29 manzana 34 con área de 60,00 mts.2., su apertura con fundamento en inscripción, anotación 938 del folio 50S-54787, que se hiciera el 05-12-2002 de la escritura pública número 1939 de 08-11-2002 Notaría 38 de Bogotá, referente a compraventa de ALFONSO CRUZ MONTAÑA a CAMILO HERREÑO MENESES Y CARMEN ELISA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, registrada en la primera columna, código 125 modo adquisición pleno dominio. Con base en la misma escritura los adquirentes **actualizaron nomenclatura** y **constituyeron Patrimonio de Familia** (anotaciones 02 y 03 del folio 40410273 respectivamente).

Folio 50S-40424287, lote 27 manzana 34 con área de 60,00 mts.2., fue abierto con fundamento en inscripción, anotación 940 del folio 50S-54787, que se hiciera el 20-08-2003 de la escritura pública número 2043 de 26-11-2002 Notaría 38 de Bogotá, contentiva de compraventa entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA a AURA ELENA MUNEVAR PULIDO Y GIL MOISES SAIZ SAIZ, registrada en la primera columna,

Es fiel fotocopia tomada de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Como Notaria Diecinueve(E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su fotocopia auténtica que he tenido a la vista.
26 MAR 2019
INDIRA LIBIA RAMIREZ AMAZO
Notaria Diecinueve

Hoja No.Cuatro.-Resolución por la cual se decide la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861, 50S-40410273 y 50S-40177920 provenientes del 50S-54787. Expediente No.145/2003.

código 125 modo adquisición pleno dominio. Con base en la misma escritura se constituyó Patrimonio de Familia y actualizó nomenclatura (anotaciones 02 y 03 del folio 40408861 respectivamente). Este folio fue cerrado según corrección interna No.11980 de 25-08-2003, sus anotaciones sin efecto por cuanto el documento había sido devuelto al público.

Folio 50S-40177920, lote 21 manzana 28 con área de 108,00 mts.2., abierto con fundamento en inscripción, anotación 773 del folio 50S-54787, que se hiciera el 28-02-94 de la escritura pública número 5090 de 30-11-93 Notaría 38 de Bogotá, contentiva de compraventa entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA y MARÍA OFELIA GONZÁLEZ MORENO Y SEGUNDO PIO QUINTO RAMÍREZ, registrada en la primera columna, código 101 modo adquisición pleno dominio, inscripción ajustada a derecho, toda vez que para esa fecha el vendedor ostentaba el dominio pleno. Posterior a este documento, los adquirentes mediante escritura **307** de 19-04-02 Notaría 65 Bogotá **constituyeron HIPOTECA** en favor de **Jorge Arcadio y Alba Herly Romero González, acreedor** que posteriormente solicitó e hizo inscribir un **EMBARGO ejecutivo con ACCIÓN REAL, según oficio 498 de 14-11-2003 del Juzgado 3 Civil Municipal de Soacha** (anotaciones 02 y 03 del folio 40177920 respectivamente).

En el folio matriz, 50S-54787, se encuentra que hasta la anotación 780, quien aparece como titular del derecho de dominio es el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA. Posteriormente, en anotación 781 fue inscrita la **sentencia** proferida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá el día 13-12-94 por la cual se liquidó la **sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, adjudicándose el 50% del bien** mayor extensión a sus hijos ANTONY CRUZ USECHE, NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ, por tanto con la inscripción de ésta sentencia, **se conformó una comunidad, la cual no ha sido liquidada**, y en consecuencia, ninguno de los comuneros podía traditar, por sí sólo, el pleno dominio, en razón a que ninguno de los comuneros ostenta la propiedad plena que se requiere para la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

En razón al contenido y a la naturaleza jurídica de los documentos y de los títulos antecedentes citados y los inscritos en el folio matriz, se evidencia en primer término la conformación de una **comunidad en el folio mayor extensión 50S-54787**, la cual no ha sido liquidada totalmente. No obstante lo anterior, el señor Alfonso Cruz Montaña, induce a la apertura de los folios de matrícula 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861 y 50S-40410273 provenientes del mayor 50S-54787, con anotación en la columna de modo de adquisición, cuando en verdad se configuraba la denominada "falsa tradición" por tratarse de venta de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota.

Al respecto, el art. 2340 del C.C., señala los modos de dar fin a una comunidad universal o singular. Uno de esos modos consiste en la división del haber común, **división que debe ser practicada con la participación de TODOS los**

Es fiel fotocopia tomada de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

152

NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
26 MAR 2019
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

comuneros. Si en la partición no intervienen todos los copartícipes, tampoco termina con ella la comunidad, la cual continúa subsistente respecto del comunero ausente, a quien ese acto no le es oponible. Lo cual significa que una comunidad, universal o singular, no queda definitivamente terminada por partición si este acto no intervienen todos los comuneros.

Mientras la comunidad no se haya liquidado, **los copartícipes no tienen individualmente la propiedad de ningún cuerpo cierto de los que componen la comunidad. Tienen cuotas o derechos de copropiedad, que es propiedad en común, pero no propiedad propiamente dicha, que es dominio exclusivo.** En consecuencia, el comunero puede enajenar su cuota, su derecho de copropietario, que es lo que tiene, no cuerpo cierto, para lo cual tendría que ser titular de la propiedad, que es lo que no tiene. **De donde se sigue que la venta de un cuerpo cierto, celebrada, por uno de los copropietarios, es simplemente venta de cosa ajena y se rige, en consecuencia, por las disposiciones que gobiernan esta figura; según lo establece el artículo 779 del Código Civil, para toda especie de comunidad,** y el 1401 ibídem, para la comunidad herencial" (Casación Civil, Sent. Julio de 1974).

"En la comunidad cada comunero es dueño de un derecho proindiviso en el bien común, del cual puede disponer como tal dueño, pero no lo es de toda la finca común ni de una parte determinada de ella" (Casac.diciembre 14 de 1920).

De otra parte, si bien es cierto que la apertura de folios de matrícula inmobiliaria se debe ceñir a los postulados indicados por el artículo 81 del Estatuto de Registro, que a la letra dice: " El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el registrador, así: siempre que sea llevado a registro cualquier acto o título constitutivo traslaticio o declarativo de un derecho real, o que verse sobre gravámenes, limitaciones, medidas cautelares u otro acto referente a un inmueble, o que haya de expedirse un certificado sobre la propiedad o libertad, dicho inmueble deberá ser matriculado, si no lo estuviere...", mucho mas cierto es que cuando **terceros de buena fé** han derivado a título oneroso, una situación jurídica con base en un negocio jurídico afectado de nulidad cuya escritura pública fue debidamente registrada, la causal de nulidad es inoponible a esos terceros, como ocurre en este caso.

Ahora bien, en nuestra legislación la venta de cosa ajena es valida a pesar de no otorgársele los efectos propios de la tradición, por la carencia de elementos o condiciones que permitan la transmisión del dominio, por tanto, mal se haría en excluirla del régimen inmobiliario, el cual participa de los lineamientos jurídicos generales.

Así mismo, el Legislador, tuvo a bien, entre otros, conceder la oportunidad de adquirir en los términos del artículo 1871 del C.C.: "La falta de propiedad en el vendedor no obsta para que el contrato de compraventa sea justo título, pudiendo el

Es fiel fotocopia tomada de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

153

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Como Notaria Diecinueve(E) Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su fotocopia auténtica que he tenido a la vista.
26 MAR 2019
INDIRA KIBIA CAMPO AMAZO
Notaria Diecinueve (E)

19 JUL 2004

Sexto.-Resolución por la cual se decide la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861, 50S-40410273 y 50S-40177920 provenientes del 50S-54787. Expediente No.145/2003.

comprador adquirirla por medio de usucapión ordinaria", o de consolidar retroactivamente los derechos de los adquirentes (...) (arts.742, 743, 752, 767, 1874 y 1875 del C.C. y casación agosto 31 de 1933).

En relación con la figura jurídica **patrimonio de familia**, consistente en el acto por medio del cual se afecta el derecho de propiedad en su atributo de disposición, con el fin de proteger una familia contra la insolvencia o quiebra del jefe de la misma, la **Ley 70 de 1931**, en su artículo 3 reza: "El patrimonio de familia no puede constituirse sino sobre el **dominio pleno** de un inmueble que no se posea con otra persona proindiviso (...)". En igual sentido la **Ley 495 de 1999**, en relación con la constitución voluntaria del patrimonio de familia, reza en su artículo 1o.: "El patrimonio de familia no puede constituirse sino sobre el dominio pleno de un inmueble que no posea con otra persona proindiviso ni esté gravado con hipoteca, censo o anticresis y cuyo valor en el momento de la constitución no sea mayor de 250 salarios mínimos mensuales vigentes". En los casos de títulos para la Vivienda de Interés Social de que tratan los artículos 7 y 8 de la **Ley 46 de 1918**, el artículo 1 **Ley 91 de 1936** y el inciso primero del artículo 60 de la **Ley 9a de 1989**, los compradores deben constituirlo, sin sujeción a las formalidades de procedimiento que se prescriben en el capítulo 1 de la Ley 70 de 1931, sobre lo que compran, patrimonios de familia no embargables. Siendo importante recalcar además, el carácter de orden público otorgado a estas normas. Igualmente, se encuentra soporte constitucional de dicha afectación a vivienda familiar en el artículo 42 de la Carta Política de Colombia, norma suprema que al reconocer a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y asignar a ésta y al Estado, la garantía de su protección integral, remite a la ley la determinación del patrimonio familiar como inalienable e inembargable.

Así las cosas, la apertura de folios de matrícula inmobiliaria para los predios resultantes de ventas de cuerpo cierto teniendo derechos de cuota, sin el lleno de los presupuestos registrales, generó derechos, y sus títulos reposan en las escrituras respectivas de compraventa que la Corte Suprema de Justicia denomina "justo título".

Por lo expuesto y en consideración a que los compradores en las escrituras números 1123 de 10-07-2002 Notaría 38 Bogotá, 7267 del 29-12-1995 Notaría 38 Bogotá, 1575 del 12-09-2002 Notaría 38 Bogotá, 1599 del 17-09-2002 Notaría 38 Bogotá, 1592 del 16-09-2002 Notaría 38 Bogotá y 1939 del 08-11-2002 Notaría 38 Bogotá, son adquirentes de buena fé y están directamente vinculados con viviendas de interés social, habida cuenta que han afectado a patrimonio familiar, este Despacho, no encuentra necesario el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861 y 50S-40410273, respectivamente, provenientes del mayor extensión No.50S-54787, sin embargo, se considera indispensable adecuar la especificación jurídica de los actos registrados a la verdadera y real situación jurídica de los mismos; en otras palabras, corregirse la especificación como "ventas cuerpo cierto

Es fiel fotocopia tomada de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

154

Jefe División Jurídica

NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO
Como Notaria Diecinueve del Círculo hago constar que coincide con su fotocopia he tenido a la vista.
26 MAR 2019
INDIRA LIBIA CAMPO
Notaria Diecinueve

Hoja No. Siete.-Resolución por la cual se decide la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402367, 50S-40404817, 50S-40407676, 50S-40407876, 50S-40408861, 50S-40410273 y 50S-40177920 provenientes del 50S-54787. Expediente No.145/2003.

teniendo solo derechos de cuota" y el código correspondiente en falsa tradición, ya que sus antecedentes, desde el folio matriz 50S-54787 en la anotación 781, así lo indican, debiéndose por tanto suprimir las "x" de propietarios que figuren en ellos. Medidas éstas que permitirán orientar, la consolidación de sus derechos, bien por ratificación de los restantes comuneros, o en su defecto, y como última instancia, el procedimiento judicial tendiente al saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble (artículo 407 Código de Procedimiento Civil).

Respecto del folio 50S-40177920, se desestiman las pretensiones del doctor Antony Cruz Usecha, como quiera que la escritura pública número 5090 de 30-11-93 Notaría 38 de Bogotá, fue registrada el 28 de febrero de 1994, con anterioridad al registro de la sentencia proferida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá el día 13 de diciembre de 1994, sucesión de GLADYS RUIZ DE CRUZ, es decir, la venta la realizó ALFONSO CRUZ MONTAÑA siendo propietario pleno del predio mayor extensión. Por tanto, de esta circunstancia se deberá informar a los terceros acreedores en ese folio y al Juzgado 3 Civil Municipal de Soacha.

Advirtiéndose en el presente caso un error por **anotación indebida**, los que se configuran cuando el abogado calificador autoriza una inscripción que debió efectuarse de otra manera; como sucedió en este caso, al haber sido asignados códigos de naturaleza jurídica relativos a la primera columna, tradición plena del dominio, cuando debió inscribirse en la sexta columna referente a la falsa tradición, situaciones que se procederán a corregir.

En estas circunstancias en particular, el artículo 35 del Decreto Ley 1250 de 1970 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 22 de octubre de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, facultan al registrador para corregir los errores en que se haya incurrido al realizar la inscripción subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente las que deban agregarse, salvando al final lo corregido reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado; por consiguiente y en concordancia con el artículo 82 ibídem el cual fija la obligatoriedad de que los folios de matrícula inmobiliaria deben exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien, se procederá aplicar la normatividad enunciada, efectuando las adecuaciones pertinentes.

La decisión adoptada por medio de esta resolución además se fundamenta en que para que el registro inmobiliario sea prenda de garantía de derechos reales inmobiliarios, requiere de la concurrencia del principio de legitimación consagrado en los artículos 37, 43 y 44 del Decreto Ley 1250 de 1970.

Según este principio, los asientos registrales gozan de una presunción de veracidad que se mantiene hasta tanto no se demuestre la discordancia entre lo reflejado por el registro y la realidad. Prima facie, de momento lo expresado en los asientos registrales tiene un valor prevalente frente a la realidad jurídica discordante,

Es fiel fotocopia tomada de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

155

Jefe División Jurídica

NOTARIA 19 DEL CIRCULO
Como Notaria Diecinueve del Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
26 MAR 2019
INDIRA LIBIA CAMPO AMAZO
Notaria Diecinueve (E)

Hoja No.Ocho.-Resolución por la cual se decide la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861, 50S-40410273 y 50S-40177920 provenientes del 50S-64787. Expediente No.146/2003.

mientras no se demuestra una inexactitud registral. La presunción de verdad del registro es IURIS TANTUM, como consecuencia de lo cual la inscripción legitima las situaciones jurídicas, en cuanto atañe a la propia fuerza y eficacia de los derechos reales que les da por sí el registro con su presunción legitimadora, presunción que es legal y, por tanto, admite prueba en contrario. La prueba en contrario exige la rectificación respecto a los errores materiales que adolezcan los folios de matrícula inmobiliaria.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Efectúense adecuaciones a las anotaciones números 01 de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407575, 50S-40407876, 50S-40408861 y 50S-40410273, consistentes en modificar su código y naturaleza jurídica por: "0605 Compraventa de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota con antecedente registral". En consecuencia de lo anterior, suprímanse de todas las anotaciones de dichos folios, las "X" de propietario. De conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta providencia al **Juzgado 3 Civil Municipal de Soacha**, para que obre en el proceso ejecutivo hipotecario de Jorge Arcadio y Alba Herly Romero González contra María Ofelia González Moreno y Segundo Pío Quinto Ramírez, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta resolución a ALFONSO CRUZ MONTAÑA, JUSTO RAFAEL QUINTERO LEON, MARTHA ELISA CHAPARRO CAMACHO, MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, MARÍA EDILMA ROMERO HERNANDEZ, JOSÉ ISAIAS TORO CASTRO, SANTOS EDUARDO MATEUS BURGOS, PEDRO NEL TORRES BRAVO, CAMILO HERREÑO MENESES, CARMEN ELISA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARÍA OFELIA GONZÁLEZ MORENO, SEGUNDO PIO QUINTO RAMÍREZ, JORGE ARCADIO Y ALBA HERLY ROMERO GONZÁLEZ, ANTONY CRUZ USECHE, NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ, o en su defecto, súrtase por edicto según lo establecido por

Es fiel fotocopia tomada de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

Jefe División Jurídica

NOTARIA 19 DEL CIRCULO
Como Notaria Diecinueve del Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
26 MAR 2019
Notaria Diecinueve (E)

...o.Nueve.-Resolución por la cual se decide la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40402357, 50S-40404817, 50S-40407875, 50S-40407878, 50S-40408861, 50S-40410273 y 50S-40177920 provenientes del 50S-54787. Expediente No.146/2003.

el artículo en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros que no han intervenido en esta actuación, según el artículo 46 del mismo código, la parte resolutiva de este acto deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Registrador Principal de Instrumentos Públicos Zona Sur, y en subsidio el de apelación, de los cuales habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto o publicación, según el caso (art.50 y 51 del C.C.A. y Art.19 numeral 19.6 Decreto 0302 de enero 29 de 2004). Y el de apelación podrá interponerse directamente ante la Dirección del Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de esta providencia a la División Operativa, Centro de Computo y Microfilmación, para lo de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, a, 19 JUL 2004

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Es fiel fotocopia tomada de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur

Jefe División Jurídica

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal de Instrumentos Públicos
Oficina de Registro Bogotá, Zona Sur.

REVISÓ. Dra. Gladys Bautista Restrepo

Proyectó: Gustavo Aguirre. Julio 15 de 2004

157

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

JUZGADO 5 CIVIL CTO.
38531 30OCT'19 PM 4:28
ESTEWA[illegible] 157 folios

Ref.: Verbal (reivindicatorio)
De MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ
Vs Nohora Cruz Ruiz y otros
#11001 31 03 005 **2019** 00**108** 00

EXCEPCIONES PREVIAS

ANTONY CRUZ USECHE identificado con la cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica antony.cruzuseche@gmail.com, actuando en nombre propio y representando a los demandados

1. La señora NOHORA CRUZ RUIZ con cédula de ciudadanía #51'851.705 de Bogotá, domiciliada en la calle 15 sur #10-48 de Bogotá, dirección electrónica nohoritacruz@hotmail.com.

2. El señor ALFONSO CRUZ RUIZ con cédula de ciudadanía #79'514.246 de Bogotá, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica alfcruzruiz@hotmail.com,

3. El señor ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica antony.cruzuseche@gmail.com

Formulo las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**:

I. DE LA OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS

La demanda reivindicatoria que nos ocupa fue admitida con auto del 19 de marzo del año 2019, notificado mediante anotación en el estado del miércoles 20.03/2019 (f.87).

El demandado Antony Cruz Useche se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el miércoles 20.03/2019 (f. 88).

El demandado Antony Cruz Useche, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a su notificación personal interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el día martes 26.03/2019 (f.), habida cuenta que el día lunes 25.03/2019 fue festivo.

Sin estar ejecutoriado el auto admisorio de la demanda se enviaron citaciones, con fecha 22.04/2019, para que NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ concurrieran a notificarse del mismo (fs. 129 a 136).

Luego se le enviaron a NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ cartas tituladas como ***"citación** por aviso"*, fechadas 30.03/2019 y 01.abril/2019 respectivamente, cartas que no cumplen con las premisas del artículo 292 del Código General del Proceso, primero porque no existe en la Ley *"**citación** por aviso"*, segundo porque indica como providencia a notificar el auto admisorio del 19.03/2019, cuando en realidad y con apego a la normatividad debe citársele a notificar dos autos: ***a)*** el que admitió la demanda, y, ***b)*** el que no repuso el admisorio, adiado 26.09/2019 (f.283).

El auto del 26.09/2019 (f.284) indica que los demandados NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ "se encuentran notificados por aviso".

De conformidad con el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso, *"cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...".*

Para los tres demandados, Nohora, Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz Useche, el término de veinte días para contestar la demanda se interrumpió y comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto del 26.09/2019, notificado a través de anotación en el estado del viernes 27.09/2019 (f.283).

I.A. Los veinte días hábiles con que cuentan el demandado ANTONY CRUZ USECHE para contestar la demanda, se contabilizan así:

1. Lunes 30.09/2019
2. Martes 01.10/2019
3. Viernes 04.10/2019 (porque los días 2 y 3 de octubre /2019 hubo paro de los operadores judiciales)
4. Lunes 7.10/2019
5. Martes 8.10/2019
6. Miércoles 9.10/2019
7. Jueves 10.10/2019
8. Viernes 11.10/2019
9. Martes 15.10/2019 (porque el lunes 14.10/2019 fue festivo)
10. Miércoles 16.10/2019
11. Jueves 17.10/2019
12. Viernes 18.10/2019
13. Lunes 21.10/2019
14. Martes 22.10/2019
15. Miércoles 23.10/2019
16. Jueves 24.10/2019
17. Viernes 25.10/2019
18. Lunes 28.10/2019
19. Martes 29.10/2019

20. Miércoles 30.10/2019

I.B. Los veinte días hábiles con que cuentan los demandados NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ para contestar la demanda, se contabilizan así:

Tres días para retirar la demanda y sus anexos, artículo 91.2 C. G del P.: lunes 30.09/2019, martes 01.10/2019 y viernes 04.10/2019 (porque los días 2 y 3 de octubre /2019 hubo paro de los operadores judiciales).

1. Lunes 7.10/2019
2. Martes 8.10/2019
3. Miércoles 9.10/2019
4. Jueves 10.10/2019
5. Viernes 11.10/2019
6. Martes 15.10/2019 (porque el lunes 14.10/2019 fue festivo)
7. Miércoles 16.10/2019
8. Jueves 17.10/2019
9. Viernes 18.10/2019
10. Lunes 21.10/2019
11. Martes 22.10/2019
12. Miércoles 23.10/2019
13. Jueves 24.10/2019
14. Viernes 25.10/2019
15. Lunes 28.10/2019
16. Martes 29.10/2019
17. Miércoles 30.10/2019
18. Jueves 31.10/2019
19. Viernes 01.11/2019
20. Martes 05.11/2019 (porque el lunes 4.11/2019 es festivo).

De manera que estamos dentro del término legal para proponer excepciones. Artículo 100 del Código General del Proceso.

II. EXCEPCION PREVIA DE NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE PROPIETARIA CON QUE ACTUA LA SEÑORA DEMANDANTE MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ

Sírvase señor(a) Juez, con base en los artículos 84.2, 85, 100.6 del Código General del Proceso, declarar terminada la actuación, ordenando devolver la demanda principal a la señora demandante, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

HECHOS:

1. La señora demandante postula una demanda reivindicatoria presentándose como titular del derecho de dominio del inmueble descrito.

2. La señora demandante no es la titular del derecho de dominio del inmueble.

3. Los titulares del derecho de dominio de este inmueble son: la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y, los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE conforme se acredita con el folio inmobiliario #50S-40404817 expedido el día 17 de octubre del año 2019, junto con el trabajo de partición y copia de la sentencia aprobatoria de la partición dictada dentro del proceso divisorio que en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, siguieron la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y, los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE en contra del otro comunero, señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, bajo el radicado #11001 31 03 015 1996 3004100.

4. Pretendiendo acreditar *"su supuesto derecho de dominio"* la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ aportó el folio de matrícula inmobiliaria #50S-40404817.

5. El auto del 28 de febrero del año 2019, notificado mediante anotación en el estado #23 del 01.03/2019 (f.39), inadmitió la demanda para que la actora

Acredítese por la demandante su condición de propietaria del bien inmueble objeto de la presente acción, teniendo en cuenta el tipo de acción interpuesta y los presupuestos de la misma, como quiera que del folio de matrícula inmobiliaria no se desprende tal situación con la claridad suficiente.

5.1. De manera hábil, que no le quita lo torticera, la actora mutiló el boletín catastral adosado con la demanda y lo presenta en la página dos de la subsanación, (f.83 del paginario general), diciendo que *"MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ es la propietaria del 100% inmueble, tal como figura en la certificación catastral del inmueble…"*.

La certificación catastral aludida corresponde al # W-111910 expedida el 10 de febrero del año 2019, adosada al libelo introductor, militante a folio 64 del paginario general.

Leyendo su texto completo la Autoridad que la expide, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE BOGOTA, advierte que:

> *"La inscripción en Catastro* ***no constituye título de dominio,*** *no sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución #070/2011 del IGAC".*
>
> *RESOLUCIÓN NÚMERO 0070 DE 2011*
> *(4 de febrero del 2011)*
> *Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral*
> *EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"*
> *En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Ley 65 de 1939, el*
> *Decreto 1301 de 1940, la Ley 14 de 1983, el Decreto 3496 de 1983, el Decreto 2113 de 1992 y el Decreto 208 de 2004, …"*

"ARTÍCULO 35.- Certificado catastral. - Documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones,
según la base de datos catastral.
ARTÍCULO 42.- Efecto jurídico de la inscripción catastral. - La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que
pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio." (resalto).

5.2. A renglón seguido presenta una imagen de la declaración de **autoliquidación** electrónica asistida del impuesto predial unificado con la cual pretende engañar al Juzgado para probar el derecho de dominio.

Como lo advierte la palabra en negrilla, es un documento elaborado a capricho de la ciudadana que lo hace, en este caso la demandante, ella misma lo elabora, es un documento que se puede manipular.

Para ejemplo presento otra autoliquidación del mismo inmueble a reivindicar, con los pasos precedentes, en los que figura como "propietaria" la señora DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ (que es la abogada de la actora, y, así de manera infinita se podrían presentar cuantas **autoliquidaciones** como se quiera, a nombre de quien se quiera, porque eso es lo que significa dicha palabra y modelo de liquidación, que ha sido manipulada por quien la elabora.

5.3. En consecuencia, señora Juez, la demandante aporta documentos que no son idóneos para acreditar el derecho de dominio.

El documento idóneo es el certificado de tradición y libertad, según el artículo 67 de la Ley 1.579 del año 2012, documento cuestionado por el Juzgado de conocimiento como quiera que *"...no se desprende tal situación con la claridad suficiente..."* .
Cuestionado con todo acierto porque en la ANOTACION NUMERO UNO (001) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá advirtió:

"ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL LA MANZANA 63 AREA 1.791,18 M2". (fs.24 y 73 paginario).

¿Qué significa dicha nota?, que el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA no era titular del derecho de dominio y que, a pesar de dicha circunstancia jurídica, concurrió a la Notaría pretendiendo vender el derecho de dominio cuando en realidad meramente era titular de derecho de cuota parte, conllevando a inscribir la escritura pública #7.267 del 29 de diciembre del año 1995, Notaría 38 de Bogotá, **como falsa tradición**. (inciso 4, parágrafos 2 y 3 del artículo 8 de la Ley 1.579 del año 2012 (estatuto de registro).

5.4. Cuando la indelicada demandante obtuvo la inscripción de la escritura pública #7.267 del 29 de diciembre del año 1995, Notaría 38 de Bogotá, y con ello la segregación de este predio del folio inmobiliario matriz #50S-54787, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá inició

actuación administrativa produciendo la Resolución Administrativa #392 del 19 de julio del año 2004, la cual modificó la naturaleza del acto inscrito de venta por la de falsa tradición, ordenando además supresión de la letra "X" que indica a determinada persona como propietario, nota esta que se puede ver en el certificado de tradición y libertad aportado con la demanda que nos ocupa, parte final del mismo, folio 25 del paginario, acápite de *"SALVEDADES"*.

Por eso es que el certificado de tradición expedido el 11 de septiembre del año 2003, con la inscripción de la escritura pública presentada por la actora, aparece en la anotación número uno: ESPECIFICACION: COMPRAVENTA .... (MODO DE ADQUISICION).

Más adelante, en la misma anotación número uno la letra "X" aparece al frente del nombre de la actora, indicando que es la propietaria.

Después de la Resolución #392 del 19.07/2004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el certificado de tradición ya no trae la "ESPECIFICACION COMPRAVENTA" sino la nota de ser falsa tradición y la letra "X" ya no se encuentra al frente del nombre de la demandante.

6. El auto del 28.02/2019, inadmitiendo la demanda ordena que

> *"4. Aclare las pretensiones de la demanda atendiendo el tipo de acción interpuesta".*

La activa, **repite con exactitud,** literalmente, con las mismas palabras, iguales pretensiones, lo que cambia es que a la pretensión número uno le quita el cuadro en que había encerrado la pretensión, ahora la escribió en un párrafo sin cuadro.

No aclaró las pretensiones, las dejó tal cual, difusas, imprecisas y ajenas al tipo de acción interpuesta.

7. Tal como se aprecia en el folio inmobiliario del predio materia de reivindicación y que se aporta como prueba, expedido el 17.10/2019, los titulares del derecho de dominio somos la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE.

III. EXCEPCION PREVIA POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

No se tramitó ni agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.

Como la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal, sino que se resuelva sobre la mera ocupación del inmueble, la presente demanda no encaja en las previsiones del artículo 590 del Código General del Proceso, porque tal como está planteada la pretensión no se busca ninguna declaración, en tanto que esta norma habla de cautelares en *los procesos declarativos*. Artículo 100.5 del Código General del Proceso.

PETICION

Como la circunstancia de no acreditar la calidad de propietaria con que se postula la demandante principal, señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, impide continuar el trámite del proceso porque no puede ser subsanada sírvase declarar terminada la actuación ordenando devolver la actuación a la señora demandante principal MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ.

Sírvase condenar en costas procesales a la actora principal.

PRUEBAS:

A. Sírvase practicar y tener como pruebas las siguientes:

1.Original del certificado de tradición y libertad del inmueble #50S-40404817 (pin de comprobación #191017421424499360), expedido el día 17 de octubre del año 2019.

2.Copia del trabajo de partición rehecho dentro del citado proceso divisorio (hecho #3 de las excepciones previas).

3.Copia de la sentencia dictada dentro del proceso divisorio, adiada 25.11/2003 adjudicando este inmueble a los demandados principales.

3.1. Los originales se encuentran en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, radicación #11001 31 03 015 1996 30041 00. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

B. Las siguientes pruebas que ya obran en el plenario:

Certificados de tradición y libertad del inmueble, expedidos

4.El 11 de septiembre del año 2003.
(El original se encuentra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, radicado #20681 del 17.12/2003, que se anexa.

5.El 13 de febrero del año 2008;

6.El 05 de marzo del año 2009;

7.El 23 de septiembre del año 2010;
(los originales de los numerados dos, tres, cuatro, están en el proceso divisorio #11001 31 03 015 1996 30041 00).

8.El 24 de febrero del año 2014;
(La autenticidad de este se corrobora con el PIN #1823231296892924).

9. Resolución #392 del 19.07/2004, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. El original se encuentra en dicha oficina.

10. Las aportadas con la contestación de la demanda principal.

DERECHO

Además de las normas citadas, artículos del C. G. del Proceso: 100, 101, 102, 318, 321.8.

Atentamente,

ANTONY CRUZ USECHE
c.c.#19.385.523 Bogotá
t.p.#54.164 CSJ
5ccbtá63NARANJOSEXCEPRVIAS2019.108-25.10/2019

158

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

REFERENCIA TCP2019-400973

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICA

PRIMERO: Que para los efectos de lo establecido en el inciso 5º. del artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 1 de Octubre de 2012 y en virtud de lo solicitado, por el Señor(a) **NOHORA CRUZ RUIZ con c.c. 51.851.705**; mediante turno de certificado para Proceso de Pertenencia **2019-400973** de 04 de Octubre de 2019, respecto al folio de matrícula **50S- 40404817** se procede a expedir la Certificación Especial.....

SEGUNDO.- Que la citada matrícula **50S- 40404817,** identifica la Manzana 63; Urbanización Los Naranjos - El Retazo; con área de 1.791.18 M2; ubicado en la **CL 71A SUR 80Q 09 (DIRECCION CATASTRAL)**.....

TERCERO.-Matricula **50S- 40404817,** que a la fecha de expedición de la actual Certificación publicita ocho (08) anotaciones; del que se extrae que los titulares inscritos de Derecho Real de Dominio son: **ANTONY CRUZ USECHE con c.c. 19.385.523, NOHORA CRUZ RUIZ con c.c. 51.851.705, ALFONSO CRUZ RUIZ con c.c. 79.514.246**.....

Pagaron por derechos treinta y seis mil cuatrocientos pesos ($36.400) moneda corriente, se expide a petición del interesado a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).....

EDGAR JOSE NAMÈN AYUB
Registrador Principal

Proyectó: Yarle Adriana Ramírez Medina

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

ISO 9001 Icontec Certificado Nº SC 7066-1 — IQNet — Certificado Nº GP 174-1

20

159

203392326

BOGOTA ZONA SUR CAJER228
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 04 de Octubre de 2019 a las 03:41:36 p.m.

No. RADICACION: 2019-400973

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA 40404817

NOMBRE SOLICITANTE: NOHORA CRUZ RUIZ 3124950486

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $36400
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: REVAL2 PIN: VLR:36400

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

5

Hoy PERTENECIA

5 | 4
6 | 3

26 NOV 2019
ENTREGADO

3.

ANTONY CRUZ USECHE
Abogado

160 48

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

39153 28NOV'19 PM 3:08
JUZGADO 5 CIVIL CTO.

Ref.: Verbal (reivindicatorio)
De MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ
Vs Nohora Cruz Ruiz y otros
#11001 31 03 005 **2019 00108** 00

EXCEPCIONES PREVIAS

ANTONY CRUZ USECHE, apoderado de la pasiva, allego el original del certificado especial, de tradición y libertad del inmueble, expedido el 15 de noviembre del año 2019 acreditando que los demandados NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE son los titulares del derecho real de propiedad del inmueble materia de reivindicación, matrícula inmobiliaria #50S-40404817.

Este se había solicitado en el acápite de pruebas de la excepción previa, ordinal diez (10) que remite a los ordinales tres (3) y tres punto uno (3.1) de la contestación de la demanda principal.

Atentamente,

ANTONY CRUZ USECHE
c.c.#19.385.523 Bogotá
t.p.#54.164 CSJ
5ccbtá63NARANJOSexceprevíasCERTRADICIONESPECIAL2019-108-27.11/2019

Calle 62 #9-69 Piso 2 Bogotá D. C. T 3128252 fax:3128510 gycinmobiliaria1@gmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Fecha 15 ENE. 2020

Ingrese Secretaría al Excepciones Previas

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 MAR 2020

Expediente 005 **2019 – 00108** 00

Conforme a la documental que antecede de DISPONE:

Por secretaría dese traslado de las excepciones previas planteadas por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(3)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 04 MAR. 2020
Notificado por anotación en **Estado No.** 33
de esta misma fecha.
EL SECRETARIO(A),

JDC.